



Gerencia de Supervisión de Proyectos

Departamento de Evaluación de Proyectos

Informe de Auditoría de Obras Públicas

No. 02/2025/DEP/GSP

“Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Período Comprendido

Del 16 de octubre del año 2019 al 20 de febrero del año 2023.

Tegucigalpa M.D.C., abril del año 2025

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Oficio No.322-2025-SG-TSC

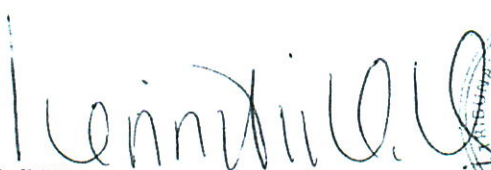
Tegucigalpa M.D.C. 14 de julio de 2025

Doctora
Lexi Concepción Medina Mejía
Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)
Su despacho

Estimada Doctora:

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe **No.02/2025/DEP/GSP**, correspondiente a la Auditoria de Obras Públicas del proyecto denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, periodo comprendido del 16 de octubre del año 2019 al 20 de febrero del año 2023, practicada a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.


ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.
SECRETARIA GENERAL T.S.C.



Tribunal Superior de Cuentas
Gerencia de Supervision de Proyectos

NOMBRE: Mirna Edenique
FECHA: 04/08/2025
HORA: 1:38

	
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN	
RECTORÍA	
RECIBIDO POR: <u>Yiniam Fuentes</u>	
FECHA: <u>15-07-2025</u>	
Tel. 2232-5386	HORA: <u>2:38</u>



TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS	3
1. RESUMEN EJECUTIVO	4
2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	9
A.Descripción y Objetivos de la Auditoría.....	9
B.Alcance	9
C.Base Legal y Naturaleza del Proyecto.....	10
D.Funcionarios y Empleados Principales	10
3. COMENTARIOS DEL EXAMEN	11
A.Áreas Examinadas	11
B.Limitaciones del Examen.....	12
C.Opinión sobre la Situación de los Procesos de Ejecución de Obras	12
D.Cumplimiento de las Normas Legales	14
4. RESUMEN DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR	14
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
A.Hallazgos.....	14
B.Conclusiones	118
ANEXOS	120



SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
GSP	Gerencia de Supervisión de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
DEP	Departamento de Evaluación de Proyectos
UPNFM	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
LCE	Ley de Contratación del Estado
RLCE	Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
DICONSET S.A. de C.V.	Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V.
INDES S. de R.L.	Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L.



1. RESUMEN EJECUTIVO

A continuación, se presenta un resumen de los resultados de la Auditoría practicada al proyecto de obra pública denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”; conforme a la Orden de Trabajo No. 04/2023/DSP-DAP de fecha 09 de febrero del año 2023.

Antecedentes de la Entidad Auditada

Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

En 1956, fue fundada la “Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán” en la ciudad de Tegucigalpa, la cual tenía como fin primordial ampliar los conocimientos de la rama magisterial en educación primaria y secundaria, mediante carreras académicas universitarias. El 14 de diciembre del año 1992, cumpliendo con lo ordenado en el Artículo No. 17 de la Ley de Educación Superior, esta Escuela Superior del Profesorado, después de 33 años; pasa a ser “Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, entidad del Estado con personalidad jurídica, sin fines de lucro y con patrimonio propio, dedicado exclusivamente a la formación y perfeccionamiento de los maestros a un nivel superior.

Descripción y Resumen del Proyecto¹

Este proyecto está ubicado en la zona norte del país, en los terrenos de la UPNFM del Centro Regional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la esquina opuesta al INTAE (ZONA INDUSTRIAL EL POLVORIN). El 16 de octubre del año 2019, se firmó el contrato de construcción por un monto L 38,473,450.10 con plazo de entrega al 15 de diciembre del año 2020 (Ver cuadro N° 1 Datos del Proyecto).

La construcción consta de 2 edificios; el primer inmueble llevará por nombre “Edificio Vocacional” que constará de tres niveles y un área de construcción de 2,791.33 m², destinado a alojar espacios como laboratorios, clínicas, sala de conferencias, oficinas administrativas, oficinas para personal docente, aulas-varias, módulos de servicios sanitarios en cada nivel, ascensor y escaleras de circulación. El segundo edificio es para laboratorios y aulas-taller que constará de un nivel y un área de construcción de 255.75 m² y se ubicará paralelamente al edificio vocacional.

Además, el 20 de diciembre del 2019, se firmó el Contrato de Supervisión del Proyecto por un monto de L1,958,825.00 (Ver cuadro N° 2, Datos del Proyectos). Siendo la fuente de financiamiento del proyecto de construcción y supervisión, fondos nacionales. Durante la ejecución y supervisión del proyecto se realizaron Modificaciones a los Contratos a través de Adendum y Órdenes de Cambios, las que se detallan a continuación:

¹ El resumen del proyecto fue tomado del informe de verificación técnica No.04/IT/2024/DIEP/GSP

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Datos del Proyecto

Cuadro N° 1 Datos del Contrato Suscrito entre Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) y Empresa Constructora Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S.A. De C. V. (DISCONSET)

Proyecto: “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”.											
Promovido por:			Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)								
Empresa Adjudicada:			Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V (DICONSET)								
Contrato suscrito entre:			Hermes Alduvín Díaz Luna					Natividad Teodora Rivera Quezada			
			Rector de la UPNFM					Representante Legal de la Empresa DICONSET			
CONTRATO ORIGINAL											
Fecha de firma	Orden de inicio	Plazo del contrato	Fecha de vencimiento del contrato	Monto del contrato (L)		FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO (15%)					
						Póliza N°	Monto	Fecha de firma	Vigencia		
16/10/2019	1/10/2020	14 meses y 1 día	15/12/2020	L38,473,450.10		190434	L5,771,017.63	27/9/2019	Del 27/09/2019 al 27/12/2020		
Fecha de Pago de Anticipo (orden de pago)			Monto de Anticipo (L)	% Anticipo		FIANZA DE ANTICIPO DE FONDOS (15%)					
19/11/2019			L5,771,017.52	15		Póliza N°	Monto	Fecha de firma	Vigencia		
						190128	L5,771,017.52	15/11/2019	Del 15/11/2019 al 15/12/2020		
ADENDUM Y ÓRDENES DE CAMBIO											
Document o N°	Fecha de firma	Aument o del plazo	Plazo Total del contrato	Fecha de vencimient o del contrato	Aumento o Disminución del monto	% Modificad o	Nuevo monto del contrato	AMPLIACIÓN FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO (15%)			
								Póliza N°	Monto	Fecha de firma	Vigencia
Adendum N° 1 al Contrato	25/9/2020	12 meses con 16 días	15 meses	31/12/2021	L0.00	0.00	L38,473,450.10	220104	L3,795,407.57	1/1/2022	Del 01/01/2022 al 31/10/2022
Orden de Cambio N° 1	22/3/2021	-	-	-	L2,744,479.39	7.13	L41,217,929.49	FC-220104 ENDOSO A No. 2022-09-0167	L3,050,814.00	26/9/2022	Del 01/11/2022 al 31/03/2023
Orden de Cambio N° 2	18/12/2021	-	-	-	(L2,031,288.16)	(-5.28)	L39,186,641.33	AMPLIACIÓN FIANZA DE ANTICIPO DE FONDOS (15%)			
Adendum N° 2	1/1/2022	7 meses	22 meses	31/7/2022	L0.00	0.00	L39,186,641.33	FA-220029	L3,688,428.89	1/1/2022	Del 1/1/2022 al 31/10/2022
Adendum N° 3	2/6/2022	5 meses	27 meses	31/12/2022	L0.00	0.00	L39,186,641.33	FA-220205	L2,586,420.00	1/11/2022	Del 1/11/2022 al 31/3/2023
% Total en Modificaciones=						0.00					
% Total en Órdenes de Cambio =						1.85					
% Total Modificado en Modificaciones + Órdenes de Cambio =						1.85					
Monto Total del Proyecto=							L39,186,641.33				

Nota: Los valores correspondientes a las ampliaciones de los endosos de póliza de cumplimiento y de anticipo van en función de la ampliación del tiempo y de montos del contrato original.

(Véase anexo N° 2)

Cuadro N° 2 Datos del Contrato Suscrito entre Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) y Empresa Supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. De R.L. (INDES)

PROYECTO: “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”											
Promovido por:			Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)								
Empresa Adjudicada:			Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES)								
Contrato suscrito entre:			Hermes Alduvín Díaz Luna Rector de la UPNFM					Manuel Enrico Bustamante Rodríguez Gerente General de la Empresa INDES			
CONTRATO ORIGINAL											
Fecha de firma	Orden de inicio	Plazo del contrato	Fecha de vencimiento del contrato	Monto del contrato	FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO (15%)						
					Póliza N°	Monto	Fecha de firma	Vigencia			
20/12/2019	1/10/2020	15 meses y 11 días	31 de marzo 2021	L1,958,825.00	Pagaré	L293,823.75	1/10/2020	Del 1/10/2020 al 31/1/2022			
ADENDUM DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN											
N°	Fecha de firma	Aumento del plazo	Nuevo plazo del contrato	Fecha de vencimiento del contrato	Aumento o Disminución del monto	% Modificado	Nuevo monto del contrato	FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO (15%)			
								Póliza N°	Monto	Fecha de firma	Vigencia
Adendum N° 1	1/10/2020	9 meses	24 meses	31/12/2021	L0.00	0.00	L1,958,825.00				
Adendum N° 2	1/1/2022	8 meses	32 meses	31/8/2022	L1,209,370.56	61.74	L3,168,195.56	Pagaré	L181,405.58	2/1/2022	Del 1/1/2022 al 30/9/2022
Adendum N° 3	1/8/2022	5 meses	37 meses	31/1/2023	755,856.60	38.59	L3,924,052.16	Pagaré	L113,378.49	1/9/2022	Del 1/9/2022 al 31/5/2023
Total en Modificaciones =					L1,965,227.16	100.33	L3,924,052.16				

(Véase anexo N° 3)



Asuntos Importantes que Requieran la Atención de la Autoridad Superior

En el curso de la Auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de la autoridad superior de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), detallados así:

- 1 Existen actividades con cantidades de obra pagada no ejecutada.
- 2 Deficiencias e incumplimientos de la supervisión en procesos constructivos de las obras ejecutadas en el proyecto.
- 3 Las cantidades del relleno de material selecto registradas y aprobadas por la supervisión, son diferentes a las pagadas por la administración.
- 4 El personal que supervisó el proyecto, no es el mismo que se propuso en la oferta técnica.
- 5 Deficiencias e inconsistencias en el cálculo de ajuste de precios (Cláusula Escalatoria) de las 23 estimaciones pagadas al contratista.
- 6 No existen especificaciones técnicas de algunas actividades y componentes del presupuesto contratado y también los planos están incompletos.
- 7 No se emitió la orden de inicio de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación del Estado.
- 8 No se encontró evidencia del informe sobre la inversión del anticipo pagado al contratista.
- 9 No se publicó el contrato de supervisión de obra en la página de HonduCompras.
- 10 Incumplimiento en procedimiento de aprobación de las modificaciones (Adendum) de contrato de supervisión del proyecto.
- 11 La UPNFM no consideró oportunamente el contenido de los informes de la compañía supervisora y del consultor, para la toma adecuada de decisiones.
- 12 Inobservancia en la vigencia de las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato de construcción.
- 13 La cláusula quinta del contrato de supervisión incumple la Ley de Contratación del Estado.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación.

Este resumen ha sido preparado solamente para información y uso de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) y del Tribunal Superior de Cuentas y no debe ser referido a ninguna otra persona o entidad, ni utilizado con distinto propósito.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de abril del 2025



Justo Pastor Barahona Cruz
Auditor de Proyectos II



Alex Jeovanny Meraz Velásquez
Supervisor de Auditoría II



Marly Koritza Alarcón Well
Jefe de Departamento de Evaluación de
Proyectos



José Luis Castro Sánchez
Gerente de la Gerencia de Supervisión de
Proyectos



2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. Descripción y Objetivos de la Auditoría

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4, 7, 42 numeral 1, 46 y 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículo 35 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Marco Rector del Control Externo Gubernamental y según Orden de Trabajo No. 04/2023/DSP-DAP de fecha 09 de febrero del año 2023.

Los objetivos básicos en relación de la Auditoría son los siguientes:

- 1 Determinar si en el manejo de los fondos asignados al Proyecto objeto de esta auditoría, hubo aplicación correcta de las leyes, normas y reglamentos.
- 2 Comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones administrativas y financieras desarrolladas durante la ejecución del Proyecto, así como la respectiva documentación de respaldo.
- 3 Verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en las bases de la Licitación relacionada.

B. Alcance

El examen llevado a cabo al proceso de ejecución del proyecto de obras públicas denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán” ubicado en la esquina opuesta al Instituto de Administración de Empresa INTAE (ZONA INDUSTRIAL EL POLVORIN), San Pedro Sula, Departamento de Cortés, promovido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), comprendió el período del 16 de octubre del 2019 al 20 de febrero del 2023, (desde la fecha de firma del contrato hasta la revisión del último reembolso pagado a la empresa supervisora según orden de pago) revisando la siguiente documentación:

1. Contrato de Construcción, suscrito con la empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V (DICONSET) y Órdenes de Cambio N° 1 y N° 2, con su documentación soporte.
2. Orden de Inicio a la empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V (DICONSET).
3. Adendum N° 1, N° 2 y N° 3 al término del contrato de construcción.
4. Fianza de Anticipo, emitida por Seguros del País, No. 190128, No. FA-220029 y No. FA-220205.
5. Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por Seguros del País, No. 190434, No. 220104 y endoso por ampliación de monto FC-220104 - Endoso "A" No. 2022-09-0167.
6. Estimaciones pagadas de la N° 1 a la N° 23, con sus respectivas documentaciones soporte.
7. Contrato de Supervisión de Obra, suscrito con la empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES).
8. Adendum N° 1, N° 2 y N° 3 del contrato de supervisión de obra.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

9. Pagares (Garantía) de la empresa supervisora (Tres Pagaré a favor de la UPNFM).
10. Reembolsos pagados del N° 1 al N° 28, con su respectiva documentación soporte.
11. Nota de Afectación de las garantías a los reclamos.
12. Informes mensuales del Ingeniero Asesor/Supervisor de la UPNFM (del período auditado).
13. Especificaciones Técnicas.
14. Planos del Proyecto.
15. Bitácora del proyecto.
16. Informe de Gira

Cabe mencionar que mediante Nota de fecha 30 de noviembre del 2022, el Dr. Hermes Alduvín Díaz Luna, Rector y Representante Legal de la UPNFM, HACE FORMAL NOTIFICACIÓN de AFECTACIÓN DE GARANTÍA DE FIANZA DE ANTICIPO Y FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a SEGUROS DEL PAIS, a partir de este momento la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) Certifica la Resolución que Literalmente dice: “ACUERDO CSU 010-2023 – RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN EN REFERENCIA A: 1...2...3. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN. LPN-001-2019...” Posteriormente la empresa DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. IMPUGNA LA RESOLUCIÓN POR LA VÍA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, a través de su Apoderado Legal. (Véase anexo N° 4)

C. Base Legal y Naturaleza del Proyecto.

Las actividades al proyecto de obra pública “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, estuvieron regidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto, Código Civil, Bases de Licitación, Contratos de Construcción y Supervisión, con sus respectivas Órdenes de Cambio y Adendums y Decretos relacionados.

D. Funcionarios y Empleados Principales

Los Funcionarios y Empleados principales que ejercieron funciones durante la ejecución del Proyecto examinado, se detallan en el **Anexo N° 1**.



3. COMENTARIOS DEL EXAMEN

A. Áreas Examinadas

El examen comprendió la verificación In Situ de las obras del proyecto en mención y la revisión de registros y documentación de respaldo contenida en los expedientes y presentada por los funcionarios y empleados de la Vicerrectoría Administrativa, dependiente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), con énfasis en:

- Contratos de Construcción y Supervisión.
- Órdenes de Cambio.
- Adendums.
- Fianzas.
- Pago de estimaciones y reembolsos.
- Evaluación de obras contratadas y ejecutadas.
- Cumplimiento de legalidad.

Las verificaciones In Situ al proyecto² se llevaron a cabo de la siguiente manera: la primera visita técnica se realizó el 21, 23 y 24 de marzo del 2022, a cargo de los auditores de proyectos (Ingenieros Civiles) del Departamento de Seguimiento de Proyectos (ahora Departamento de Evaluación de Proyectos) dependiente de la Dirección de Auditoría de Proyectos (ahora Gerencia de Supervisión de Proyectos) del TSC, en conjunto con la Directora Especial de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán del Centro Regional de San Pedro Sula; el Ingeniero Residente de la Supervisión y el Ingeniero Residente por parte de la empresa constructora.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de verificación técnica y seguimiento del 15 al 19 de agosto del 2022, en la que se inspeccionaron y verificaron las actividades contratadas, ejecutadas y pagadas realizada por los auditores de proyectos (Ingenieros Civiles). Durante esta visita, se programaron para su verificación las actividades relacionadas con los componentes de Concreto, Albañilería, Obras Eléctricas Exteriores, Comunicación Voz y Datos, y la Caseta de Cuarto Eléctrico, cuyo monto total ascendió a L10,561,100.56.

Se realizó una tercera visita de verificación técnica y seguimiento del 28 de agosto al 1 de septiembre del 2023, y se procedió a inspeccionar y verificar las actividades contratadas, ejecutadas y pagadas realizada por los auditores de proyectos (Ingenieros Civiles). De las cuales fueron programadas a verificar las actividades; Concreto, Albañilería, Acabados, Obras Eléctricas exteriores y acometidas.

² Información tomada del Informe de Verificación Técnica No. 04/IT/2024/DEP/GSP



B. Limitaciones del Examen

Durante el examen efectuado al proyecto de Obra Pública denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán” ubicado en la esquina opuesta al INTAE (ZONA INDUSTRIAL EL POLVORIN), en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, promovido por la Vicerrectoría Administrativa, dependiente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), no se encontraron limitantes que incidieron negativamente en la ejecución de la auditoría.

C. Opinión sobre la Situación de los Procesos de Ejecución de Obras

Conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental se planificó y ejecutó la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes técnico-financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar la auditoría a los procesos de ejecución de obras del proyecto mencionado anteriormente se tomó en cuenta su estructura de Control Interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones técnico-financieras examinadas

La Administración del proyecto de Obra Pública es responsable de establecer y mantener una estructura de Control Interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados y que las transacciones se registran en forma adecuada. Para fines del presente informe se han clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de Control Interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.
- Proceso de pago y registro.
- Proceso de evaluación de las obras físicas.

En concordancia con la auditoría realizada y de conformidad con las evidencias entregadas por los funcionarios y empleados de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), en nuestra opinión, hasta el alcance de la auditoría comprendido del 16 de octubre del 2019 al 20 de febrero del 2023, la Administración de la UPNFM presenta de manera razonable de conformidad a los contratos, información técnica proporcionada y disposiciones legales aplicables, sin embargo, el proyecto presentó debilidades que requieren la atención especial, señalando los hechos en el Capítulo 5 de este informe.



Por las categorías mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento, asimismo, se observaron los siguientes hechos que se dan a conocer y se explica en detalle en la sección correspondiente:

- 1 Existen actividades con cantidades de obra pagada no ejecutada.
- 2 Deficiencias e incumplimientos de la supervisión en procesos constructivos de las obras ejecutadas en el proyecto.
- 3 Las cantidades del relleno de material selecto registradas y aprobadas por la supervisión, son diferentes a las pagadas por la administración.
- 4 El personal que supervisó el proyecto, no es el mismo que se propuso en la oferta técnica.
- 5 Deficiencias e inconsistencias en el cálculo de ajuste de precios (Cláusula Escalatoria) de las 23 estimaciones pagadas al contratista.
- 6 No existen especificaciones técnicas de algunas actividades y componentes del presupuesto contratado y también los planos están incompletos.
- 7 No se emitió la orden de inicio de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación del Estado.
- 8 No se encontró evidencia del informe sobre la inversión del anticipo pagado al contratista.
- 9 No se publicó el contrato de supervisión de obra en la página de HonduCompras.
- 10 Incumplimiento en procedimiento de aprobación de las modificaciones (Adendum) de contrato de supervisión del proyecto.
- 11 La UPNFM no consideró oportunamente el contenido de los informes de la compañía supervisora y del consultor, para la toma adecuada de decisiones.
- 12 Inobservancia en la vigencia de las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato de construcción.
- 13 La cláusula quinta del contrato de supervisión incumple la Ley de Contratación del Estado.



D. Cumplimiento de las Normas Legales

En relación a las normas legales se evidenció que con la firma del contrato existía la obligatoriedad del cumplimiento de leyes y normas que Regirá la Relaciones Contractuales entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y las Compañías Contratadas (Contratista y Supervisor), Ley Orgánica del Presupuesto, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, sin embargo, existieron algunos incumplimientos que se detallan en el capítulo 5 de este informe.

4. RESUMEN DE RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR

Como resultado de la auditoría de obras públicas al proyecto “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, no se encontraron hechos que originan responsabilidades.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A. Hallazgos

1. EXISTEN ACTIVIDADES CON CANTIDADES DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA

En relación a los contratos suscritos entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) con las empresas Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V (DICONSET, S.A. DE C.V) e Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES) para la construcción y supervisión respectivamente del Proyecto “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, se realizaron tres visitas In Situ de manera concurrente a la ejecución del proyecto. La primera realizada del 23 al 25 de marzo 2022, la segunda del 15 al 19 de agosto 2022, y una tercera y última visita del 28 de agosto al 1 septiembre del 2023. En dichas visitas se efectuaron tomas de fotografías y medidas para verificaciones de cantidades de obras ejecutadas de actividades contratadas con sus respectivas órdenes de cambio y modificaciones de contrato y actividades pagadas hasta la estimación N° 23, con el objetivo de efectuar una comparación entre lo contratado, lo ejecutado y pagado del proyecto, sin embargo, se encontraron diferencias significativas en actividades con cantidades de obra pagada no ejecutada.

Las actividades con cantidades de obra pagada no ejecutada fueron certificadas y aprobadas por la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES) en las 23 estimaciones pagadas con sus respectivas memorias de cálculo.

A continuación, se detallan los cuadros comparativos de las diferencias con cantidades de obra de las actividades examinadas por el equipo técnico del TSC:

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Institución: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN

PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Cuadro #6: Actividades Verificadas con Diferencias en Cantidades de Obra Pagada No Ejecutada

CONCRETO									
Obra Contratada, Modificaciones y Orden de Cambio		Obra Pagada		Obra Verificada por TSC		Observaciones			
No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario L	Total L	Hasta la Estimación #23	Cantidad Verificada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en L
5305	Losa Escaleras	M2	98.22	1,965.09	193,011.14	98.22	84.87	-13.35	-26,233.95
5308	Castillo C-1, 0.15x0.15M, 4#3, #2 @0.15M, 4000 PSI	ML	1,085.42	268.32	291,239.89	1,064.15	805.22	-258.93	-69,476.10
5310	Castillo C-3, 0.10X0.30M, 3#3, #2@0.15M, 4000 PSI	ML	120.78	313.92	37,915.26	120.75	107.58	-13.17	-4,134.33
5351	Columna C-13, 0.40Mx0.40M, 8#6, #3@0.15M, 4000 PSI	ML	594.60	1,569.87	933,444.70	594.60	569.96	-24.64	-38,681.60
SUB TOTAL CONCRETO=					1,455,610.99				L -138,525.98
ACABADOS									
Obra Contratada, Modificaciones y Orden de Cambio		Obra Pagada		Obra Verificada por TSC		Observaciones			
No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario L	Total L	Hasta la Estimación #23	Cantidad Verificada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en L
5701	Repello y pulido Paredes	M²	10,145.07	166.33	1,687,429.49	4,862.42	4,677.13	-185.29	-30,819.29
5705	Cielo Falso Fibra Mineral	M²	2,732.00	224.25	612,651.00	18.15	-	-18.15	-4,070.14
SUB TOTAL ACABADOS=									L -34,889.43

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

TABLEROS Y ACOMETIDAS									
Obra Contratada, Modificaciones y Orden de Cambio									
No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario L	Total L	Obra Pagada Cantidad Pagada hasta la Estimación #23	Obra Verificada por TSC		Observaciones
							Cantidad Verificada	Diferencia en Cantidad	
59	TABLEROS Y ACOMETIDAS								
	PRIMER NIVEL								
5902.00	Suministro e instalación de Tablero Principal del Nivel 1 TN1, de 300 Amp, trifásico, 120/208V. Incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros	Unidad	1.00	38,881.70	38,881.70	1.00	0.80	-0.20	-7,776.34
5904.00	Suministro e instalación de Tablero de Iluminación del Nivel 1 T1-N1 150 Amps, tres fases, 5 hilos, 120/208 voltios 36 espacios	Unidad	1.00	17,640.94	17,640.94	1.00	0.80	-0.20	-3,528.19
5906.00	Suministro e instalación de Tablero de Iluminación del Nivel TF-N1, de 100 Amp, trifásico 120/208V incluye breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	Unidad	1.00	11,643.48	11,643.48	1.00	0.80	-0.20	-2,328.70
5908.00	Suministro e instalación de Tablero de Iluminación del Nivel 1 TA/A-01 AUX de 225 Amp trifásica 120/208V, 42 espacios incluye los breaker que sean especificación del aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	Unidad	1.00	20,870.35	20,870.35	1.00	0.80	-0.20	-4,174.07

Los tableros no cuentan con todos los breaker y el cableado. Y aun no han sido probados.



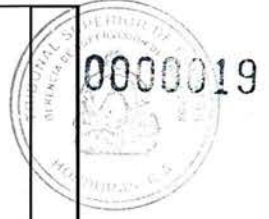
[illegible]

Tribunal Superior
de Cuentas

0000018

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

OBRAS ELECTRICAS EXTERIORES											
Obra Contratada, Modificaciones y Orden de Cambio					Obra Pagada		Obra Verificada por TSC				
No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario L	Total L	Hasta la Estimación #23	Cantidad Verificada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en L	Observaciones	
5805.00	Suministro e instalación main principal de 1500 Amp	UND	1.00	328,355.80	328,355.80	0.95	0.80	-0.15	-49,253.37	Ubicado dentro del Cuarto Eléctrico. No se obtuvo acceso al cuarto eléctrico en tercera visita de verificación técnica en el mes de agosto 2023; por lo que no se comprobó su instalación y pruebas de funcionamiento, solamente el suministro se verificó existe en el proyecto en la segunda visita.	
5807.00	Suministro e Instalación de Transferencia Automatica (ATS) de 1500 Amp trifásica.	UND	1.00	564,421.83	564,421.83	0.95	-	-0.95	-536,200.74	En las visitas 1 y 2 no se encontró en el proyecto este suministro. Y no se proporcionó acceso al cuarto eléctrico en la tercera visita de verificación técnica en Agosto 2023, por lo que no se verificó su existencia del mismo; se debe adjuntar evidencia del mismo.	
									L -585,454.11		
GRAN TOTAL=							L -823,725.19				





FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Con lo anteriormente expuesto se encuentra que el monto total correspondiente a las diferencias en actividades con cantidades de obra contratada y pagada no ejecutada a la empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V (DICONSET, S.A. DE C.V) asciende a un monto de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (-L823,725.19)**, los cuales fueron verificados y aprobados por la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L.(INDES) y pagados por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 28. Pagos al Contratista. El precio será cierto y determinado y se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones especiales de esta Ley...

Artículo 73. Pago de las Obras. El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubiere convenido; podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 191. Pagos Al Contratista. La administración pagará al contratista el valor de la obra ejecutada de acuerdo con el precio y las modalidades convenidas, pudiendo ser éstas cualquiera de las previstas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley. Si se pactare el pago de un anticipo se observará lo previsto en el artículo 179 de este Reglamento.

Si se hubiere pactado el pago de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago el contratista presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada período, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar; dicha factura o estimación de obra aprobada por el Supervisor designado por la Administración y el informe correspondiente serán requisitos necesarios para el pago. Esta última aprobación también será necesaria si fuera otra la modalidad de pago”.

Artículo 217. Atribuciones de los Supervisores. Corresponde a los Supervisores...e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período anterior;...

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

- ...h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél;...
- ...j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: a) Efectuar la obra indicada en la cláusula precedente, de acuerdo con los planos, los formularios de cantidades de obra y precios unitarios ofrecidos...SEXTO: FORMA DE PAGO: ...Los pagos se harán mediante estimaciones mensuales de obra debidamente respaldadas por su memoria de cálculo y previamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor; de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas y sus respectivos precios unitarios según la oferta en un formato diseñado por el Ingeniero Supervisor de común acuerdo con EL CONTRATISTA; del monto total se harán las deducciones correspondientes...DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de dirigir y supervisar la buena marcha de la obra, por medio de un ingeniero Supervisor que será contratado de acuerdo a lo señalado en los Artículos 215, 216, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y que tendrá entre otras las siguientes atribuciones:... c) Velará porque las obras se ejecuten con apego estricto al contrato, sus anexos y modificaciones al mismo, a los demás documentos contractuales, dando sus instrucciones por escrito a EL CONTRATISTA. Igualmente tendrá entre sus responsabilidades todas las atribuciones que establece el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete: ...d) Verificación y aprobación de pago de estimaciones, e) Entregar a la Vicerrectoría Administrativa, informes de avance de obra, físico, y financiero según estimaciones para su pago e informes mensuales...

TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

4.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS

4.2.9 Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el periodo anterior.



4.2.12 Revisar, aprobar, modificar o rechazar, según el caso y certificar las solicitudes de pago del Contratista, llevando el control de los valores acumulados, de las deducciones aprobadas, de las multas si las hubiere, desembolsos, así como la vigencia de las Garantías extendidas por estos. El Contratista generará y firmará las estimaciones parciales y la estimación final. La Supervisión y la UPNFM revisarán, aprobarán y firmarán las mismas y la Supervisión presentará ésta(s), con su informe de avance a la UPNFM. El control de Pago se hará con procedimientos establecidos por la UPNFM y/o acordados entre la UPNFM y la firma Constructora.

Mediante Oficio Presidencia No. 0198/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio R-074-2024 de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“La Administración de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), realizó el pago de las 23 estimaciones, mismas que fueron remitidas debidamente revisadas y aprobadas por la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (la cual fue contratada para la supervisión de la obra), según lo estipulado en los Términos de Referencia de Contratación de supervisión de obras Construcción Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, cláusula SEGUNDA inciso d) Verificación, Cuantificación y Autorización de pago de estimaciones del CONTRATO DE CONSULTORÍA y CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, firmados a las veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve y a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve respectivamente.

Adicional a lo anteriormente expuesto, adjunto respuesta proporcionada por la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L., solicitada mediante Nota de fecha 11 de abril del 2024”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio VRAD-058-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“La UPNFM contrató la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES) para el seguimiento del contrato con la compañía constructora. El pago de las estimaciones se realizó contando con la certificación y aprobación del Ing. Manuel Bustamante, Gerente General de la empresa supervisora”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0201/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. (INDES)

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

Supervisora del proyecto, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 15 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Antes de entrar en detalle en las deficiencias encontradas en el proyecto, queremos exponer las siguientes situaciones que se presentaban al momento de la aprobación de la estimación 23:

1. El contrato de Supervisión del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN” finalizó con fecha 31 de enero de 2023, por lo que la obra pagada hasta la estimación 23 sobre todo lo que se refiere a obra eléctrica pudo haber tenido alguna variación con la inspeccionada por Uds. en agosto de 2023.
2. Al vencimiento de nuestro contrato quedó pendiente de aprobación la estimación 24 presentada por el contratista con un monto no conciliado neto de L.679,876.72 y la orden de cambio No. 3 con obra ejecutada no conciliada por un monto de L. 1.850.716.53.
3. El proyecto a la estimación 23 presentaba un avance financiero del 58.06%.
4. El proyecto tiene pendiente el cierre físico y financiero, por lo tanto, pueden ser deducidas todas aquellas cantidades que en un determinado momento pudieron haberse pagado de más, ya sea de acuerdo a su informe con las deficiencias que persistan o bien por la conciliación que se de entre la UPNFM y el contratista.

1.- EXISTEN ACTIVIDADES CON OBRA PAGADA PERO NO EJECUTADA.

Adjuntamos cuadro en el cual para cada uno de los ítems se da la explicación correspondiente y la documentación de soporte.

Es de suma importancia mencionar que es difícil coincidir en las cantidades que son producto de una medición en campo sino se conoce el procedimiento que se está empleando para hacer la cuantificación de la obra. Es por eso que la mejor manera de realizar una verificación de obra es haciéndolo conjuntamente las partes involucradas utilizando el procedimiento que previamente se establezca.”

**PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES
LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN
COMENTARIOS Y ACLARACIONES DEFICIENCIAS ENCONTRADAS TSC**

CONCRETO					Observaciones
No.	Descripción	Unidad	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Lempiras	
5305.00	LOSA ESCALERAS	M2	13.35	-26,233.95	Se adjuntan memorias de cálculo de las cantidades pagadas en cada estimación. Es de hacer notar que el cálculo de las áreas se realizó tomando en cuenta la altura inclinada por el ancho de cada tramo y a esto se le sumo el área de descansos. Si persisten las diferencias tendría que hacerse una verificación conjunta de este ítem.
5308.00	CASTILLO C-1, 0.15X0.15 M, 4#3, #2@0.15 M, 4000 PSI	ML	258.93	-69,476.10	Se adjuntan memorias de cálculo de las cantidades pagadas en cada estimación. Como se puede observar en las memorias de cálculo se pagaron los ml de castillos totalmente fundidos <u>y lo correspondiente al acero colocado esto en forma proporcional de acuerdo a su peso en la ficha de costo unitario que se adjuntó a la oferta.</u> Esto de acuerdo a los establecido en el Artículo 73 de la Ley de Contratación del Estado, Pago de las Obras:"...podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra si así lo estipulare en los documentos de licitación previa comprobación de los mismos" . En este caso se trata de materiales debidamente incorporados a la obra como ser el acero de refuerzo. Si persisten las diferencias tendría que hacerse una verificación conjunta de este ítem y hacer los ajustes correspondientes en el cierre financiero del proyecto.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

CONCRETO

No.	Descripción	Unidad	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Lempiras	Observaciones
5310.00	CASTILLO C-3, 0.10X0.30M, 3#3, #2@0.15 M, 4000 PSI	ML	13.17	-4,134.33	Se adjuntan memorias de cálculo de las cantidades pagadas en cada estimación. Como se puede observar en las memorias de cálculo se pagaron los ml de castillos totalmente fundidos y lo correspondiente al acero colocado esto en forma proporcional de acuerdo a su peso en la ficha de costo unitario que se adjuntó a la oferta. Esto de acuerdo a los establecido Artículo 73 de la Ley de Contratación del Estado, Pago de las Obras:" ...podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra si así lo estipulare en los documentos de licitación previa comprobación de los mismos" . En este caso se trata de materiales debidamente incorporados a la obra como ser el acero de refuerzo. Si persisten las diferencias tendría que hacerse una verificación conjunta de este ítem y realizar los ajustes en el cierre financiero del proyecto
5351.00	COLUMNA C-13, 0.40X0.40 M, 8#6, #3@0.15 M, 4000 PSI	ML	-24.64	-38,681.60	Se adjuntan memorias de cálculo de las cantidades pagadas en cada estimación. Como se puede observar en las memorias de cálculo se pagaron los ml de columna totalmente fundidas y lo correspondiente al acero colocado esto en forma proporcional de acuerdo a su peso en la ficha de costo unitario que se adjuntó a la oferta. Esto de acuerdo a los establecido Artículo 73 de la Ley de Contratación del Estado, Pago de las Obras:" ...podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra si así lo estipulare en los documentos de licitación previa comprobación de los mismos" . En este caso se trata de materiales debidamente incorporados a la obra como ser el acero de refuerzo. Si persisten las diferencias tendría que hacerse una verificación conjunta de

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



CONCRETO					Observaciones
No.	Descripción	Unidad	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Lempiras	
					este ítem y realizar los ajustes al momento de realizar el cierre financiero del proyecto.
SUBTOTAL CONCRETO =				-138,525.98	

ACABADOS					Observaciones
No.	Descripción	Unidad	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Lempiras	
5701.00	REPELLO Y PULIDO PAREDES.	M ²	-185.29	-30,819.29	Se adjuntan memorias de cálculo de las cantidades pagadas en cada estimación. Como se puede observar en las memorias de cálculo se pagaron los m2 de repello y pulido y lo correspondiente a áreas donde únicamente se había ejecutado el repello, calculado en forma proporcional de acuerdo a su peso en la ficha de costo unitario que se adjuntó a la oferta. Esto de acuerdo a los establecido Artículo 73 de la Ley de Contratación del Estado, Pago de las Obras: "...podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra si así lo estipulare en los documentos de licitación previa comprobación de los mismos". En este caso se trata de materiales incorporados al proyecto y no en bodega. Si persisten las diferencias tendría que hacerse una verificación conjunta de este ítem
5706.00	CIELO FALSO FIBRA MINERAL	M ²	-18.15	-4,070.14	Este cielo falso se instaló en el cuarto eléctrico. Adjuntamos evidencia fotográfica de su instalación. La cantidad reportada corresponde con las dimensiones del cuarto eléctrico.
SUBTOTAL ACABADOS				L. -34,889.43	



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

No.	Descripción	Unidad	Diferencia en Cantidad	Diferencia en Lempiras	Observaciones
TABLEROS Y ACOMETIDAS					
5902.00	Suministro e instalación de Tablero Principal del Nivel 1 TN1, de 300 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros	UNIDAD	-0.20	-7,776.34	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto
5904.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TI-N1.150 AMPS, TRES FASES, 5 HILOS, 120/208 VOLTIOS, 36 ESPACIOS	UNIDAD	-0.20	-3,528.19	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros n sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
5906.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TF-N1.de 100 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-2,328.70	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros n sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
5908.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TA/A-01 AUX, de 225 Amp, trifásico 120/208V, 42 espacios incluye los breaker que sean para especificación en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-4,174.07	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros n sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6402.00	Suministro e instalación de Tablero Principal del Nivel 1	UNIDAD	-0.20	-12,290.04	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

	TN2, de 400 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros				están incluidos en los tableros n sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6404.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1TF-N2, de 100 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-2,616.68	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6406.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1TF-N2, de 100 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-2,325.18	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6408.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TA/A-01 AUX, de 100 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker que sean para especificación en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-3,636.47	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6410.00	Suministro e instalación de Tablero Regulado TR, de 200 Amp, trifásico 120/208V, 24 espacios incluye los breaker que sean para especificación en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-2,710.86	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

6902.00	Suministro e instalación de Tablero Principal del Nivel 1 TN3, de 400 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros	UNIDAD	-0.20	-12,434.99	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6904.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TL-N3, de 100 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-2,646.89	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6906.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TF-N3, de 100 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-2,270.33	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros n sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6908.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 1 TA/A-03 AUX, de 800 Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker que sean para especificación en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	UNIDAD	-0.20	-3,791.76	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros n sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.
6910.00	Suministro e instalación de Tablero de iluminación del Nivel 3 TR3, de 125Amp, trifásico 120/208V, incluye los breaker que sean para especificación en aires	UNIDAD	-0.20	-2,325.17	No se debió haber facturado el 100%, pero si el 90.00% tomando en consideración que los cables no están incluidos en los tableros sino que en los alimentadores. Este ajuste se puede realizar al momento de efectuar el cierre financiero del proyecto.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

	aconicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano				
	SUBTOTAL TABLEROS Y ACOMETIDAS			-64,855.67	

No.	Descripción			Unidad	Diferencia en Cantidad
	OBRAS ELECTRICAS EXTERIORES				
5805.00	Suministro e instalación de main principal de 1500 Amp	UND	-0.15	-49,253.37	Se adjunta evidencia fotográfica de su existencia e instalación en el cuarto eléctrico, la ficha no incluye cableado y como se observa en las fotos el avance en su instalación esta casi al 100%. El 5% quedó pendiente de pago cubre lo que hace falta de instalación y pruebas. Se puede apreciar que los alimentadores se encuentran dentro del armario faltando su conexión al main principal. No se ha facturado ninguna cantidad de los alimentadores que llegan al main principal. Si se considera que este 5% es insuficiente para cubrir los trabajos pendientes, se puede hacer la deducción correspondiente al momento de realizar el cierre financiero del proyecto.
5807.00	Suministro e instalación de Transferencia Automática (ATS) de 1500Amp trifásica.	UND	-0.95	-536,200.74	Se adjunta evidencia fotográfica de su existencia e instalación en el cuarto eléctrico, la ficha no incluye cableado y como se observa en las fotos el avance en su instalación esta casi al 100%. No se ha facturado ninguna cantidad de los alimentadores que conectan a este equipo. El 5% quedó pendiente de pago cubre lo que hace falta de instalación y pruebas. Si se considera que este 5% es insuficiente para cubrir los trabajos

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



No.	Descripción		Unidad	Diferencia en Cantidad
				pendientes, se puede hacer la deducción correspondiente al momento de realizar el cierre financiero del proyecto.
	OBRAS ELECTRICAS EXTERIORES		-585,454.11	
	GRAN TOTAL		-823,725.19	



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Mediante Oficio Presidencia No. 0202/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos DICONSET S.A. DE C.V. contratista de construcción del proyecto, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 20 de junio del año 2024, manifestando lo siguiente:

“1. Verificación de Cantidades de Obra Pagadas

1.1 Losa de Escaleras

En cuadro de verificación de cantidades de obra medidas por el personal técnico del TSC, se menciona en el campo de observaciones que se midieron solamente las escaleras de emergencia del edificio vocacional. Sin embargo, la cantidad pagada mostrada en estimaciones (98.22m²), corresponde al total de área entre las escaleras de emergencia y las losas de escaleras principales del edificio.

Se aclara que la cuantificación del metraje se hizo en base al área resultante entre la altura inclinada de la losa de escaleras y el ancho respectivo de cada losa, medido en planos y verificado en campo, además de los descansos entre escaleras. Se adjunta memoria de cálculo de cuantificación de cantidades utilizado para el cobro de las estimaciones, ya que esta actividad fue completada y culminada.

1.2. Castillo C-1, 0.15 x 0.15m, 4#3, #2@0.15m. 4000 PSI y C-3, 0.10 x 0.30m, 3#3, #2@0.15m. 4000 PSI

En el caso del cálculo de los castillos C-1 y C3, se aclara en base al procedimiento constructivo llevado a cabo en el proyecto y la base de los cálculos de sus cantidades de obra. Debido a la naturaleza y volumen de trabajo de estas actividades, estas se fueron trabajando por etapas, siendo estas principalmente su armado **en serie**, para posteriormente hacer las fundiciones con concreto respectivas para cada castillo y columna. De estas etapas, el armado de acero es aquella que lleva mayor tiempo para su fabricación y colocación, ya que la fundición con concreto se hacía masivamente de forma de ir cerrando o terminando castillos y columnas de ejes completos. Esto significa una inversión considerable en mano de obra para poder lograr su armado y colocación en su ubicación correspondiente, previo a que estos castillos puedan ser contados como terminados (fundidos) para su respectivo cobro, produciendo un avance físico en el proyecto.

Sin embargo, debido a que para poder cobrar o considerar un castillo terminado (según la actividad de contrato) este debe estar fundido, se reconoció y calculo junto con la Supervisión un porcentaje de avance para el armado de los castillos, previo al cobro de su fundición. Esto se hizo con base a lo establecido en el **Artículo 73 de la Ley de Contratación del Estado, Pago de las Obras:” ...podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra...”**, con el agregado que no se cobró por materiales almacenados en bodega, sino que, en este caso, se cobró el valor del acero **instalado**, calculado a partir de su incidencia en la ficha de costo de la actividad. Consecuentemente, posterior al armado y colocado de acero, se calculó la incidencia del concreto en el

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

valor del precio unitario, para cobrar proporcionalmente según los metros lineales totales fundidos por periodo.

De igual forma, considerando que el armado y colocado de acero produce un avance físico significativo en la obra, al igual que la fundición de los mismos, aunque estos se hagan por separado, se concilio con la supervisión del proyecto el reconocimiento financiero de dicho avance físico según lo mencionado en el **Artículo 217. Atribuciones de los Supervisores, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Corresponde a los Supervisores... h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del provecto y la evaluación de los trabajos de aquel;”**, esto por el volumen de trabajo por etapas considerable hecho en cada periodo de estimación.

Para justificar las cantidades valoradas de cada estimación por avance físico de obra, se presentaron memorias de cálculo mostrando los cálculos correspondientes de cantidad de obra ejecutada y la asignación de costos en base a sus incidencias en la ficha de costo, de acuerdo a lo establecido en el **Contrato de Construcción, Clausula Sexta, Forma de Pago: “... los pagos se harán mediante estimaciones mensuales de obra debidamente respaldadas por su memoria de cálculo y previamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor;”**. Estas incidencias se calcularon en base al valor del material instalado y el valor de mano de obra proporcional o correspondiente al valor del material instalado, todo en base el precio unitario de la actividad y sus componentes. Es decir, se calculó también el aporte de mano de obra para el armado y colocado de acero y el aporte de mano de obra para encofrado y fundido de los castillos, resultando en un porcentaje global aplicado a la cantidad de obra de castillos total instalada y/o fundida por periodo.

Para llevar un control de cantidades de obra ejecutadas y pendientes por ejecutar, se llevaron a cabo mediciones con los valores acumulados y la cantidad total contratada, esto según lo establecen los **Términos de Referencia Contratación de Supervisión de Obras Construcción Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, Clausula 4.2.12: “Revisar, aprobar, modificar o rechazar, según el caso y certificar las solicitudes de pago del Contratista, llevando el control de los valores acumulados...”**.

Esto significa que, para hacer la estimación final del proyecto, corresponde hacer un ajuste de cantidades, revisado y aprobado por la Supervisión. Sin embargo, debido a la suspensión del proyecto, este ajuste y cuantificación final de cantidades quedo pendiente de establecerse en la estimación de cierre, en la cual se muestran las cantidades finales totales y las cantidades a las que le corresponden una deducción de obra, en caso de ser necesario. Es decir, después de finalizadas las actividades, se debe hacer una medición final por actividad, en donde se cobrarán los valores restantes de obra ejecutada al

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

ser cerradas en 100% o bien, hacer una orden de cambio en actividades que sobrepasaron el 100% de la cantidad de obra originalmente contratada verificada en sitio.

Se adjuntan las memorias de cálculo de incidencias para el acero y el concreto de cada castillo y su mano de obra correspondiente para obtener su incidencia (porcentaje) total aplicado a la cantidad medida por estimación.

1.3 Columna C-13, 0.40m x 0.40m, 8#6, #3@0.15m, 4000 PSI

Para el caso de las columnas C-13, en las mediciones para el ajuste y verificación de cantidades para la estimación final, se verifico que en efecto se debe aplicar una deducción a la cantidad de obra acumulada. Sin embargo, esta deducción no es la misma mostrada en el oficio en mención, ya que se menciona una deducción de 24.64m. No obstante, el valor ejecutado total medido en campo, en conjunto con la Supervisión, es de 577.79m, por lo cual corresponde a una deducción de obra en la estimación final de 16.81m.

Nuevamente, se aclara que estas deducciones se aplican debido a la revisión final de cantidades en el ajuste de la estimación final y que esta quedo pendiente debido a la suspensión de actividades en el proyecto.

Se adjunta memoria de cálculo de cantidad total ejecutada.

1.4 Repello y Pulido de Paredes

Para el caso del repello y pulido de paredes, se exponen y se citan los mismos fundamentos que para los castillos C-1 y C-13. Para esta actividad, se calculó una incidencia equitativa para el repello de paredes y el pulido de paredes, ya que ambas se consideran en la misma ficha de costo. Debido a que el tiempo de ejecución para repello es similar o igual que para el pulido de paredes, se le asignó una incidencia del 50% a cada componente.

Se adjuntan memorias de cálculo mostrando los tramos de pared medidos para repellos y para pulido.

1.5 Cielo Falso de Fibra Mineral

Según lo mencionado en las observaciones hechas por el TSC, no se encontró cielo falso en ninguna área del proyecto. Sin embargo, los 18.15m² cobrados corresponden al cielo falso instalado en el cuarto eléctrico exterior del proyecto.

De igual forma, no se ha considerado el embatinado del cielo falso del edificio anexo, lo que corresponde a un porcentaje por avance físico del área instalada.

Se adjunta memoria de cálculo de área de cielo falso del cuarto eléctrico.

1.6 Obra Electromecánica (Actividades Varias) escaneado de la respuesta enviada

Referente a las observaciones hechas a las actividades de obra electromecánica, se adjunta cuadro de respuesta de cada uno de los ítems”.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



RESPUESTAS OBSERVACIONES TSC

5805.00	Suministro e instalacione main principal de 1500 Amp	ESTE EQUIPO SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL PRIMER CUARTO ELECTRICO, SE PUEDE VERIFICAR CON UNA VISITA AL SITIO.
5807.00	Suministro e instalacion de Transferencia Automatica (ATS) de 1500Amp trifasica.	ESTE EQUIPO SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL PRIMER CUARTO ELECTRICO, SE PUEDE VERIFICAR CON UNA VISITA AL SITIO.
5902.00	Suministro e instalacion de Tablero Principal del Nivel 1 TN1, de 300 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros	ESTA ACTIVIDAD CONTEMPLA UNICAMENTE EL TABLERO Y SUS BREAKERS SEGUN LOS CUADROS DE CARGA EN LOS PLANOS, LOS ESPACIOS VACIOS DE BREAKERS CORRESPONDEN A ESPACIOS FUTUROS QUE SE DEJAN EN LOS PANELES PARA FUTURAS AMPLIACIONES, EL CABLEADO CORRESPONDE A OTRO CONCEPTO COMO SER ACOMETIDAS.
5904.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TI-N1, 150 AMPS, TRES FASES, 5 HILOS, 120/208 VOLTIOS, 36 ESPACIOS	
5906.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TF-N1, de 100 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
5907.00	Suministro e instalacion de acometida desde Tablero Principal Tablero de iluminacion del Nivel 1 TA/A-01 AUX, con cable 3#3/0,1#1/0, 1#2THHN, Cu	
5908.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TA/A-01 AUX, de 225 Amp, trifasico 120/208V, 42 espacios incluye los breaker que sean para especificacion en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
6402.00	Suministro e instalacion de Tablero Principal del Nivel 1 TN2, de 400 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros	
6404.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TI-N2, de 100 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
6406.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TF-N2, de 100 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	

RESPUESTAS OBSERVACIONES TSC

6407.00	Suministro e instalacion de acometida desde Tablero Principal Tablero de iluminacion del Nivel 1 TA/A-01 AUX, con cable 3#3/0,1#1/0, 1#2THHN, Cu	ESTA ACTIVIDAD CONTEMPLA UNICAMENTE EL TABLERO Y SUS BREAKERS SEGUN LOS CUADROS DE CARGA EN LOS PLANOS, LOS ESPACIOS VACIOS DE BREAKERS CORRESPONDEN A ESPACIOS FUTUROS QUE SE DEJAN EN LOS PANELES PARA FUTURAS AMPLIACIONES, EL CABLEADO CORRESPONDE A OTRO CONCEPTO COMO SER ACOMETIDAS.
6408.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TA/A-01 AUX, de 100 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker que sean para especificacion en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	TODOS ESTOS PANELES SE PUEDEN VERIFICAR EN SITIO Y CORRESPONDEN A LA DESCRIPCION Y ESPECIFICACION CONTRATADA.
6410.00	Suministro e instalacion de Tablero Regulado TR, de 200 Amp, trifasico 120/208V, 24 espacios incluye los breaker que sean para especificacion en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
6902.00	Suministro e instalacion de Tablero Principal del Nivel 1 TN3, de 400 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano de tableros	
6904.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TI-N3, de 100 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
6906.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TF-N3, de 100 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
6907.00	Suministro e instalacion de acometida desde Tablero Principal Tablero de iluminacion del Nivel 1 TA/A-03 AUX, con cable 3#3/0,1#1/0, 1#2THHN, Cu	
6908.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 1 TA/A-03 AUX, de 800 Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker que sean para especificacion en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	
6910.00	Suministro e instalacion de Tablero de iluminacion del Nivel 3 TR3, de 125Amp, trifasico 120/208V, incluye los breaker que sean para especificacion en aires acondicionados según lo descrito en el cuadro de cargas del plano	



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

COMENTARIO DEL AUDITOR

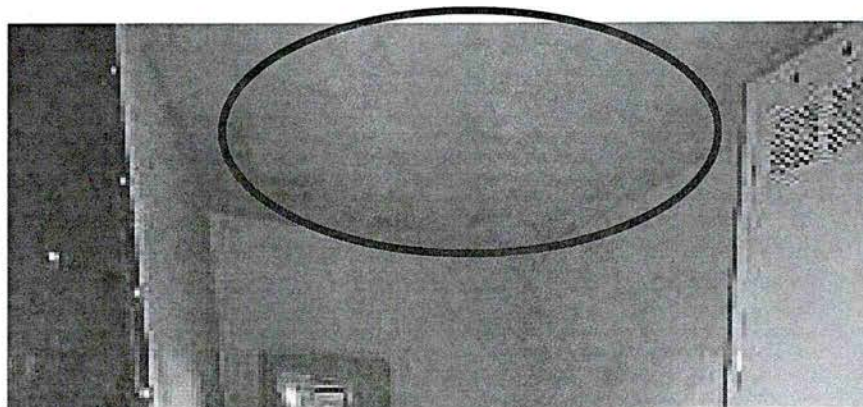
Después de analizar las respuestas y soporte proporcionados por los involucrados antes mencionados, del proceso de pago de las obras del proyecto, el equipo auditor es de la opinión que la diferencia persiste en vista de que no se aclaran las discrepancias de ciertas actividades.

En cuanto a la conciliación de obra que describe el Supervisor de la empresa INDES no especifica si es obra de menos o de más. Tampoco menciona el avance físico como comparación y/o comprobación de obras ejecutadas y pagadas con respecto al avance financiero que presentaba el proyecto.

Las memorias de cálculo fueron revisadas y comparadas durante el análisis, sin embargo, las cantidades verificadas y diferencias encontradas por el equipo del TSC reflejan el resultado de lo encontrado en sitio, es decir lo realmente ejecutado.

También es importante referirse a que no existen variaciones significativas en el cálculo de las obras cuantificadas en metros lineales, unidades y metros cuadrados con respecto a los procedimientos o métodos de medición como se pronuncia el Supervisor del proyecto ya que las actividades medidas corresponden a longitudes, ancho y alturas. Las diferencias encontradas con respecto a las memorias de cálculos adjuntas en las estimaciones aprobadas/certificadas por la supervisión, no coinciden ya que no tiene la información completa (largo, ancho, espesores o alturas) ni son suficientemente descriptivas como por ejemplo estar referenciadas por ejes o por nivel, de las medidas tomadas en el sitio y cálculos realizados durante la ejecución correspondientes a las actividades ejecutadas durante cada periodo de estimaciones pagadas conforme a las funciones de la Supervisión literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera al realizar cada una de las visitas el equipo auditor comunicó a las autoridades de la UPNFM con antelación para su consideración de realizar la visita y las mediciones en compañía de los involucrados, sin embargo, en las primeras visitas la supervisión no se encontró en el proyecto de forma permanente ni el ingeniero residente del proyecto por parte de la empresa constructora.

La diferencia de obra de la actividad del ítem **5705. Cielo falso fibra mineral** se subsanó en $3.15 \times 4.91 = 15.47$ m² de acuerdo a evidencia fotográfica y medición del cuarto eléctrico en la segunda visita, el cual fue colocado en el interior del mismo. Dicha cantidad no se consideró inicialmente ya que en orden de cambio No. 2 se adicionó como obra nueva las actividades correspondientes a la construcción del cuarto eléctrico y por consiguiente no se incluyó el cielo falso de dicho cuarto eléctrico, sino que el mismo fue cuantificado y pagado en la actividad de Cielo Falso para los Edificios Principal y Anexo. De igual forma se encuentra una diferencia de L600.99 (L224.25x2.68) correspondiente a 2.68 m² (18.15-15.47) ya que la cantidad pagada es de 18.15m² y la construida es de 15.47m².



Fotografía del Cuarto Eléctrico tomada por el equipo auditor en la segunda visita donde se puede verificar el cielo falso (no se consideró inicialmente ya que la construcción del cuarto eléctrico fue obra nueva agregada en orden de cambio No.1 y dicha actividad se pagó en las actividades de los edificios.

La falta de revisión de estimaciones y los controles en cuanto a la medición de obra con las cantidades de obra realmente ejecutadas dio como resultado que se pagara obra proyectada o mayor a la real. Al realizar un seguimiento efectivo de las actividades reales ejecutadas con respecto a las actividades contratadas se logra obtener un buen uso de los recursos del Estado de manera eficaz y eficiente a satisfacción tanto del órgano contratante como de la población meta que se desea beneficiar. Derivado de lo anterior se encontró una diferencia por un monto de **Ochocientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con Dos Centavos (-L820,256.02)**. Dicha diferencia debe considerarse por parte de la administración en caso de que se realice la liquidación del contrato correspondiente ya que aún no ha finalizado el proyecto.

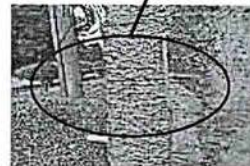
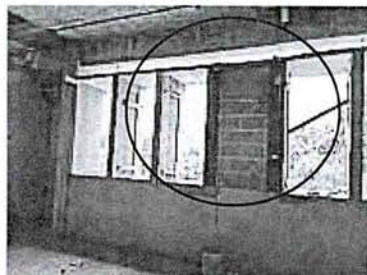
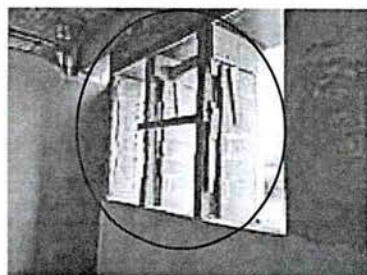
RECOMENDACIÓN N° 1

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Girar instrucciones para que se implementen los controles necesarios para verificar que se pague la obra realmente ejecutada, se apruebe el pago de suministros o materiales cuya ejecución sea necesaria a corto plazo y que el personal designado para administrar los contratos, realice el respectivo seguimiento para asegurar el cumplimiento de los contratos de proyectos de obra pública. De igual manera, se le asigne al personal técnico propio de la UNPFM, la revisión de las estimaciones de pago e informes soportes que presenten las empresas constructoras y supervisora antes de emitir el pago y certificar que la obra reportada y pagada sea la realmente ejecutada de conformidad a los artículos 28 y 73 de la LCE, artículos 191 y 217 de RLCE. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**2. DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN EN PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL PROYECTO**

En relación al contrato suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) con la empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES) (firmado 20 de diciembre 2019), para la supervisión del Proyecto “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán” y sus respectivas modificaciones al contrato, se realizaron las verificaciones técnicas de manera concurrente al proyecto encontrando que existen obras ejecutadas con calidad inferior a la solicitada, siendo las más significativas las siguientes situaciones:

Situación encontrada	Descripción	Evidencia/Fotografía
a) Exposición del armado de elementos estructurales que debilitan las funciones del concreto armado	En la pared exterior del edificio anexo se encontró la pared con los elementos estructurales (columnas C-13 y viga V-14) que presentaban el picado de parte del concreto dejando al descubierto el armado (las varillas de hierro). Tal acción de quitar el recubrimiento al acero de la columna provoca que la resistencia del elemento estructural sea menor o no trabaje de acuerdo al diseño y función con que fue concebido o se debilite.	 
b) Aprobación de ejecución de las actividades de repello y pulido sin haber ejecutado o finalizado la actividad de fundición de elementos de concreto.	Se aprobó comenzar y ejecutar las actividades de repello y pulido de paredes en el tercer nivel sin antes haber ejecutado o finalizado con la fundición de elementos de concreto de jambas y cargadores de las ventanas. Esto genera que se dañe el repello y pulido colocado en paredes, ya que al ejecutar posteriormente la fundición, el exceso de concreto mancha o se pega en las áreas e pared aledañas lo que implica volver a realizar el repello y pulido incurriendo en doble gasto y mayor tiempo de ejecución.	 

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Situación encontrada	Descripción	Evidencia/Fotografía
c) Filtraciones en losa de techo tercer nivel	Existen filtraciones en la losa de techo del tercer nivel que están provocando daño y/o deterioro a la misma por falta de desniveles (pendientes/bombeo) para circulación del agua lluvia hacia los desagües, adicionalmente no se cuenta con la habilitación de los desagües en vista de que no se finalizó la ejecución de esta actividad.	
d) Problemas de humedad en paredes por falta de control en la preparación de mortero.	Se encontraron paredes con notoria humedad u hongos debido a la falta de control en la preparación del mortero para el repello (proporción de cemento, arena y agua). La Supervisión no realizó pruebas de análisis de la procedencia y calidad de los agregados para verificar que sea la requerida en especificaciones o diseño. Sin embargo, dicha condición no se incluyó dentro del contrato.	
e) Falta de control en los alineamientos de paredes y castillos construidos.	Se encontraron elementos de concreto en los parasoles de las ventanas que no están alineados con las paredes de 4"; esto denota que no existió control durante la ejecución de la actividad.	
f) Permanencia de desperdicios de construcción en losa de techo en azotea 4to. Nivel.	En la losa de techo del edificio principal se encuentran desperdicios de materiales que acumulan agua lluvia y provocan las filtraciones provocando un deterioro acelerado en la losa.	



Situación encontrada	Descripción	
g) Columnas C-13 sin conexión con vigas principales	En el primer nivel las columnas del Lobby (actualmente fundidas) y en el segundo nivel del edificio principal en la oficina de contabilidad se encontró que la fundición de columnas tipo C-13 no se conectó con las vigas principales que forman parte del marco rígido del edificio. Lo anterior sugiere que se realice una revisión estructural y en caso de no ser parte del marco rígido se considerará que dichas columnas incurrieron en un gasto innecesario en relación a la dimensión y armado.	
h) Atrasos en la ejecución del proyecto, y en la presentación de las 2 órdenes de cambio para aprobación de la UPNFM.	En los diferentes informes de supervisión se reportan atrasos en los tiempos de entrega del proyecto por diferentes factores; en el año 2021, la falta de personal en la zona debido a la migración, falta de materiales clave como es el hierro y bloques; se desconoce los materiales comprados con el anticipo del proyecto, ya que no se tiene detalle del informe del gasto del mismo; con lo cual se pudo haber solventado parte del problema del suministro de materiales asegurándolo con los proveedores locales. Las órdenes de cambio fueron presentadas de forma tardía por parte del contratista; tal como fue señalado por el supervisor en sus informes mensuales. La Administración no tomó las medidas al respecto en su debido momento.	

Con lo anteriormente expuesto se concluye que no tomaron medidas correctivas y preventivas por parte de la Administración y adicionalmente tampoco dichas deficiencias fueron señaladas/detectadas por el ingeniero Supervisor/Asesor de obra Civil de la UPNFM.



0000041

**Incumpliendo lo establecido en****REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**

Artículo 217. Atribuciones de los Supervisores. Corresponde a los Supervisores: c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo;

d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato;

g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación;

k) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete: a) Supervisión permanente de las obras (Construcción, diseños eléctricos, hidráulicas, etc.) todos los días de la semana que se trabaje en el proyecto...h) Velar por que se cumplan con todos los requerimientos, estándares y las especificaciones técnicas de ingeniería necesarias para la construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el CUR-SPS de la UPNFM.

TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**4.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS**

4.2.17 Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley.

4.2.26. Recomendar a la UPNFM la conveniencia de suspender la ejecución en forma temporal o definitiva cuando se presente el caso de una condición permanente de mala calidad de la obra ejecutada o de empleo de materiales no especificados y/o hallazgos de objetos arqueológicos.

Mediante Oficio Presidencia No. 0198/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM),



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio R-074-2024 de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Adjunto respuesta proporcionada por la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L., solicitada mediante nota de fecha 11 de abril del 2024”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio VRAD-058-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“La UPNFM contrató la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES) para el seguimiento del contrato con la compañía constructora. Se solicitaron explicaciones sobre este punto a la empresa supervisora, recibiendo la respuesta correspondiente”.

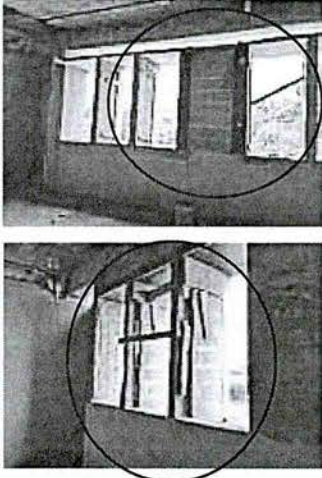
Mediante Oficio Presidencia No. 0201/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. (INDES), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 15 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

Situación encontrada	Descripción	Evidencia/Fotografía
a) Exposición del armado de elementos estructurales que debilitan las funciones del concreto armado	En la pared exterior del edificio anexo se encontró la pared con los elementos estructurales (columnas C-13 y viga V-14) que presentaban el picado de parte del concreto dejando al descubierto el armado (las varillas de hierro). Tal acción de quitar el recubrimiento al acero de la columna provoca que la resistencia del elemento estructural sea menor o no trabaje de acuerdo al diseño y función con que fue concebido o se debilite.	

RESPUESTA: Si revisamos el plano estructural se ve claramente que no son los elementos estructurales que el TSC menciona, en este punto tenemos un Castillo C-6 que sirve únicamente como

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

amarre para la pared exterior, aquí resulto un problema común a la hora de la fundición el encofrado se abrió ya en el punto que estaba casi completo el castillo fundido, en el desmolde del mismo se observó el exceso del concreto por lo que se decidió remover el exceso con un picado para después tallar el elemento, lo que no se previó fue que el hierro por la presión del concreto fluido se había desplazado de su eje, en este punto se solicitó al contratista la corrección del elemento ya sea con una malla de refuerzo para que el recubrimiento tenga un mejor amarre, claramente no se hizo debido a que el proyecto quedo inactivo, por otra parte la Viga por su rigidez en su armado de Hierro no permitió el desplazamiento del mismo, por lo que remover el exceso de concreto para luego tallarla no interfiere en su función estructural debido a que su alma está intacta.

b) Aprobación de ejecución de las actividades de repello y pulido sin haber ejecutado o finalizado la actividad de fundición de elementos de concreto	Se aprobó comenzar y ejecutar las actividades de repello y pulido de paredes en el tercer nivel sin antes haber ejecutado o finalizado con la fundición de elementos de concreto de jambas y cargadores de las ventanas. Esto genera que se dañe el repello y pulido colocado en paredes, ya que al ejecutar posteriormente la fundición, el exceso de concreto mancha o se pega en las áreas e pared aledañas lo que implica volver a realizar el repello y pulido incurriendo en doble gasto y mayor tiempo de ejecución.	
--	--	--

RESPUESTA: Los repellos y pulidos interiores de todos los niveles se iniciaron antes de la construcción de los parasoles ya que dicha obra no estaba contratada, al desarrollo de las actividades de los parasoles se tomó línea del primer Nivel y segundo nivel y en el tercer nivel habían algunos parasoles desalineados, por consiguiente afecta a todo el alineamiento de los demás, se corrigieran algunos, otros como las imágenes que muestra el TSC quedo pendiente de corrección, el contratista empezó a realizar todas las correcciones de acuerdo al checklist de correcciones elaborado en enero del 2023 del primer nivel hasta cerrar al tercer nivel lo cual no llego a realizarlas por completo, más sin embargo muchas de las actividades no fueron registradas por la supervisión debido a que el contrato finalizo el 31 de enero del 2023 y el contratista continuo trabajando sin supervisión.

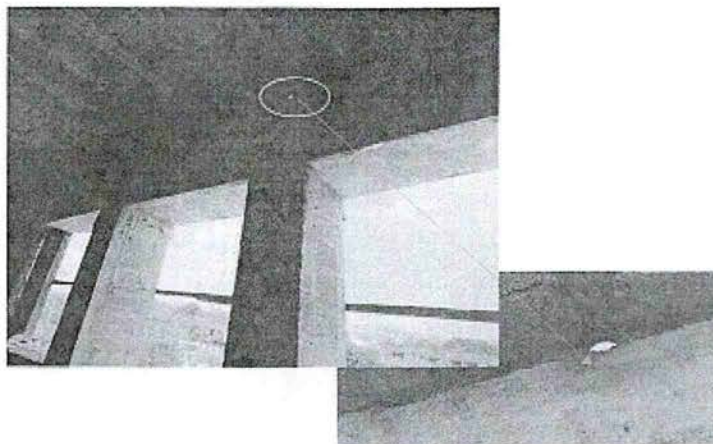


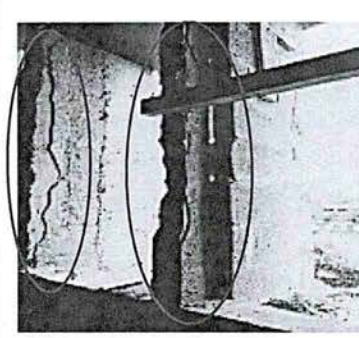
c) Filtraciones en losa de techo tercer nivel	Existen filtraciones en la losa de techo del tercer nivel que están provocando daño y/o deterioro a la misma por falta de desniveles (pendientes/bombeo) para circulación del agua lluvia hacia los desagües, adicionalmente no se cuenta con la habilitación de los desagües en vista de que no se finalizó la ejecución de esta actividad.	
---	--	--

RESPUESTA: En la situación actual en la que se encuentra el edificio es un problema común debido a que las condiciones climáticas en la ciudad de San Pedro Sula son extremas, por otro lado el edificio no llegó a la etapa de construcción de sus pañuelos y sistemas de evacuación de aguas lluvias por lo que la filtración de agua en algunas zonas será inevitable ya que la losa no incluía ningún aditivo impermeabilizante en el concreto, por otra parte hay varios pasantes de tuberías para el sistema de aire acondicionado y ductería eléctrica que llegan a la azotea que están abiertos y también por allí se podría estar presentando una filtración de agua.

d) Problemas de humedad en paredes por falta de control en la preparación de mortero.	Se encontraron paredes con notoria humedad u hongos debido a la falta de control en la preparación del mortero para el repello (proporción de cemento, arena y agua). La Supervisión no realizó pruebas de análisis de la procedencia y calidad de los agregados para verificar que sea la requerida en especificaciones o diseño. Sin embargo, dicha condición no se incluyó dentro del contrato.	
---	---	--

REPUESTA: Después de analizar el problema nos damos cuenta que la acusación por parte del TSC a la supervisión no tiene fundamento técnico, debido a que si eso fuera afirmativo el hongo se manifestaría en toda las paredes repelladas con la misma dosificación de mortero, más sin embargo hay evidencia de lo que sucede allí una filtración de aguas lluvias a través del pasante que se dejó en la losa de azotea que corresponde a la tubería de cobre de las máquinas de aire acondicionado, cuando llueve el agua se filtra y humedece la pared, como es interna no hay manera que seque y el hongo se manifiesta, recordemos que el edificio tiene varios meses en suspensión de actividades y los problemas de este tipo se pueden apreciar en todos los pasantes que se dejaron en la losa de azotea



e) Falta de control en los alineamientos de paredes y castillos contruados.	Se encontraron elementos de concreto en los parasoles de las ventanas que no están alineados con las paredes de 4"; esto denota que no existió control durante la ejecución de la actividad.	
---	--	--

RESPUESTA: Tenemos conocimiento de que habían errores en los alineamientos de los parasoles debido a que el contratista para este periodo tenía un frente de trabajo por nivel, al concluir los parasoles del primer nivel se presentaron errores de alineamiento en algunos castillos C-2 los cuales se iban corrigiendo gradualmente, el contrato de supervisión terminó y quedaron esos trabajos sin concluir, cabe mencionar que dichos trabajos no se han facturado porque fueron ejecutados por la empresa constructora sin someter su orden de cambio respectiva para su legalización, todas esas obras están registradas por la Universidad Pedagógica para hacer la deducción respectiva en el cierre de proyecto por los costos generados en demoliciones y limpiezas.

f) Permanencia de desperdicios de construcción en losa de techo en azotea 4to. Nivel.	En la losa de techo del edificio principal se encuentran desperdicios de materiales que acumulan agua lluvia y provocan las filtraciones provocando un deterioro acelerado en la losa.	
---	--	---

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

RESPUESTA: las actividades en la losa de azotea iniciaron de manera ordenada, si bien es cierto estamos hablando de trabajos en altura por lo que la evacuación de desperdicios de materiales se hace de manera programada para no interrumpir las actividades del proyecto; sin embargo como lo hemos mencionado con anterioridad estas actividades de limpieza no se ordenaron debido a que no había supervisión en el proyecto, el contratista siguió las actividades a cuenta y riesgo propio, es por ellos que muchas actividades se desarrollaron sin control de calidad pretendiendo que la administración de la Universidad Pedagógica hiciera el reconocimiento de los costos aun sin ser aceptadas o verificadas por un supervisor, hasta el momento la supervisión desconoce a fecha en que el contratista abandono las labores en el proyecto.

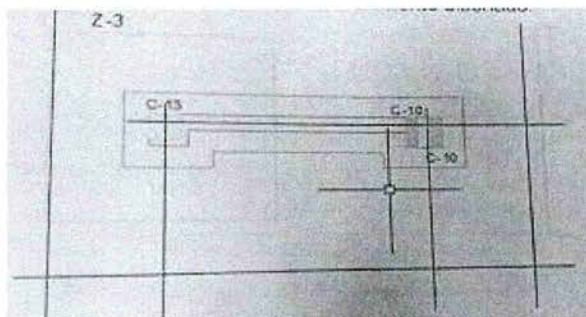
g)Columnas C-13 sin conexión con vigas principales	En el primer nivel las columnas del Lobby (actualmente fundidas) y en el segundo nivel del edificio principal en la oficina de contabilidad se encontró que la fundición de columnas tipo C-13 no se conectó con las vigas principales que forman parte del marco rígido del edificio. Lo anterior sugiere que se realice una revisión estructural y en caso de no ser parte del marco rígido se considerará que dichas columnas incurrieron en un gasto innecesario en relación a la dimensión y armado.	
--	---	--

RESPUESTA: La Supervisión siempre se apegó al diseño entregado por la universidad, en nuestras revisiones del mismo se corrigieran algunos errores detectados que ponían en duda la integridad del edificio y para ello siempre se solicitaba la opinión de un experto en el tema, es un claro ejemplo de las columna C-13 ubicadas en el segundo nivel, que por error de diseño las montaron sobre la viga dejando desplazado el eje del primer nivel que viene desde la Zapata aislada, el contratista fundió las columnas de acuerdo a plano; sin embargo persistía la duda sobre este tipo de elementos y se hizo la consulta a un ingeniero especialista en la rama, él fue claro y dijo con el tiempo se puede fatigar la viga y no habrá manera de corregir el daño, te recomiendo seguir el eje de la zapata Aislada, aun sabiendo que ya se había generado un costo por la fundición de los elementos se decidió hacer caso a las recomendaciones del especialista, así mismo nos recomendó que los elementos construidos fuesen demolidos para no interferir en el equilibrio de momento de la viga superior o en dado caso que fuera cortada para que no tocar la viga y si fue un gasto innecesario que con el tiempo pudo haber dejado el edificio completamente infuncional.

Con respecto a los Castillos C-10 que están en el vestíbulo del lobby, se respetó el diseño y por el mismo principio de arriba no podía tocar la viga porque no forma parte de la estructura principal, en caso de haber montado la viga en estos castillos podrían causar un desequilibrio en el marco estructural diseñado, por otra parte si estaban sobre diseñados la supervisión desconoce los criterios de diseño y no podía proponer una estructura más económica, hay muchos factores que influyen en el diseño de un



elemento y sin tener conocimiento de estos no se podía dejar a la intuición ya que puede generar un problema más caro que el mismo elemento diseñado.



h) Atrasos en la ejecución del proyecto, y en la presentación de las 2 órdenes de cambio para aprobación de la UPNFM.	En los diferentes informes de supervisión se reportan atrasos en los tiempos de entrega del proyecto por diferentes factores; en el año 2021, la falta de personal en la zona debido a la migración, falta de materiales clave como es el hierro y bloques; se desconoce los materiales comprados con el anticipo del proyecto, ya que no se tiene detalle del informe del gasto del mismo; con lo cual se pudo haber solventado parte del problema del suministro de materiales asegurándolo con los proveedores locales. Las órdenes de cambio fueron presentadas de forma tardía por parte del contratista; tal como fue señalado por el supervisor en sus informes mensuales. La Administración no tomó las medidas al respecto en su debido momento.	
--	--	--

RESPUESTA: Los atrasos en la presentación de las ordenes de cambio compete netamente a la administración del contratista, la supervisión cumplió en tiempo y forma la revisión y aprobación de las ordenes de cambio cuando fueron presentadas por el Contratista.

COMENTARIO DEL AUDITOR

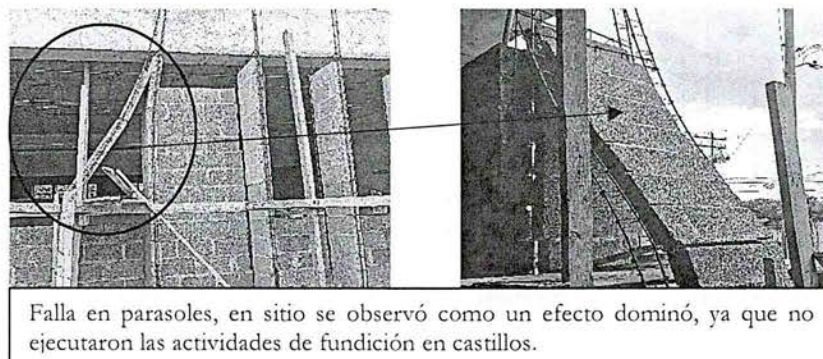
Con las respuestas proporcionadas no se desvanecen dichos hechos a excepción del literal h) que se desvanece parcialmente ya la Supervisión no gestionó ni dio recomendaciones para resolver los atrasos, la Administración (UPNFM) no tomó medidas al respecto y el proyecto quedó incompleto; principalmente la Supervisión tampoco tomó medidas correctivas para las deficiencias en los procesos constructivos encontrados desde la primera visita del TSC, son visibles y no se corrigieron durante la ejecución.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Con el tiempo transcurrido desde la suspensión del proyecto hasta que se realizó la tercera visita por parte del equipo técnico del TSC (del 28 de agosto al 01 de septiembre 2023), el proyecto presentaba un notable deterioro y será aún mayor cuando se rehabilite su construcción y posiblemente se tengan que reparar y hasta repetir obras.

En cuanto a las explicaciones por parte de la empresa supervisora acerca de que no afectan las estructuras de concreto armado la exposición a la intemperie; el criterio profesional del equipo de auditoría es que el hierro armado de dichas columnas llegará a corroerse fuertemente; y aún más delicado que el proyecto está sin culminar, las condiciones climáticas de la zona, producirán mayor corrosión por lo que penetraría en las barras de acero. En tal caso eso afecta la fluencia del hierro, la adherencia con el concreto y la estructura podría fallar o sufrir de fisuras significativas ya que estos elementos soportan una losa de techo de concreto con proyección a la construcción de otros niveles.

Y en la condición de la exposición del armado de hierro de elementos sin fundir, la barra de acero (o varilla) sufrirá de corrosión y no tendrá adherencia al concreto, sucederá entonces que el concreto no podría disipar las tensiones ya que no trabajarían como un solo elemento estructural, por lo que superaría la capacidad soportante y consiguiente provocará fallos en la estructura.



De igual forma la falta de supervisión o control tanto de la empresa constructora y principalmente de la empresa supervisora se denota desde el inicio de la ejecución del proyecto, ya que, algunas de las explicaciones del Supervisor fueron: al momento de desencofrar se encontró que “*los elementos eran de mayor tamaño*”, “*los ejes desde la cimentación y otros niveles presentaban errores de alineamiento*”, etc.

En el diseño inicial proporcionado en el momento de la licitación estaban contemplados los parasoles por tanto demuestra que no existió una revisión inicial o previo al inicio del proyecto, de los planos y renders (representación gráfica) por parte de la empresa supervisora, ya que, si no estaba contratada como actividad “parasoles” se debió haber revisado el presupuesto o consultado en que actividad estaban incluidas dichas paredes de bloque de 4 pulgadas con castillos. Que igualmente sufrieron fallas, encontradas en la tercera visita al proyecto realizada por los auditores del TSC.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

En la respuesta proporcionada por la empresa supervisora menciona lo siguiente “...no había **supervisión en el proyecto**, el contratista siguió las actividades a cuenta y riesgo propio, es por ello que muchas actividades se desarrollaron sin control de calidad pretendiendo que la administración de la Universidad Pedagógica hiciera el reconocimiento de los costos aun sin ser aceptadas o verificadas por un supervisor, hasta el momento la supervisión desconoce a fecha en que el contratista abandono las labores en el proyecto”. El equipo de auditoría desconoce las razones por las cuales se le permitió al contratista continuar con las obras sin una supervisión presente o quien por parte de la Administración del proyecto realizaría el levantamiento de obra conjunta con el contratista para el pago de las obras que se realizaron durante este tiempo.

Al no implementar los procesos constructivos de forma adecuada con los estándares de calidad de las obras, se requerirán de correcciones y reparaciones, lo que generará mayor costo al proyecto por falta de supervisión y e toma de decisiones de la Administración.

RECOMENDACIÓN N° 2

AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Asegurar el cumplimiento efectivo de los contratos de supervisión, particularmente en lo que respecta a la presencia permanente del personal de supervisión y construcción durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con la cláusula segunda del contrato de supervisión. Además, se debe verificar que la supervisión cumpla con su función de revisar y corregir los planos, presupuestos, procesos constructivos y asegurar la calidad de las obras, conforme a los artículos 217 literales c, d, g, k del RLCE y los términos de referencia. Para garantizar la adecuada ejecución de estas funciones, se sugiere que la UPNFM proporcione procesos constructivos suficientemente descriptivos en las especificaciones técnicas, y que se apoye con la participación de un profesional técnico contratado por la administración de la UPNFM, quien deberá realizar visitas periódicas al sitio de los proyectos para reportar avances y mantener una comunicación continua entre todas las partes involucradas de manera eficiente. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. LAS CANTIDADES DEL RELLENO DE MATERIAL SELECTO REGISTRADAS Y APROBADAS POR LA SUPERVISIÓN, SON DIFERENTES A LAS PAGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Al revisar y analizar los datos presentados en el Informe de Supervisión No.1 de octubre del 2020, por la empresa supervisora INDES se observa que no hay un registro completo y control adecuado de la ejecución de la actividad nueva **8309.00 Relleno con material selecto compactado**, lo anterior en vista de que en la orden de cambio #1 al contrato suscrita el 22 de marzo del 2021, entre la UPNFM y el contratista DICONSET, se adiciona dicha actividad como nueva con una cantidad significativa de 4,932.89 metros cúbicos (**M³**) correspondiente a un monto de L1,484,997.21, sin embargo, en el

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



registro incluido en el informe de supervisión en referencia solamente se reporta la cantidad de acarreo de material selecto de 2,496.00 m³; a continuación, se describe un resumen de la situación encontrada:

ACARREO DE MATERIAL SELECTO							
Informe de Supervisión No.1 Periodo del 1 al 31 de Octubre 2020							
Fecha	Día	Descripción de la Volqueta	Horario de Trabajo		Cantidad de viajes	Total de volumen M3	Observaciones
27/10/2020	martes	Volqueta Blanca Mack Granite Placa HAD 0325 (16.00 m3 capacidad)	10:00 a. m.	4:00 p. m.	11	176	
27/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	10:00 a. m.	4:00 p. m.	11	176	
27/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	10:00 p. m.	4:00 p. m.	9	144	
28/10/2020	miércoles	Volqueta Roja Mack Placa AAK 0772 (12.00 m3 Capacidad)	9:00 a. m.	3:40 p. m.	9	108	
28/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	9:00 a. m.	4:05 p. m.	8	128	
28/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	9:00 a. m.	4:00 p. m.	8	128	Misma volqueta hizo 17 viajes en un solo día
28/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	9:00 a. m.	4:10 p. m.	9	144	
29/10/2020	jueves	Volqueta Roja Mack Placa AAK 0772 (12.00 m3 Capacidad)	7:00 a. m.	4:45 p. m.	11	132	
29/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	7:00 a. m.	5:20 p. m.	11	176	Misma volqueta hizo 21 viajes en un solo día
29/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	7:00 a. m.	5:20 p. m.	10	160	
30/10/2020	viernes	Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	8:30 a. m.	5:15 p. m.	11	176	
30/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	8:30 a. m.	5:20 p. m.	12	192	Misma volqueta hizo 24 viajes en un solo día
30/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	8:30 a. m.	5:20 p. m.	12	192	
31/10/2020	sábado	Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	7:00 a. m.	4:00 p. m.	9	144	
31/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	7:00 a. m.	3:40 p. m.	10	160	Misma volqueta hizo 20 viajes en un solo día
31/10/2020		Volqueta AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	7:00 a. m.	3:30 p. m.	10	160	
Totales					161	2496.00	
						4932.89	
						2436.89	Diferencia
Actividad Nueva agregada en orden de cambio							
8309.00		Relleno con material selecto compactado	m3	4932.89	304.01	L. 1,499,647.89	

En el cuadro anterior se encontró que la cantidad total de 2,496.00 del material selecto de relleno fue acarreado por 4 volquetas en 5 días, de las cuales 3 volquetas con capacidad de 16 M³ y una volqueta de 12 M³, sin embargo, la volqueta con placa **AAM 6581** realizó entre 17 y 24 viajes cada día del 28 al 31 de octubre, 2020.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Es importante recalcar que, en los documentos del expediente del proyecto específicamente la memoria de cálculo como soporte de la orden de cambio No.1, e informes de supervisión no reportan la distancia de acarreo del banco material al proyecto ni altura del relleno. Sin embargo, el equipo técnico del TSC, **al calcular los datos detallados en la memoria de cálculo soporte de la orden de cambio No. 1, se determina una altura de relleno de 9.08 metros (m)** derivado de la división del volumen pagado de $4,932.89 \text{ m}^3$ en un área de 543.48 m^2 ($4,932.89/543.48=9.08\text{m}$). La distancia y medida (en metros) son necesarias conocerlas para calcular el tiempo aproximado en que un vehículo pesado realiza el recorrido de un punto a otro en un viaje de ida y otro de regreso, es decir un viaje completo, ya sea en horas o minutos. Adicionalmente se debe sumar el tiempo del llenado de la volqueta y vaciado, el tiempo de llenado de combustible de la volqueta y las maquinarias (retroexcavadora y compactadora) utilizadas en la actividad, hora/tiempo de comida o descanso de los operarios, el clima y el tráfico que normalmente predomina en la zona además de la construcción del paso a desnivel que se encontraba en ejecución cercano al mismo.

Si se consideran dichos aspectos y avance con el que se ejecutó el proyecto, a diario una volqueta en horario de trabajo de 10 horas puede realizar aproximadamente 7 viajes por día y no de 17 a 24 viajes diarios como lo describen en su reporte, es decir que se reportó que la volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00m³ capacidad) trabajó dos veces en un día en el mismo horario de miércoles a sábado, es decir que esta duplicada o repetida.

Considerando lo anteriormente detallado y el reporte de la supervisión, para este proyecto se deriva el siguiente análisis y cálculo:

1. **Una volqueta con capacidad de 16 metros cúbicos (M³) podría transportar 112.00 M³** en 7 viajes diarios, es decir, $16\text{M}^3 \times 7\text{d} = 112.00\text{M}^3$ y tomando en cuenta del reporte que el día martes 27/10/2020, trabajaron 3 volquetas de 16 M³, se calcula que el volumen diario de trabajo fue de **336.00 M³** ($3\text{volquetas} \times 112 \times 1\text{d} = 336.00\text{M}^3$). Sumando que del miércoles 28 al sábado 30 de octubre del 2020, es decir 4 días, trabajaron 2 volquetas diarias de 16 M³ siendo **896.00 M³** ($4\text{d} \times 2\text{volquetas} \times 112.00 = 896.00$), se calcula que **el volumen total que las volquetas de 16 M³ transportaron fue de 1,232.00 M³** ($336.00 + 896.00 = 1,232.00$).
2. **Una volqueta de 12 M³ podría transportar 84 M³** en 7 viajes diarios es decir $12.00 \times 7\text{viajes} = 84.00 \text{ M}^3$, y tomando en cuenta del reporte que solamente el día miércoles 27 y jueves 28 de octubre del 2020, trabajaron 1 volqueta diaria de 12 M³, **se calcula que el volumen total de trabajo fue de 168.00 M³** ($1\text{volqueta} \times 84.00 \times 2\text{d} = 168.00$).
3. **El volumen total calculado es de 1,400.00 M³** ($1,232.00 + 168.00 = 1,400.00\text{M}^3$) como se demuestra a continuación:

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

ACARREO DE MATERIAL SELECTO

Análisis Comparativo del TSC en comparación al Reporte del Supervisor del Proyecto

Reporte de Operación de Volquetas							Análisis y Calculos del TSC			
Fecha	Dia	Descripción de la Volqueta	Horario de Trabajo tomado del reporte de la Supervisión		Total de volumen M3 Contratista reportado por el Supervisor	Cantidad de viajes diarios reportados por el supervisor	Cantidad de viajes Máximo por día	Total de volumen M3 TSC	Diferencias encontradas por el TSC en M3	Diferencias encontradas por el TSC en L
27/10/2020	martes	Volqueta Blanca Mack Granite Placa HAD 0325 (16.00 m3 capacidad)	10:00 a.m.	04:00 p.m.	176	11	7	112	-64	-19,266.56
27/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	10:00 a.m.	04:00 p.m.	176	11	7	112	-64	-19,266.56
27/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	10:00 p.m.	04:00 p.m.	144	9	7	112	-32	-9,633.28
28/10/2020	miércoles	Volqueta Roja Mack Placa AAK 0772 (12.00 m3 Capacidad)	09:00 a.m.	03:40 p.m.	108	9	7	84	-24	-7,224.96
28/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	09:00 a.m.	04:05 p.m.	128	8	7	112	-16	-4,816.64
28/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	09:00 a.m.	04:00 p.m.	128	8	7	112	-16	-4,816.64
28/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	09:00 a.m.	04:10 p.m.	144	9	0	0	-144	-43,349.76
29/10/2020	jueves	Volqueta Roja Mack Placa AAK 0772 (12.00 m3 Capacidad)	07:00 a.m.	04:45 p.m.	132	11	7	84	-48	-14,449.92
29/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	07:00 a.m.	05:05 p.m.	192	12	7	112	-80	-24,083.20
29/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	07:00 a.m.	05:20 p.m.	176	11	7	112	-64	-19,266.56
29/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	07:00 a.m.	05:20 p.m.	160	10	0	0	-160	-48,166.40
30/10/2020	viernes	Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	08:30 a.m.	05:15 p.m.	176	11	7	112	-64	-19,266.56
30/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	08:30 a.m.	05:20 p.m.	192	12	7	112	-80	-24,083.20
30/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	08:30 a.m.	05:20 p.m.	192	12	0	0	-192	-57,799.68
31/10/2020	sábado	Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6580 (16.00 m3 capacidad)	07:00 a.m.	04:00 p.m.	144	9	7	112	-32	-9,633.28
31/10/2020		Volqueta Blanca Mack Granite Placa AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	07:00 a.m.	03:40 p.m.	160	10	7	112	-48	-14,449.92
31/10/2020		Volqueta AAM 6581 (16.00 m3 capacidad)	07:00 a.m.	03:30 p.m.	160	10	0	0	-160	-48,166.40
Totales					2,688.00	173	91	1,400.00	-1288.00	-387,739.52



En la orden de cambio #1 e informe de supervisión no se adjuntan fotografías en las que se observen las capas de material colocado de 25 cm tal como lo reportan, ni el plano topográfico antes y después de su ejecución, sumando un total de 90 cm lo cual no es consistente con los valores de la memoria de cálculo soporte de la orden de cambio No. 1. y según los datos registrados solamente se acarrearón la cantidad de 2,496.00 m³ la cantidad de viajes de 4 volquetas fue de 161, no hay nuevos registros de otros viajes de material selecto en informes posteriores de noviembre 2020, diciembre 2020 y enero 2021 y tampoco se encontró en la bitácora del proyecto.

Con lo anteriormente expuesto se encuentra una diferencia con respecto a lo pagado de **3,532.89 M³ de Relleno con material selecto compactado** que no está justificado (4,932.89M³-1,400.00M³=3,532.89M³), correspondiente a **Un Millón Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Lempiras con Veintiún Centavos (-L1,063,541.21)** equivalente al 71.62% del total pagado de relleno de material selecto tal como se describe en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro Resumen Comparativo de Diferencias en Justificación de Ejecución de Cantidades de la Actividad No. 8309.00 y lo determinado por el TSC									
OBRA CONTRATADA Y PAGADA								OBRA VERIFICADA POR EL TSC	
No.	Actividad	Unidad	Cantidad	P.U.	Total L	Cantidad reportada por el Supervisor	Cantidad Determinada en análisis	Diferencia Cantidad TSC - Pagada	Diferencia L
8309.00	Relleno con material selecto compactado	m ³	4,932.89	301.04	L. 1,484,997.21	2,688.00	1,400.00	-3,532.89	L -1,063,541.21
Porcentajes			100%			54.49%	28.38%	-71.62%	

Incumpliendo lo establecido en

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 191. Pagos al contratista. La Administración pagará al contratista el valor de la obra ejecutada de acuerdo con el precio y las modalidades convenidas, pudiendo ser éstas cualquiera de las previstas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley. Si se pactare el pago de un anticipo se observará lo previsto en el artículo 179 de este Reglamento.

Si se hubiere pactado el pago de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago el contratista presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada período, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar; dicha factura o estimación de obra aprobada por el Supervisor designado por la Administración y el informe correspondiente serán requisitos necesarios para el pago. Esta última aprobación también será necesaria si fuera otra la modalidad de pago.

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

Artículo 203. Procedencia de la Modificación. La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado.

Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, será reajustado su plazo de ejecución, si así resultare de las circunstancias del caso.

Artículo 217. Atribuciones de los Supervisores. Corresponde a los Supervisores: h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél;

j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución;

n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes.

Mediante Oficio Presidencia No. 0198/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio R-074-2024 de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Adjunto respuesta proporcionada por la Empresa solicitada mediante nota de fecha 11 de abril del 2024”.

Mediante Oficio Presidencia No.0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio VRAD-058-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“La UPNFM contrató la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES) para el seguimiento del contrato con la compañía constructora.

Se solicitaron explicaciones sobre este punto a la empresa supervisora, recibiendo la respuesta correspondiente”.

Mediante Oficio Presidencia No.0201/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. (INDES),



explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 15 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Esto no ha ocurrido, la administración ha pagado lo que la supervisión ha aprobado. En el caso de los 4,932.89m³, estos se pagaron en la estimación 2 con un período del 8 de diciembre del 2020 al 28 de febrero de 2021 y presentada por el contratista para aprobación el 25 de marzo de 2023. El informe No. 1 al cual hacen referencia y que corresponde al mes de octubre de 2020, reporta lo siguiente:

RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO

- Se trabajó en el relleno con material Selecto en algunas áreas del terreno, se trabajó en capas de 25 cm hasta una altura aproximada de 90 cm.

Lo anterior deja en claro que no se trata de la totalidad del relleno el que se ejecutó y reportó en el mes de octubre.

En el informe de noviembre de 2020, esta actividad registra una fecha de terminación al 28 de octubre, pero con un avance a noviembre del 45% y un atraso de 55%.

Los registros de acarreo en el informe de octubre de 2020 fueron tomados del contratista y se incluyeron en el informe únicamente para documentar los registros que este llevaba, no se volvieron a reportar por irrelevantes ya que lo que estaba establecido pagar en el contrato son los m³ compactados colocados en el sitio y verificados con los niveles previamente establecidos, tal como se hizo en la ejecución de la actividad.

La cantidad de relleno es producto del levantamiento topográfico que se pagó en la orden de cambio No. 1 para poder determinar el volumen de relleno a ejecutar. El levantamiento topográfico se realizó en vista de que esta actividad no fue incluida en el contrato original.

El nivel terminado de la rasante del relleno fue establecido tomando como referencia los niveles de aceras, calles, edificio polideportivo y sobre todo el nivel de las aguas en caso de ocurrir una inundación por ser esta área sujeta a este tipo de eventos, siendo esta la mayor preocupación de parte de las autoridades de la Universidad que la edificación estuviese a salvo de las inundaciones que se producen en esta zona.

Una vez establecido el nivel de relleno se procedió a generar las secciones de relleno a cada 10mts, estas secciones son la base para realizar el control del relleno en la etapa de ejecución.

En la estimación 2 se adjuntó en la memoria de cálculo, un cuadro donde se detalla el área de la sección de relleno y el volumen calculado, adjuntamos como complemento a esta información planos con las secciones transversales generadas y un plano con el perfil del terreno natural y el perfil de la rasante terminada.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

En cuanto a la altura del relleno, la actividad 8301 Remoción de capa vegetal muestra una cantidad de 3,207.83m² lo que nos da una altura de relleno promedio de 1.54mts.

En cuanto que no se encontró evidencia fotográfica sobre los trabajos de relleno con material selecto, adjuntamos las fotografías que fueron incluidas en el informe correspondiente al mes de octubre de 2020 y al mes de enero de 2021, en donde se puede apreciar el proceso de compactación que inicia con el regado del material utilizando un tractor de oruga, regado del material con un tanque de agua, compactado utilizando una vibrocompactadora de 10ton, también se puede apreciar el proceso de afinamiento de la rasante utilizando una motoniveladora, tanque de agua y vibrocompactadora, se puede apreciar también la toma de muestras para determinar la densidad del relleno.

El relleno con material selecto solo se pudo documentar en el mes de octubre y enero, debido a que en noviembre el País fue afectado por los fenómenos de Eta e Iota que dañaron significativamente la infraestructura del valle de sula, suspendiendo actividades de construcción al verse afectada la producción de agregados en los ríos y de materiales de relleno por el cierre de las canteras.

Por último, el análisis realizado por Uds. muestra un volumen acarreado de 2,688.00m³ para el mes de octubre, lo reportado por la supervisión fue de 2,219.80m³, correspondiente al 45% del volumen total, que fue reportado en el informe del mes de noviembre de 2020, como avance del mes de octubre, ya que no se pudo ejecutar esta actividad en el mes de noviembre.”

Mediante Oficio Presidencia No. 0202/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos DICONSET S.A. DE C.V. explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 20 de junio del año 2024, manifestando lo siguiente:

“2. Relleno con Material Selecto Compactado

En cuanto a la actividad 8309.00 Relleno con material selecto compactado, adicionada en Orden de Cambio #1, se aclaran los puntos mencionados por el equipo técnico del TSC, en vista de que han hecho las revisiones de dicha actividad con criterios erróneos acerca de su cuantificación. Dicha actividad fue necesaria agregarla y calcularla en el contrato porque la cantidad de relleno en el Contrato original no bastaba con lo que se requería ejecutar en verdaderamente en campo. La modificación al Contrato es debido a que las cantidades originales estaban basadas en que la ubicación del edificio era otra y en la que se construyó en sitio. Esta determinación se mencionó al momento de hacer visita de campo para el proceso de licitación y el Contratante decidió mover el sitio de construcción a la ubicación en donde el proyecto se ejecutó.

Esto provoca un cambio en los niveles de referencia, tomando en consideración la topografía del terreno natural en donde se construyó el proyecto. Al observar dicha topografía, se determinó que sería necesario hacer obras de terracería para crear el plantel al nivel de referencia de piso terminado



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

determinado en conjunto con la Supervisión, el cual es el nivel de piso del acceso al Edificio Polideportivo, contiguo al sitio de construcción del Edificio Vocacional. Esto se hace en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 203 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, que dice: "Procedencia de la Modificación. La Administración podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras..."

Cabe mencionar que las obras de terracería se ejecutaron con los impedimentos de que no se contaba con el permiso de corte de árboles que estaban en el predio de construcción, por lo que se tuvo que avanzar en dicho relleno por etapas, pudiendo proceder con su finalización hasta que se contó con la autorización de parte de la UPNFM para proceder con el corte de dichos árboles, provocando un atraso en la ejecución de dicha actividad. Esta ejecución se llevó a cabo en diferentes periodos de tiempo, no solamente del 27 al 31 de octubre del 2020 como se menciona en el informe.

En cuanto al área rellenada, no es la mencionada en el informe del TSC (543.48m²), sino que es la misma área en la que se ejecutó el descapote de la capa vegetal, la cual es de aproximadamente 3,200m². Es decir, que para esta actividad no solamente se toma en cuenta el área constructiva de los edificios, sino de todo el predio en donde está ubicado, que se tuvo que rellenar con material selecto para crear un plantel a nivel.

Es importante mencionar que los reportes de viajes de volquetas por parte de la Supervisión, se tomaron solamente como una medida de chequeo, ya que la unidad de medida de dicha actividad, por la cual se contrató, no es de km.m³, sino por m³ instalado. Las distancias de acarreo no influyen de ninguna forma en el volumen y precio calculados en orden de cambio #1, tal y como es mencionado en el Artículo 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado: Atribuciones de los Supervisores: "Corresponde a los Supervisores: h) Autorizar pagos parciales al Contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados..." El volumen final (4,932.89m³) fue calculado mediante levantamiento topográfico, obteniendo las diferencias entre los niveles del terreno natural (previo al relleno) y los niveles de referencia de relleno determinados en campo (para obtener un NPT equivalente al del acceso del Edificio Polideportivo).

Se menciona que el desnivel no era uniforme en toda la longitud del predio, sino que era variante, siendo el punto más alto contiguo al Edificio Polideportivo y el punto más bajo donde está ubicado el cuarto eléctrico exterior. De esta forma,

Los niveles previos al relleno (curvas de nivel) se tomaron cuando se hizo el levantamiento topográfico de todo el campus. Referente a los niveles de relleno y su volumen (diferencias de niveles entre el terreno natural y nivel de relleno), se adjunta perfil de alineamiento y secciones transversales del relleno realizado, calculado con topografía y con el cálculo de volúmenes con el software CivilCAD, software especializado para dichos cálculos."



COMENTARIO DEL AUDITOR

El hecho persiste debido a que el levantamiento topográfico y planos con perfiles no constan en el expediente del proyecto ni en los informes de supervisión emitidos por el Supervisor, de igual manera las memorias de cálculo tampoco tienen las medidas de longitudes, ancho, alturas de las áreas de relleno, solamente las áreas y volúmenes totales de donde se calcula un relleno ejecutado del área con alturas de 9.08m y no de 1.54m como explica en su respuesta el Supervisor. Y en las fotografías adjuntas a dicho informe solamente se observan actividades de compactación en la capa final y no de la ejecución del relleno del material en sus diferentes etapas donde se comprueben las alturas de relleno y grandes cantidades de material selecto colocadas, además tampoco adjunta evidencia fotográfica de otras actividades del proceso de relleno.

Al hacer el análisis de los perfiles adjuntos, de igual manera se encuentran diferencias en las áreas reportadas, es decir que los datos no coinciden, sumado a ello no se encuentran referenciadas la ubicación de dichas áreas que conste que los datos sean del proyecto. Y los planos tampoco están firmados ni sellados por la empresa supervisora y constructora del proyecto, que también deberían ser aprobadas por el personal de la UPNFM, por lo que no es suficiente evidencia que soporte la ejecución de las cantidades pagadas de la actividad de relleno que dicho sea de paso fue incorporada como nueva actividad en orden de cambio No. 1³

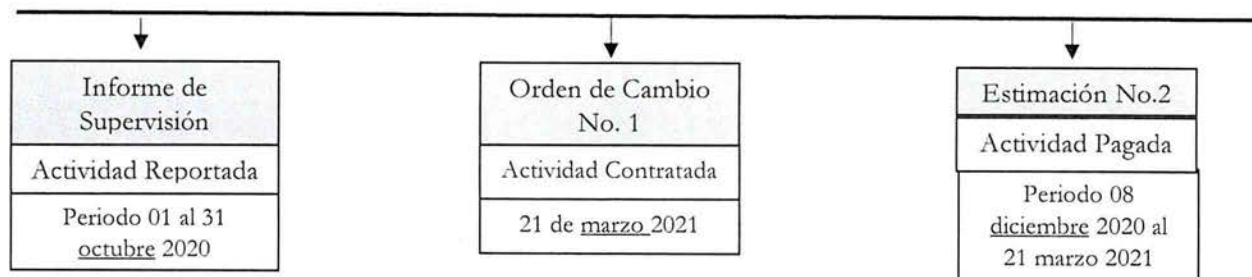


Figura 1: Documentación relacionada con la actividad 8309.00 Relleno con material selecto compactado.

Como se puede observar en la figura anterior la actividad de Relleno con material selecto compactado fue reportada en el Informe de Supervisión en el periodo 01 al 31 de octubre 2020, únicamente en ese informe se reportó dicha actividad, al ser oficializada la orden de cambio No. 1 el 21 de marzo 2021 es contratada y pagada posteriormente en la estimación No. 2 correspondiente al periodo 08 de diciembre del 2020, al 21 de marzo del 2021, se puede observar que la actividad se ejecutó en un periodo diferente al del pago. Además, la cantidad acarreada debió ser mayor a la cantidad de material compactado por el porcentaje de abundamiento; por lo tanto, el reporte debió ser una cantidad con un porcentaje mayor que el colocado en el proyecto reportado por el supervisor.

³ Nota: el ítem No. 8309 de la actividad se referencia como se aprobó en la orden de cambio No. 1 donde se contrata como nueva actividad, ya que en la estimación No. 2 se pagó referenciada con el ítem No. 35.09, dicha condición se repite con otras actividades en varias estimaciones (falta de control).

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

El equipo auditor no señala que no era necesaria la ejecución de la actividad como tal, como preparación del terreno para la construcción del proyecto, sino que no se encuentra la información que soporte la ejecución y pago de la cantidad de los 4,932.89 m³ de los cuales solamente se comprobaron 1,400.00 m³, en el periodo de reporte y ejecución de la estimación No. 2 en donde fue pagada en su totalidad. Tampoco se adjunta evidencia soporte a sus respuestas siendo muy relevante que se haya reportado, llevado un control y demostrado la ejecución de las obras pagadas, ya que representan un monto significativo, por lo que la diferencia encontrada persiste.

La falta de soporte genera que no se puede verificar la ejecución de las obras de 3,532.89 M³, ocasionando una diferencia de **Un Millón Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Lempiras con Veintiún Centavos (-L1,063,541.21)** equivalente al 71.62% del total pagado en concepto de relleno de material selecto. Dicha diferencia se debe considerar, en vista de que aún no ha finalizado el contrato, se considere el pago de las obras realmente ejecutadas en la liquidación correspondiente.

RECOMENDACIÓN N° 3**AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**

Girar instrucciones para que el personal a cargo verifique el cumplimiento del contrato de supervisión y/o consultoría externa de obras; exigiendo la presencia permanente del personal de la supervisión durante la ejecución del proyecto, y que sean documentadas sus labores y las obras realmente ejecutadas sean reportadas suficientemente descriptivas (memoria de cálculo) principalmente las obras que por sus características deban quedar ocultas. También que se disponga del personal técnico en el área administrativa para que realice visitas al proyecto cuando se requieran las obras ejecutadas, revisiones técnicas y análisis a los documentos generados del proyecto, y se pague la obra real ejecutada conforme al artículo 28 de la LCE y artículo 217 literal f y h del RLCE, cláusula segunda del contrato de supervisión. Verificar el cumplimiento de esta recomendación

4. EL PERSONAL QUE SUPERVISÓ EL PROYECTO, NO ES EL MISMO QUE SE PROPUSO EN LA OFERTA TÉCNICA.

Al revisar la oferta técnica presentada por la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (**INDES**) se encontró que el personal propuesto es diferente al que supervisó el proyecto para el puesto de ingeniero residente como se muestra en el cuadro comparativo a continuación:



Servicios Profesionales en Oferta económica	Propuesto en Oferta económica	Años de Experiencia	Servicios Profesionales durante la Ejecución del Proyecto	Años de Experiencia	Observaciones
Ingeniero Residente Supervisión	Ing. José Antonio Deras Pineda	1998-2022 24 años de experiencia. (verificando solamente 20 años)	Ing. Luis M. Chávez	No hay datos	1) No hay solicitud/notificación de cambio a la administración UPNFM 2) No hay aprobación por parte de la administración UPNFM
Ingeniero Electromecánico	No hay Curriculum	No hay datos	Ing. Carlos Cano	No hay datos	Encontrado en cuaderno de bitácora en fecha 04/jun/2021.

Agregado a lo anterior, no existe registro que se realizara el debido procedimiento de cambio del personal propuesto, debiendo hacer la respectiva solicitud a la administración UPNFM, para que el personal sustituto cumpliera con los requisitos ya establecidos en los términos de referencia, con igual o mayor experiencia que el propuesto en la oferta técnica evaluada y con la que se le adjudicó a la empresa supervisora.

Incumpliendo lo establecido en

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 163. Evaluación Técnica...La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando los factores siguientes: a) La experiencia del oferente en la especialidad del trabajo de que se trate, y d) La capacidad o experiencia, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal profesional clave.

Artículo 216. Supervisión. ... Si se contrataren firmas consultoras, éstas designarán al profesional o profesionales que ejercerán dichas funciones, lo cual será oportunamente comunicado a la Administración para su correspondiente aprobación.

TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

13. PERFIL PROFESIONAL DEL INGENIERO CIVIL DESIGNADO POR LA FIRMA CONSULTORA

1. Profesional graduado en Ingeniería Civil
2. Al menos 5 años de experiencia en construcción/diseño y/o supervisión de obras de ingeniería.
3. Haber Construido y/o supervisado y/o diseñado como mínimo 3 proyectos similares.

MARCO RECTOR DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL

Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Mediante Oficio Presidencia No. 0198/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio R-074-2024 de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“El Ingeniero Manuel Bustamante, Gerente General, de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. la cual fue contratada para la supervisión de la obra, solicitó a esta Rectoría mediante nota de fecha 10 de agosto de 2020, la aprobación del Ingeniero Luis Miguel Chávez Calix como INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN", solicitud que realizó en vista de que el Ingeniero José Antonio Deras Pineda debido a problemas derivados de la pandemia de COVID 19, no pudo seguir al frente de la supervisión del proyecto. Asimismo, solicitó la aprobación del Ingeniero Carlos Wladimir Cano Mejía como INGENIERO RESIDENTE ELECTROMECAÁNICO del proyecto en mención.

Mediante nota de fecha 11 de agosto del 2020, solicité al Presidente de la Comisión de Evaluación de la Universidad Pedagógica Nacional (UPNFM), se me indicara SI PROCEDÍA O NO, lo solicitado por el Ingeniero Manuel Bustamante, Gerente General, de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. la cual fue contratada para la supervisión de la obra.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Según convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión de Evaluación, la misma se reunió el día 13 de agosto del año 2020.

Mediante Acta No. 01-2020, se instruye a la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborar la Certificación de los Puntos de Acta No. 3 y No. 4, con el propósito de que esta Rectoría tomara en consideración las recomendaciones propuestas, dichas Certificaciones fueron recibidas en esta oficina. En base a lo anteriormente expuesto, esta Rectoría tomó en consideración lo recomendado por la Comisión de Evaluación de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y con el propósito de que la obra pudiera continuar desarrollándose, para beneficio de nuestros estudiantes; SE AUTORIZÓ lo solicitado por el Ingeniero Manuel Bustamante, Gerente General, de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L la cual fue contratada para la supervisión de la obra, proporcionando la respuesta mediante nota de fecha 24 de agosto del año 2020”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio VRAD-058-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Se adjunta evidencia de la solicitud y autorización del cambio de supervisor efectuada por la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES)”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0201/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. (INDES), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 15 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Esto se debió a que se hubo un inicio de proyecto en diciembre de 2019 con el personal propuesto pero el proyecto se suspendió e inicio el 1 de octubre de 2020.

En marzo de 2020 inició la pandemia y el personal asignado originalmente se vió afectado por esto y por la falta de trabajo y no pudo reincorporarse al proyecto.

Adjuntamos la solicitud de aprobación de cambio de Ingeniero Residente Supervisión y la incorporación del Ingeniero electromecánico”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Este hecho se desvanece parcialmente debido a que en los expedientes del proyecto no se encontró evidencia del cambio del ingeniero supervisor residente, tampoco se encontró documentación que confirmara la presencia del ingeniero propuesto en la oferta de la empresa supervisora. Las fechas que tienen las notas adjuntas en su respuesta, tanto de solicitud como de autorización que respaldan el

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

procedimiento del cambio de personal realizado, se observa que dichas fechas están dentro del periodo de la declaración del estado de excepción suscitado en el país durante la Pandemia del COVID-19.

Los involucrados en el proceso de la Administración del contrato de Supervisión del proyecto, también adjuntan evidencia del procedimiento realizado del cambio del personal propuesto encargado de la supervisión, sin embargo, se hace la observación que dichos documentos no se encontraban dentro de los expedientes del proyecto por lo que no se cumplió con lo estipulado en la TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

El cambio del personal que realizó la supervisión del proyecto fue autorizado por la Administración del proyecto (UPNFM) sin embargo, las notas adjuntas no formaban parte de los expedientes revisados, ni el análisis efectuado para verificar la capacidad o experiencia, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal profesional clave.

La falta de orden de la documentación contenida en los expedientes del proyecto puede generar falta de veracidad y transparencia en los procesos internos que se realizaron durante la ejecución del proyecto lo que puede conllevar a infracciones para el personal encargado del manejo de los archivos, al no formar parte del expediente del proyecto derivando en sanciones a funcionarios y empleados públicos contenidos en el art. 134 numerales 1 y 2 de Ley de Contratación del Estado. Técnicamente también pueden generar incumplimientos a los procedimientos establecidos y deficiencias en las funciones de la Supervisión.

RECOMENDACIÓN N° 4**AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**

Girar instrucciones para que el personal encargado del manejo de los expedientes de contratación y seguimiento de los proyectos de obra pública, realicen los procedimientos de manera oportuna, sean documentados todos los cambios y decisiones relacionadas al proyecto y que consten de manera ordenada cronológicamente y debidamente foliados en los expedientes de los mismos conforme a TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información (NCI-TSC/412-00 Captar datos internos y externos y transformar en información de calidad). Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS EN EL CÁLCULO DE AJUSTE DE PRECIOS (CLÁUSULA ESCALATORIA) DE LAS 23 ESTIMACIONES PAGADAS AL CONTRATISTA

Al revisar y analizar los cálculos de ajuste de precios (Clausulas Escalatorias) de cada una de las 23 estimaciones del Proyecto “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Regional de San Pedro Sula de la UPNFM” pagadas a la empresa DICONSET, se encontró que

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

la aplicación del nuevo procedimiento para el reconocimiento de costos o ajuste de precios por formula por parte del contratista y aprobadas por la Supervisión, no es la adecuada ya que existen diferencias en algunas actividades, igualmente se encontraron una serie de deficiencias e inconsistencias en el cálculo y revisión de las mismas que se enumeran a continuación:

- a) En el contrato de construcción suscrito no se definen los materiales a los que se les aplicará el ajuste de precios (reconocimiento de costos).
- b) Las fichas unitarias son el documento base para efectuar el cálculo de reconocimiento de costos. La UPNFM no definió un formato de presentación en las bases de licitación de las fichas unitarias de las actividades del presupuesto presentadas en la oferta de la empresa DICONSET y presentan inconsistencias como ser: la mayoría no están completas para realizar un cálculo exacto de ajuste de precios; algunas no incluyen algunos materiales; otras actividades no están desglosadas de manera adecuada ya que no incluyen la mano de obra calificada y no calificada, herramientas y equipo.
- c) No se encontraron las fichas unitarias de las actividades nuevas o con cambios de las instalaciones eléctricas incluidas en las órdenes de cambio suscritas.
- d) No se encontró evidencia de los materiales adquiridos con el anticipo ni el informe de gastos del anticipo; mismo que se le pagó al contratista 12 meses previo al inicio de las obras por un valor de **Cinco Millones Setecientos Setenta y Un Mil Diecisiete Lempiras con Cincuenta y Dos Centavos (L5,771,017.52)** en el contrato de construcción se establece que se le otorgará el anticipo con el objeto de prevenir posibles alzas en los costos de los materiales. Por tal razón no se tiene evidencia si se excluyó del ajuste de precios los materiales adquiridos con el anticipo o no. Y tanto la Ley de Contratación del Estado como el acuerdo en mención establecen que deben ser excluidos.
- e) El Ajuste de Precios se comenzó a reconocer desde el pago de la estimación #1, solamente se debió reconocer el ajuste de precios a los materiales que no se adquirieron con el anticipo por el contratista, debiendo constar en el detalle del gasto de anticipo y que se demostrara la totalidad del gasto del mismo.
- f) Algunas actividades no se respaldaron con la información oficial que acreditara las variaciones ocurridas en los precios de los materiales de conformidad al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es decir que no se respaldó con documentos bien sea boletín de la CHICO y BCH, facturas de compra, recibos, bouchers de cheques, o planillas de pago originadas por disposiciones gubernamentales u otros.
- g) De acuerdo a informes de supervisión, se reportan en reiteradas ocasiones que el poco avance en la ejecución del proyecto es debido a la falta de mano de obra y escaso material en el proyecto, las mismas se consideran causas imputables al contratista, por tal razón las ampliaciones del contrato

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

en tiempo en su mayoría han generado costos en concepto de ajuste de mayores costos que indirectamente afecta el presupuesto del proyecto.

- h) En los expedientes del proyecto y documentos remitidos a este Ente Contralor, no se encontró evidencia de que la UPNFM realizara una revisión técnica del cálculo del pago de Cláusula Escalatoria de las 23 estimaciones para detectar las deficiencias en los documentos presentados por el contratista. Principalmente se revisara, analizara y aprobara el cálculo del nuevo procedimiento para el reconocimiento de los incrementos o decremento de costos estrictamente relacionados con la obra, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción (**CHICO**) u otros Organismos como está establecido en el artículo 76 de la LCE.
- i) Para el cálculo o aplicación del nuevo procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula, el contratista consideró el salario mínimo para el rubro de la construcción de 1 a 10 trabajadores, debiendo considerarse de 11 a 50. Y la variación del índice de precios al consumidor (IPC) solamente se debió considerar el cambio al haber una variación en el salario mínimo de conformidad al Acuerdo Ejecutivo # A-003-2010.
- j) Al realizar la revisión del cálculo de las 23 cláusulas Escalatorias correspondiente a las actividades pagadas en las 23 estimaciones por la Administración en el periodo de ejecución del contrato desde el 01 de octubre 2020 al 30 de noviembre 2022 **se encontraron diferencias derivadas de la falta de revisión de la aplicación del nuevo procedimiento del reconocimiento de mayores costos o ajuste precios, por parte del personal técnico de la UPNFM.**
- k) Al utilizar el nuevo procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula, el contratista no aplicó a las incidencias la relación de los porcentajes de costos directos e indirectos de las fichas unitarias y el del anticipo otorgado del proyecto, en vista de que el ajuste de precios por formula considera un 80% de costos directos y un 20% de anticipo. Y el contratista en este proyecto tiene un costo directo de 88.54% y 15% anticipo por lo que el factor para aplicar a las incidencias de materiales, mano de obra y herramienta y/o equipo es calculando una relación de costos directos de las fichas unitarias del proyecto (0.8854) con respecto a la formula siendo el siguiente: $0.85/0.8854=0.96$. Lo anterior representa diferencias pagadas de más en los cálculos realizados por el contratista ya que no fue considerado.

A continuación, se resume en el siguiente cuadro el análisis efectuado por el equipo técnico del TSC:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DIRECCIÓN AUDITORÍA DE PROYECTOS
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

PROYECTO: "Construcción de Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán"

DIFERENCIAS ENCONTRADAS POR EL TSC PAGADAS DE MÁS POR LA ADMINISTRACIÓN AL CONTRATISTA EN LA CLÁUSULA ESCALATORIA

No. de Cláusula Escalatoria	Fecha de recibo de pago	Periodo de Estimación	Total pagado por la Administración	Diferencias Encontradas por el TSC Pagado de Más por la Administración
1	17 de junio 2021	01-10-2020 al 17-12-2020	L 52,087.79	L -22,690.41
2	17 de junio 2021	08-12-2020 al 28-02-2021	L 92,982.94	L -22,832.21
3	17 de junio 2021	01-03-2021 al 31-03-2021	L 40,476.43	L -11,594.80
4	17 de junio 2021	01-04-2021 al 30-04-2021	L 38,252.61	L -8,029.33
5	7 de julio 2021	01-05-2021 al 31-05-2021	L 55,206.77	L -4,941.72
6	11 de agosto 2021	01-06-2021 al 30-06-2021	L 147,872.36	L -3,168.83
7	11 de agosto 2021	01-07-2021 al 31-07-2021	L 152,805.96	L -9,869.16
8	19 de octubre 2021	01-08-2021 AL 31-08-2021	L 107,997.90	L -15,397.09
9	17 de noviembre 2021	01-09-2021 al 30-09-2021	L 110,038.72	L -6,392.94
10	7 de diciembre 2021	01-10-2021 al 31-10-2021	L 161,952.50	L -17,898.97
11	7 de abril del 2022	01-11-2021 al 30-11-2021	L 95,810.96	L -8,907.84

DIFERENCIAS ENCONTRADAS POR EL TSC PAGADAS DE MÁS POR LA ADMINISTRACIÓN AL CONTRATISTA EN LA CLÁUSULA ESCALATORIA

No. de Cláusula Escalatoria	Fecha de recibo de pago	Periodo de Estimación	Total pagado por la Administración	Diferencias Encontradas por el TSC Pagado de Más por la Administración
12	25 de enero del 2022	01-12-2021 al 31-12-2021	L 117,352.43	L -12,974.22
13	7 de abril del 2022	Del 01-1-2022 al 31-1-2022	L 122,724.16	L -532.22
14	29 de junio del 2022	Del 02-2-2022 al 28-2-2022	L 338,028.63	L -31,072.27
15	29 de junio del 2022	Del 01-3-2022 al 31-3-2022	L 171,517.85	L -7,611.32
16	08 de agosto del 2022	01-4-2022 AL 30-4-2022	L 132,655.07	L -11,470.28
17	19 de julio del 2022	01-05-2022 al 31-05-2022	L 114,493.18	L -6,995.92
18	05 de septiembre del 2022	01-6-2022 AL 30-6-2022	L 169,602.29	L -18,152.28
19	18 de octubre del 2022	01-7-2022 AL 30-7-2022	L 74,179.42	L -8,572.03
20	28 de octubre del 2022	01-8-2022 AL 30-8-2022	L 82,730.50	L -6,526.28
21	19 de diciembre del 2022	01-09-2022 al 30-9-2022	L 98,289.94	L -11,514.08
22	06 de febrero del 2023	01-10-2022 al 31-10-2022	L 244,268.66	L -29,974.61
23	15 de febrero del 2023	01-11-2022 al 30-11-2022	L 130,373.51	L -27,611.80
Totales			L 2,851,700.58	L -304,730.60





FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el equipo de auditoría del TSC determinó una diferencia, la cual fue pagada de más por la Administración de **Trescientos Cuatro Mil Setecientos Treinta Lempiras con Sesenta Centavos (L -304,730.60)**.

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 74. Revisión de Precios. La Administración ajustará mensualmente el total de los incrementos o decrementos de los precios del contrato causados por variaciones de las condiciones económicas, incluyendo inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de la obra.

Para los efectos de los incrementos previstos en el párrafo anterior, deberán acreditarse los aumentos que se suceden sobre la base de los precios iniciales, durante la ejecución del contrato. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación.

Todo contrato deberá establecer los medios de control indispensables para la correcta aplicación de esta disposición.

Artículo 75. Plazo. El reconocimiento de mayores costos se aplicará durante el plazo original del contrato y los plazos contemplados en las ampliaciones debidamente justificadas.

Cuando el Contratista concluya la obra fuera del plazo establecido en el contrato, el precio de los materiales o servicios en dicho período será el que hubiere estado vigente al momento de vencer el último plazo cubierto con la cláusula de reconocimiento de mayores costos.

Artículo 76. Utilización de Índices u Otros Procedimientos. La Administración analizará y aprobará fórmulas para el reconocimiento de los incrementos de costos estrictamente relacionados con la obra, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción u otros Organismos, debiendo indicarse lo procedente en el Pliego de Condiciones y en el contrato, incluyendo el procedimiento de aplicación que corresponda.

En contratos de corto plazo hasta de seis (6) meses, también podrán preverse sistemas alternativos de ajuste de incremento de costos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Los cálculos correspondientes se harán de acuerdo con la información oficial que acredite las variaciones que ocurran.

l) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios;

SÉPTIMO: ADQUISICIÓN Y PAGO DE MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá con el anticipo, o con fondos propios, adquirir los materiales de uso diario, y aquellos accesorios y equipos que puedan embodegarse, con el objeto de prevenir posibles alzas en los costos de los mismos, reconociéndole LA UNIVERSIDAD el cien por ciento (100%) del valor de ellos, siempre que los materiales se encuentren en las bodegas del proyecto u otro lugar recomendado por LA UNIVERSIDAD; el almacenaje y resguardo de dichos materiales será responsabilidad de EL CONTRATISTA y no representarán un costo adicional al valor contratado.-Sin Embargo la UPNFM podrá autorizar el reembolso de las facturas de materiales en el sitio con la debida justificaciones.

DECIMO: CAUSAS INFLACIONARIAS: LA UNIVERSIDAD, reconocerá los aumentos de precios de a) Materiales, Accesorios y Equipo, adquiridos y pagados directamente por la empresa, los que deben incluirse en la estimación de avance de obra en la que se incurra el gasto precio comprobantes de facturas, recibos vouchers de cheques, o planillas de pago originadas por disposiciones gubernamentales, para lo cual se sujetará al cálculo por medio de las fichas unitarias, a ser usadas en el proyecto, por EL CONTRATISTA; presentadas en su oferta y que no pueden ser modificadas en sus rendimientos.- Para cumplir esto la Constructora deberá acreditar la documentación legal correspondiente a más tardar treinta días después de haber presentado la Estimación de Obra; de lo contrario su trámite será desestimado pudiendo realizar un nuevo reclamo para el próximo periodo de pago.- Las estimaciones serán reconocidas, al ser presentadas en debida forma y con todos los respaldos por EL CONTRATISTA al INGENIERO SUPERVISOR, quien dispondrá de diez (10) días calendario para su revisión, aprobación o devolución de las mismas.-Si son aprobadas deberá acreditarlas a la Vice Rectoría Administrativa, la cual dispondrá de ocho (8) días calendario para hacer efectivo el pago correspondiente en la Tesorería General de la Universidad.-



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN
CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS ENTRE LA UPNFM E INDES

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete: b) Verificación y aprobación preliminar de ajustes por cláusula Escalatoria o escalamiento de precios.

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-001-2019 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

49. Pago de anticipo

49.3 El anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones, o liquidación por daños y perjuicios.

D. Control de Costos

CEC 47.1 [En contratos de duración mayor a seis meses, la fórmula de ajuste de precios deberá elaborarse siguiendo los lineamientos comprendidos en el Decreto Ejecutivo # A-003-2010 que se encuentra disponible en el sitio web de HonduCompras www.honducompras.gob.hn.

TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CONSTRUCCIÓN EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

- SUPERVISIÓN DE OBRAS

4.2.14 Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios.

ACUERDO EJECUTIVO A-003-2010 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2010.

PRIMERO: ...Los componentes fundamentales del costo directo a los que se aplicará el nuevo procedimiento son: Mano de obra (calificada y no calificada), Equipos y Maquinaria (incluyendo por separado los combustibles y lubricantes en el caso de proyectos viales) y los Materiales, desglosados y tratados en la forma que se describa más adelante.

Los materiales objeto de reconocimiento por incremento de costos y que pueden seleccionarse para integrar la “canasta representativa de un ítem o proyecto” en proyectos de Edificaciones y obras afines, serán listadas predeterminadamente en cada ítem, pero su distribución, peso o incidencia en este rubro será obtenida de la respectiva Ficha de Costos presentada por el Contratista con su oferta, a objeto de

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

buscar la mayor exactitud y similitud posible con el trabajo a desarrollar. Esta distribución se hará sumando los costos de cada uno de los materiales previamente listados, con lo cual se obtendrá el 10% de los materiales clave seleccionados; luego el costo de cada material se dividirá entre este total sumado, para obtener el correspondiente peso relativo o participación porcentual, la cual finalmente se reducirá o referirá al Porcentaje global o Incidencia Porcentual que el Cuadro general señale en forma fija para este ítem, en el renglón de Materiales. Tales materiales clave incluyen entre otros: cemento, acero, láminas de distinto tipo, canaletas, accesorios eléctricos y sanitarios, madera, agregados pétreos, ventanería, material selecto, pisos varios, cerámica, ladrillo, bloques, luminarias, pinturas, tuberías, ductos, accesorios, tipo, etc. Cuando en un mismo ítem de obra se presenten varios elementos del mismo tipo (p.e. varios tipos de varilla de acero en un mismo concepto), se elegirá uno o hasta tres elementos que sean los más representativos o con mayor peso o influencia en el ítem, a objeto de simplificar los cálculos y la consecuente aplicación del procedimiento.

El ajuste en Equipos o aditamentos especiales que se incorporen a la obra, tales como ascensores, aires acondicionados, equipos de seguridad, aparatos electrónicos o de telecomunicaciones, luminarias no convencionales, artículos suntuarios, pintura vial, señales viales y otros bienes especializados similares, se hará por medio de la variación en la Divisa (tasa cambiaria de compra Lempira (-US\$), entre la fecha del compra del bien y el valor ofertado originalmente, agregándole un dos por ciento (2%) anual aplicado proporcionalmente si fuera el caso, para cubrir la propia inflación en el país de origen, siempre y cuando haya transcurrido al menos Un Año calendario entre la presentación de la Oferta y la compra del bien.

Los Materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán a escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de Donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante.

...c) Los cálculos en las fórmulas de ajuste se realizarán con un máximo de cuatro (4) cifras significativas a la derecha del punto decimal (diezmilésima), haciendo las aproximaciones del caso. Para obtener el valor final del ajuste en Lempiras, se aproximarán los cálculos resultantes a la segunda cifra decimal (centésima).

d) Cuando se ejecute obra más allá del plazo contractual establecido, bajo el régimen de Multa o Penalización de acuerdo al contrato, los valores de los Índices de Ajuste y de los precios de los materiales y servicios a utilizar hasta completar el contrato, serán los vigentes a la fecha de vencer el último plazo que haya estado protegido contractualmente con la aplicación de la Cláusula Escalatoria o Ajuste de precios, conforme lo indicado en la Ley de Contratación del Estado. En el caso que se negocien precios unitarios para nuevos ítems que deban ser incorporados al presupuesto de la obra por no figurar en los cuadros de la Oferta original, los valores base o de origen para los Índices de Ajuste aplicables a estos nuevos ítems.

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

TERCERO: Forman parte integral de este procedimiento los cuadros anexos de Incidencia Porcentuales en los Principales Ítems de Obra, ...

La Administración velará por el estricto cumplimiento por parte de los Licitantes, respecto a la presentación obligatoria de estos análisis detallados o fichas de costos, los que incluirán al menos los siguientes componentes para cada ítem ofertado: Mano de Obra (subdividida en calificada y no calificada), Equipos y Maquinaria, y Materiales.

CUARTO: En los contratos donde no exista otorgamiento de Anticipo, las Incidencias Porcentuales mostradas en los cuadros anexos serán ajustadas al 100%, de tal forma que el reconocimiento de mayores costos se realice sobre la totalidad de los precios. A este propósito, específicamente en este tipo de contratos, las Incidencias Porcentuales anexas se dividirán entre 0.80. Si en un contrato se otorga el Anticipo en forma gradual o por etapas, hasta llegar al máximo de 20%, no se aplicará la anterior disposición, si no que las Incidencias Porcentuales del cuadro anexo se multiplicarán por un Factor de Ajuste determinado así: $Fa = (1.00 - \% \text{ de Anticipo en decimales}) / 0.80$ todo lo anterior en razón de que las Incidencias Porcentuales del cuadro adjunto están calculadas con base en una composición de costos directos que llega al 80%, que es a su vez la cobertura de ajuste de este procedimiento.

Mediante Oficio Presidencia No. 0198/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio R-074-2024 de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“La Administración de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), realizó el pago de las 23 cláusulas escalatorias, mismas que fueron remitidas debidamente revisadas y aprobadas por la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (la cual fue contratada para la supervisión de la Obra), según lo estipulado en los Términos de Referencia de Contratación de Supervisión de Obras Construcción Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, cláusula SEGUNDA inciso d) Verificación, cuantificación y autorización de pago de estimaciones, del CONTRATO DE CONSULTORÍA y CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, firmados a las veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, y a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve respectivamente.

Adicional a lo anteriormente expuesto, adjunto respuesta proporcionada por la Empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L., solicitada mediante Nota de fecha 11 de abril del 2024”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio VRAD-058-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

“El pago de las cláusulas escalatorias se realizó contando con la certificación y aprobación del Ing. Manuel Bustamante, Gerente General de la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES)”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0201/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. (INDES), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 15 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“El procedimiento de ajuste de precios o Clausula Escalatoria es tan ambiguo que a través de los años que lleva el ACUERDO NUMERO A-003-2010 se ha manifestado dentro de lo que cabe un acuerdo entre las partes apegándose lo más posible al procedimiento estipulado en la ley, cabe mencionar que el nuevo procedimiento en nuestro país aún está de manera experimental y que han pasado Catorce años y no ha sufrido ninguna actualización siendo este el procedimiento más incierto dentro del ámbito de la construcción

A través de los años con la experiencia adquirida desarrollando este procedimiento nos damos cuenta que aún hay mucha deficiencia por parte del rubro de la construcción para interpretarlos sin embargo hay lineamientos que se han venido considerando para poder aplicar no de manera exacta, pero si lo más apegado a la ley este cálculo de ajustes.

Según el oficio Presidencial No.0201/TSC/2024 emitido por el tribunal superior de cuentas hay varias deficiencias en el cálculo de la cláusula Escalatoria, la supervisión no se puede pronunciar ante todas las observaciones, pero si ante las que le competen.

Inciso a. No es necesario ya que la cláusula escalatoria toma los materiales certificados por la Camara Hondureña de la Industria de la Construcción y para la mano de obra el índice de precios al consumidor, el precio del dólar publicados por Banco Central y el salario mínimo publicado por la secretaria de trabajo

Inciso B. Según nuestro registro las fichas de costo unitario las fichas presentadas por el contratista cumplen con los requerimientos mínimos donde se detalla, Materiales, Mano de Obra, Herramienta y Equipo, con las cuales se efectuó el procedimiento.

Inciso c. Las fichas de las nuevas actividades de las órdenes de cambio se encuentran en cada archivo de orden de cambio presentado, adjuntamos copias de las mismas.

Inciso d. Aunque el contratista no haya presentado desglose de la inversión del anticipo, la formula escalatoria contempla la deducción del anticipo al hacer el ajuste sobre el costo directo menos el porcentaje de anticipo, es decir asume una distribución uniforme sobre todos los insumos del proyecto y excluye el porcentaje de anticipo al momento de producirse la incorporación del insumo al proyecto.

Inciso e. ver inciso a. y se presentó la siguiente situación. Si revisamos el contrato suscrito entre la empresa constructora y la universidad pedagógica Nacional Francisco Morazán podemos ver que la fecha de firma de contrato fue el 19 de Octubre de 2019 y la fecha de licitación fue el 19 de julio de 2019, por causas externar como lo fue la pandemia no permitió la ejecución del proyecto en la fecha

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

estipulada, se inició un año después por consiguiente el ajuste de precios ya aplicaba para la primera estimación debido a que los precios ya habían sufrido una variación después de un año, las únicas actividades que no se escalaron fueron aquellas que se incluyeron en una orden de cambio y cuyo tiempo de ejecución fue menor a 6 (seis) meses.

Inciso f. Todas las escalaciones están debidamente respaldadas por la certificación de los precios emitida por la Chico tal como lo establece el Acuerdo-003/2010 escalamiento de precios en el caso de los materiales, en el caso de la mano de obra por el índice de precios al consumidor del Banco Central y el salario mínimo publicado por la Secretaría del trabajo, se adjunta copia de las certificaciones de la Chico que se adjuntaron a cada estimación de escalación.

Inciso g. Los atrasos reportados por la supervisión fueron sustentados por el contratista y justificados ante la universidad por causas no imputables como ser los fenómenos naturales huracanes ETA e IOTA que afectaron fuertemente la costa norte dejando el mercado de suministros desabastecidos por varios meses, estos mismos impulsaron la migración de mano de obra en la zona sumados los meses de pandemia que también influyeron para que esto sucediera, todo esto documentado en las ampliaciones de tiempo respectivas.

Inciso i. La aplicación de la mayoría de empresas constructoras del país es reducir su carga de empleados con el fin de no elevar su techo en las aportaciones al seguro social y poder tener un equilibrio económico operacional, es por ese motivo que el personal de campo no es considerado empleados directos de la empresa ya que no figuran en planilla, todo el personal es subcontratado, por lo tanto en base a ley la empresa no tiene una carga laboral de más de 10 empleados directos, es por ese motivo que se utilizó ese salario mínimo establecido y se mantuvo la relación es decir siempre se utilizó el mismo rango de trabajadores. Con respecto al IPC así está aplicado en todas las cláusulas Escalatorias el **IPCo** considerado en el año de la licitación y el **IPC** considerado en la variación del salario mínimo del año en análisis que son dos elementos fundamentales en el cálculo del **FAM**.

Inciso j. No hay diferencia derivadas en la aplicación del procedimiento de la cláusula escalatoria, la supervisión dispone del profesional calificado y certificado con más de 7 años en la elaboración de cláusulas Escalatorias y aplicando el procedimiento de ley establecido.

Inciso K. El acuerdo A-003-2010 establece el ajuste de precios por fórmula y considera un 80% de costos directos y un 20% de anticipo y en base a ese 80% fue desarrollada la tabla de incidencias porcentuales propuestas por ONCAE para este procedimiento; sin embargo, creemos que hay una mala interpretación de lo establecido en el acuerdo antes mencionado, el Acuerdo A-003-2010 contiene el siguiente acuerdo.

El factor de ajuste está establecido, **(1.00-%de Anticipo en Decimales) /0.80** ese valor **0.80** no se puede modificar como lo menciona los técnicos del TSC de hecho aparece como una constante en la fórmula que se debe de aplicar cuando el anticipo es diferente al 20% tal como se muestra en el acuerdo CUARTO del Acuerdo A-003/2010. Por lo tanto, no hay ninguna diferencia pagada de más como Uds lo mencionan”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0202/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Gerente General de la Empresa Diseño Construcción y Servicios Técnicos

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

DICONSET S.A. DE C.V. explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 20 de junio del año 2024, manifestando lo siguiente:

“La supervisión del proyecto no dio cumplimiento a lo consignado en la Cláusula Decima CAUSAS INFLACIONARIAS del Contrato suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V., imponiendo el Acuerdo Ejecutivo #A 003-2010 para el pago de la cláusula escalatoria, esta situación ocasiono perjuicio económico a nuestra empresa debido a que el ajuste de precios no era aplicado a la totalidad de los materiales que se utilizaron en la ejecución de las actividades de la obra que se cobraban en cada estimación.

b. Al incumplir la supervisión la aplicación de la cláusula Decima del contrato no considero las fichas de costos para el ajuste de precios.

c. Las fichas de las actividades de obra electromecánica modificadas en órdenes de cambio si se incluyeron en las remisiones de dichas ordenes de cambio.

d. Para el ajuste de precios, se tomó en cuenta el porcentaje del anticipo, el cual se puede constatar en las cláusulas escalatorias presentadas. Los valores se multiplicaron por un factor de $(1-0.15) / (0.80)$, lo que significa que se le redujo el porcentaje proporcional del anticipo a cada precio escalado, indicando que el ajuste por cláusula escalatoria se diluye en todas las estimaciones.

e. Como se menciona en el inciso anterior, se deduce proporcionalmente el valor del anticipo en los precios escalados.

f. Debido a que la supervisión decidió utilizar la aplicación del Acuerdo Ejecutivo #A 003-2010 a pesar de no estar consignado en el contrato, para el reconocimiento del ajuste de precios únicamente se podía cobrar ajuste sobre los pocos materiales que la CHICO certificaba.

g. Los ajustes de mayores costos no se calculan en base a tiempo transcurrido, sino que estos se calculan en base a obra ejecutada, con cantidades y rendimientos ya definidos en las fichas de costos..

h. El Contratista entrego a la supervisión toda documentación para ser revisada

i. Contrario a lo establecido en este inciso por el TSC, en el cuadro de cláusulas escalatorias y sus documentos de soporte se puede apreciar que el valor del salario mínimo que se utilizo es el correspondiente al del rango de trabajadores presentes en la obra durante el periodo de cada estimación y cláusula escalatoria. De igual forma, se consideró el IPC en base a las variaciones del salario mínimo.

j. Misma respuesta del inciso h).

k. Debido al procedimiento de ajuste de precios utilizado por la supervisión la forma en la que se calcularon las incidencias porcentuales en las cláusulas escalatorias presentadas es la establecida en el Acuerdo Ejecutivo #A 003-2010.

Cabe mencionar que el procedimiento aplicado por la supervisión para el ajuste de precios, provoco cobros inferiores en el ajuste de precios de materiales, mano de obra y equipo menores, causando daños económicos significativos al contratista, los cuales se hubieran evitado si la supervisión del proyecto hubiera cumplido con lo consignado en el contrato firmado entre las partes, específicamente lo concerniente a la CLÁUSULA DECIMA CAUSAS INFLACIONARIAS del Contrato de Construcción”.



COMENTARIO DEL AUDITOR

En cuanto a la respuesta del Rector de la Universidad en la que menciona literalmente y adjunta “el CONTRATO DE CONSULTORÍA y CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, firmados a las veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, y a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve respectivamente” se debe aclarar que la comisión de auditoría no tenía conocimiento que existía paralelamente el contrato de consultoría firmado con la misma empresa INDES ni se nos proporcionó durante estuvo en ejecución el proyecto y la respectiva auditoría, sin embargo, para este proyecto el análisis efectuado se realizó al contrato de supervisión el cual se proporcionó por el Departamento Legal de la UPNFM.

Adicionalmente también se contrató a otro Ingeniero por servicios profesionales y técnicos como asesor/supervisor en proyectos de infraestructura, el que incluía en la cláusula primera el numeral 6) la responsabilidad del seguimiento de este proyecto auditado (sin funciones específicas).

Con respecto a las respuestas remitidas por el Vice-Rector de la UPNFM que hace referencia a la respuesta el **Gerente General** de la Empresa Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. (**INDES**) y por consiguiente la respuesta del Supervisor del proyecto, en relación a las explicaciones dadas, el equipo auditor es de la opinión que:

- El procedimiento de aplicación de la fórmula de ajuste de precios de un proyecto de obra pública (cálculo de Cláusula Escalatoria), publicado en el diario oficial La Gaceta y no es experimental ni de interpretación, el cual fue el resultado de un estudio técnico preparado por profesionales, empresarios contratistas de la construcción de nuestro país con experiencia y conocimiento en el área, que contempla los aspectos inflacionarios que inciden en los costos directos e indirectos en el rubro de la construcción dando como resultado una fórmula polinómica con base conceptual de las metodologías empleadas universalmente en todos los países que así lo requieren por tener procesos inflacionarios y por ello han servido de fundamento esencial en la metodología implantada por la ONCAE a partir de febrero del 2010⁴.
- En cuanto a la explicación de que “Las fichas de las nuevas actividades de las órdenes de cambio se encuentran en cada archivo de orden de cambio presentado, adjuntamos copias de las mismas.” Este equipo auditor aclara que de las actividades incluidas en el cuadro de la situación encontrada no fueron presentadas en las órdenes de cambio y no fueron adjuntadas en los oficios de respuesta, tampoco se encontraron las fichas completas en los pagos de Cláusulas Escalatorias en los expedientes del proyecto proporcionados por la UPNFM de las actividades pagadas a las que se hace referencia.

⁴ Referencia del Manual para aplicar la fórmula de ajuste de precios en proyecto de obra pública (folio 835) preparado por el Consultor Ing. Ricardo Figueroa Fuentes producto de contrato suscrito entre CHEC, CHICO Y CHEC, remitido a la ONCAE el 16 de septiembre del 2010.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

- La aclaración del inciso i. "... el personal de campo no es considerado empleados directos de la empresa ya que no figuran en planilla, todo el personal es subcontratado, por lo tanto en base a ley la empresa no tiene una carga laboral de más de 10 empleados directos", este equipo de auditoría explica que, la fórmula polinómica para el ajuste de precios (inflacionarios) considera los empleados del proyecto no los empleados permanentes de la empresa, por tal razón se escala la mano de obra de la actividad propuestas en las fichas unitarias de las actividades por lo que el salario a considerar debió ser de más de 10 empleados verificando durante las visitas al proyecto que eran de 13 en adelante. Y en los costos indirectos se consideran todo lo que la empresa haya incluido administrativamente que también son parte de la fórmula que, dicho sea de paso, se encontró que la empresa contratista DICONSET ganó la licitación de construcción de este proyecto presentando la oferta más baja, ya que sus costos indirectos eran menores en comparación a los otros oferentes.
- Y por último y el más importante en referencia a la aclaración de los incisos j y k, el experto en cálculo de cláusula escalatoria con que cuenta su empresa no consideró que el costo del proyecto contratado tiene un costo directo de 88.54% y 15% anticipo por lo que no se ajusta directamente a la formula (80% costos directos y 20% de anticipo), por lo que el 0.80 es la máxima cobertura y el factor de ajuste (fa) no es una constante en este proyecto debiendo hacer el ajuste correspondiente $0.85/0.8854=0.96$. Señalando que el procedimiento no es de interpretación sino de aplicación de acuerdo a Ley, en tal sentido se encuentra de suma importancia establecer y definir los criterios bien sea predeterminando un listado de materiales representativos de un ítem o proyecto desde que se planifica el proyecto por parte de la administración y desde que se prepara la oferta del proyecto por parte de los contratistas.

Con las explicaciones de DICONSET al mencionar que la supervisión del proyecto no dio cumplimiento a lo consignado en la Cláusula Décima CAUSAS INFLACIONARIAS del contrato suscrito es necesario aclarar que la aplicación del Decreto Ejecutivo # A-003-2010 no es una imposición sino es ley, publicado en diario Oficial La Gaceta y es de estricto cumplimiento. También fue establecido en las Bases de Licitación en D. Control de Costos CEC 47.1 En contratos de duración mayor a seis meses, la fórmula de ajuste de precios deberá elaborarse siguiendo los lineamientos comprendidos en el Decreto Ejecutivo # A-003-2010 ..." de acuerdo a la cláusula CUARTO DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte íntegra de este Contrato, los documentos siguientes: a) ... b) Documento Base de la Litación (condiciones legales, financieras y técnicas); ...".

Con lo anteriormente expuesto el hallazgo persiste, por lo que se encuentra una diferencia de **Trescientos Cuatro Mil Setecientos Treinta Lempiras con Sesenta Centavos (L-304,730.60)** correspondiente a la cantidad pagada de más por la Administración en concepto de cláusula Escalatorias. En caso que se realice la liquidación del contrato se consideren estas diferencias.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

RECOMENDACIÓN N° 5

AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Establecer lineamientos para que, en los proyectos de obras públicas, se realicen los pagos del ajuste de precios conforme a la aplicación adecuada del procedimiento por fórmula y se implemente una revisión del ajuste de precios por personal técnico de parte de la UPNFM, con el objetivo que se verifique las estimaciones de pago de cláusula escalatoria y contengan el soporte completo de precio de los materiales y estén incluidas en las fichas de costos unitarios de cada actividad. Presentando de manera obligatoria un análisis detallado en cada ficha de costos, los que incluirán al menos los siguientes componentes para cada ítem ofertado: Mano de Obra (subdividida en calificada y no calificada), Equipos y Maquinaria, y Materiales de tal forma que facilite la aplicación del cálculo del ajuste mediante la fórmula polinómica; de conformidad a los contratos suscritos, a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 197, 217 literal 1 del Reglamento de la LCE, ACUERDO EJECUTIVO A-003-2010 en los numerales PRIMERO, TERCERO Y CUARTO. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. NO EXISTEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALGUNAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PRESUPUESTO CONTRATADO Y TAMBIÉN LOS PLANOS ESTÁN INCOMPLETOS

Al revisar el documento Memoria Descriptiva del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS AULAS-TALLER UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA FRANCISCO MORAZÁN CAMPUS SAN PEDRO SULA que forma parte de los documentos de la licitación pública **LPN-001-2019**; el cual fue entregado a los contratistas para presentar sus ofertas económicas para la construcción y supervisión del proyecto se encontró lo siguiente:

1. No constan la descripción o especificaciones de algunas actividades y componentes (conjunto de actividades) que forman parte del presupuesto contratado de la obra; de igual manera las descripciones de las actividades que si están incluidas en la Memoria Descriptiva están mencionadas de manera general y no especifica para cada actividad.

No hay especificaciones técnicas de los componentes de instalaciones eléctricas (componentes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 con 99 actividades), sistemas contra incendio (componentes 30 con 27 actividades), sistemas de aire acondicionado (componentes 31, 32 y 33 con 16 actividades) siendo en total 142 actividades. Y las que se adjuntaron en las bases de licitación están incompletas.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Las actividades y componentes que no tienen descripción y/o especificación son las siguientes:

No.*	Actividades
3.03	Relleno Material Selecto Compactado E=0.20 M
3.04	Relleno Material Selecto Compactado (Instalaciones)
3.05	Relleno Material Granular (Instalaciones)
3.06	Acarreo Materiales Sobrantes Volqueta
4.06	Losa Aérea Mueble Cocineta E=0.10 M C.R.
4.07	Losa Aérea Mueble Baños E=0.10 M C.R.
4.14	Losa de Entrepiso Nervada con Bloque de 8" y alacrán #2 @15cm. E concreto 5cm
9.07	Impermeabilizante Paredes Silicón Transparente
9.08	Limpieza General
9.09	Cisado
10-24	Obras Eléctricas Exteriores/Primer/Segundo y Tercer Nivel
25	Comunicaciones Voz y Datos
26	Sistema Agua Potable /Red De Distribución / Tanque Elevado / Cisterna
27	Sistema Agua Potable / Línea De Bombeo Y Equipo
28	Sistema de Aguas Lluvias
29	Sistema Aguas Negras
30	Sistema Contra Incendios
31	Sistema de Aire Acondicionado

*Se coloca el No. o ítem de acuerdo a bases, sin embargo, en órdenes de cambio se cambió la numeración.

La administración no proporcionó a los contratistas las especificaciones generales y/o técnicas de todas las actividades del proyecto por tanto queda a criterio de cada uno como realizar los procesos constructivos de las obras, la calidad de los materiales y mano de obra.

- Derivado de las consultas realizadas y señaladas por los oferentes durante el proceso de licitación, se revisó el contenido de los planos encontrando que hay discrepancias y diferencias concernientes especialmente al diseño estructural (ubicación, armado y detalles) con la debida importancia en los elementos estructurales como ser zapatas, columnas, vigas, losas de entrepiso y firmes de concreto y resistencia del concreto requerido.

Dichas discrepancias fueron relacionadas con el armado de hierro (tamaño de varilla de hierro) de columnas C-11 y C-14, castillo C-2, zapata Z-8 y vigas, resistencia del concreto a utilizar en losa de entrepiso y firmes y las dimensiones de los elementos de columna C-11 y C-14, castillo C-2, zapata Z-8, vigas V-7, V-8, V-9, V-10, V-11, V-12 y V-13 (anchos, largos y longitudes) sin embargo, las respuestas proporcionadas por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, no



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

aclararon de forma contundente las preguntas, de tal manera que se repiten preguntas de la primera adenda, en las adendas No. 2, No. 3 y No. 4 con diferentes respuestas por parte de la Universidad siendo lo más incidente y de importancia en la disminución de dimensiones y longitudes de dichos elementos.

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 37. Requisitos Previos. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de la necesidad a satisfacer; así como con la programación total y las estimaciones presupuestos...

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 102. Planos y Especificaciones Técnicas. Los planos y las especificaciones técnicas de las obras formarán parte de los pliegos de condiciones; también formarán parte, en el caso de suministro, las especificaciones técnicas de los bienes o servicios, incluyendo planos de instalación cuando fuere necesario.

Los planos y las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara las características de las prestaciones requeridas.

Mediante Oficio Presidencia **No. 0198/TSC/2024** de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante **Oficio R-074-2024** de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Adjunto respuesta proporcionada por el Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (ANEXO No. 6).

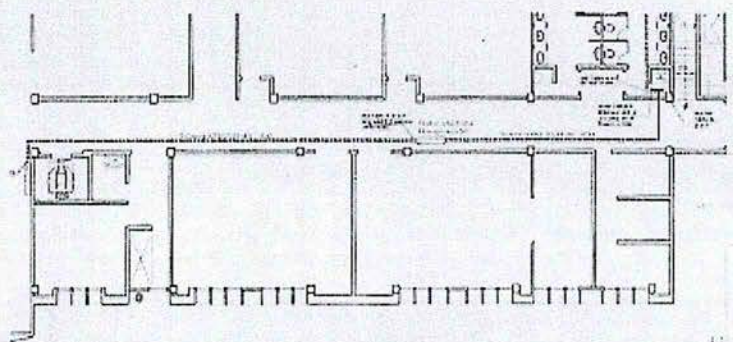
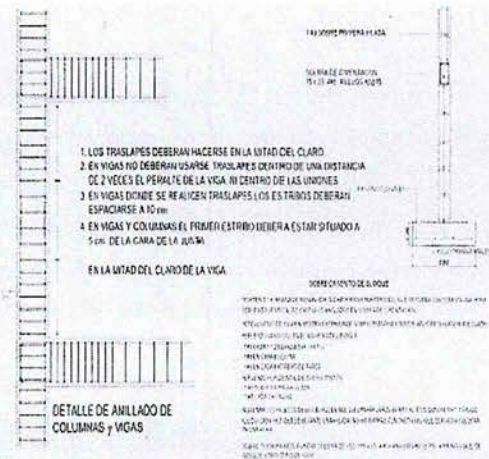
Anexo No.6 (folios 000513-000515)

Las descripciones o especificaciones técnicas, se podían encontrar en los planos y también existían descripción y especificaciones técnicas que complementaban la memoria Descriptiva, por ejemplo:

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

CONCRETO DE ZAPATAS : 3.500 lb/plg²
 CONCRETO DE COLUMNAS Y VIGAS : 4.000 lb/plg²
 CONCRETO DE LOSAS : 4.000 lb/plg²
 BARRAS DE 1/4"O. 3/8"O. ACERO GRADO 40
 BARRAS DE 1/2"O. 5/8"O. 3/4"O. Y 1"O. ACERO GRADO 60
 RECUBRIMIENTOS:
 ZAPATAS AISLADAS: 6 cm
 ZAPATA CORRIDA: 4 cm
 COLUMNAS Y VIGAS: 4 cm
 LOSAS: 2 cm
 TRASLAPES Y LONGITUD DE ANCLAJE EN COLUMNAS
 30 DIAMETROS
 TRASLAPES Y LONGITUD DE ANCLAJE EN VIGAS Y LOSAS:

DIAMETRO	REF. SUPERIOR	REF. INFERIOR
3/8"	35 cm	30 cm
1/2"	50 cm	35 cm
5/8"	60 cm	40 cm
3/4"	70 cm	50 cm
1"	105 cm	75 cm



Asimismo, encontramos algunas especificaciones en la descripción de cada actividad, como, por ejemplo:

SUB-TOTAL	
96	SISTEMA CONTRA INCENDIOS
9601 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE CORTE DE Ø 2 1/2", PARA ALIMENTAR GABINETES DE INCENDIOS. INCLUYE VALVULA CHECK
9602 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACIONES DE MANGUERAS CLASE II SEGUN NORMATIVA NFPA 14 CON SUS ACCESORIOS. INCLUYE GABINETE RACK DE MANGUERA Y MANGUERA DE 1-1/2"
9603 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTOR PORTATIL TIPO ABC DE 10LBS. INCLUYE SOPORTE DE PARED
9604 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONEXION PARA EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS
9605 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA AEREA DE HIERRO NEGRO CEC-40 Ø 1-1/2", CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y LA ASTM A135, PINTADA EN COLOR ROJO Y RANURADA, ULFII
9606 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA AEREA DE HIERRO NEGRO CEC-10 Ø 2-1/2", CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y LA ASTM A135, PINTADA EN COLOR ROJO Y RANURADA, ULFII
9607 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA AEREA DE HIERRO NEGRO CEC-10 Ø 4", CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y LA ASTM A135, PINTADA EN COLOR ROJO Y RANURADA, ULFII
9608 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE UN LOTE DE ACCESORIOS DE HIERRO NEGRO, ULFII
9609 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE SOPORTE, PARA TUBERIA AEREA DE HIERRO NEGRO
9610 00	SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE BOMBEO CON LO SIGUIENTE: BOMBA PRINCIPAL MARCA PATTERSON O SIMILAR, TIPO TURBINA VERTICAL PARA UN GASTO DE 250 USGPM A 135 PSI, ACOPLADA A MOTOR ELECTRICO CON SU TABLERO DE CONTROL. BOMBA ELECTRICA JOCKEY SUMERGIBLE GASTO DE 10 USGPM Y UNA PRESION DE 140 PSI. INCLUYE TABLERO DE CONTROL



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que, si se podía ejecutar el proyecto con la información contenida en los planos y en la memoria descriptiva”.

Mediante Oficio Presidencia No. 0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio VRAD-058-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“Se solicitaron explicaciones sobre este punto al Departamento Legal, recibiendo la respuesta correspondiente.

Se adjuntó OFICIO DL-077-2024 del Departamento Legal de la UPNFM”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

El equipo auditor es de la opinión que las respuestas adjuntas por el Rector y Vicerrector Administrativo de la UPNFM, haciendo referencia a la explicación preparada por el Departamento Legal, no desvanecen la deficiencia e incumplimiento encontrada durante la revisión y análisis de los documentos del expediente del proyecto, las cuales se resumen en dos deficiencias como ser que las especificaciones técnicas y descripciones de algunas actividades mencionadas anteriormente, no se encontraban completas. En sus respuestas hacen mención de actividades diferentes a las descritas con número de ítem y descripción específicamente. De igual forma no hacen referencia o comentarios respecto a la segunda deficiencia de que no se aclararon de forma contundente las preguntas realizadas por los oferentes durante el proceso de contratación, acerca de las discrepancias en planos, especificaciones técnicas y descripciones de actividades principalmente en el diseño estructural. por lo que, no existen especificaciones técnicas de algunas actividades y componentes del presupuesto contratado y también los planos están incompletos.

Por consiguiente, se concluye que el hecho persiste ya que no existen especificaciones técnicas de algunas actividades y componentes del presupuesto contratado y también los planos están incompletos.

Lo anterior generó que durante la ejecución del proyecto el contratista aplicara diferentes criterios, incumplimientos y vicios constructivos y que la supervisión también considerara sus propios criterios o certificara obras con vicios constructivos para el pago correspondiente en cada estimación. De igual forma, ya que el proyecto aún no se encuentra finalizado, se pueden subsanar completando las especificaciones técnicas de las actividades que faltan por ejecutarse, si la institución decide reanudar el proyecto para terminar dicha obra y para futuros proyectos.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

RECOMENDACIÓN N° 6

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Girar instrucciones para que los documentos que conforman un proyecto de obra pública, sean revisados por un profesional técnico del área y se encuentren completos previo al inicio de un proceso de contratación de conformidad al artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 102 de su Reglamento. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

7. NO SE EMITIÓ LA ORDEN DE INICIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Al revisar la documentación relacionada al proyecto "Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán", se encontró el pago de **L5,771,017.52** correspondiente al anticipo entregado a la empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C. V. (DICONSET, S.A. de C.V.), en fecha 19 de noviembre de 2019, según orden de pago N° 105 y la orden de inicio notificada en fecha 25 de septiembre de 2020, por el Secretario de la Comisión de Evaluación y autorizada por el Rector, donde se ordena dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto a partir del jueves 1 de octubre de 2020.

Determinándose que la Administración emitió la orden de inicio **317 días después de la fecha de pago del anticipo**, la cual debió emitirse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de los L5,771,017.52 otorgados de anticipo, como lo estipula la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el contrato suscrito.

A continuación, se detalla los procesos según fechas:





FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto no se encuentra la justificación de no haber emitido la orden de inicio dentro del plazo de 15 días después de otorgado el anticipo a la empresa contratista.

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 72.-Plazo de ejecución. "... El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley."

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

TERCERO: PLAZO DE INICIO DE LA OBRA: Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días calendarios siguientes a la fecha que EL CONTRATISTA reciba de LA UNIVERSIDAD el anticipo pactado, término dentro del cual se hará entrega de la Orden de Inicio.

Mediante Oficio Presidencia **No. 3080-2023-TSC** de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Ex Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante **Nota** de fecha 14 de julio del año 2023, manifestando lo siguiente:

"En relación con el hallazgo NO SE EMITIÓ LA ÓRDEN DE INICIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El pago del anticipo del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN", fue emitida en fecha 19 de noviembre de 2019, teniendo previsto iniciar la obra en el mes de diciembre de 2019. La orden de inicio no se emitió en los 15 días calendario siguiente a la fecha de entrega del anticipo, por no tener aprobado el permiso de construcción que emite la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula. Es importante mencionar que el momento del pago estaba cercano a la fecha de regularización y cierre presupuestario exigido por la Secretaría de Finanzas.

El departamento legal de la universidad realizó las gestiones correspondientes para la obtención del permiso de construcción, sin tener resultados efectivos al día 13 de marzo de 2020.

Posteriormente a esa fecha inició el confinamiento provocado por el Covid-19, se suspendieron temporalmente los servicios administrativos que ofrece la Alcaldía de San Pedro Sula, el Cuerpo de

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

Bomberos y la oficina que otorga permisos ambientales; prolongado así el tiempo de respuesta a la solicitud de dicho permiso.”

Mediante Oficio Presidencia No. 3078-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Jefe Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio DL-089-2023 de fecha 02 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO: En efecto, el anticipo a la Compañía DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (DICONSET S.A. DE C.V.), se otorgó el 19 de noviembre del año 2019 y tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 72.- Plazo de Ejecución el cual literalmente dice “.....El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley”, así como lo establecido en el Contrato de Construcción firmado por ambas partes a los dieciséis días del año dos mil diecinueve. **TERCERO: PLAZO DE INCIO DE LA OBRA:** Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha que EL CONTRATISTA reciba de la UNIVERSIDAD el anticipo pactado, término dentro del cual se hará entrega de la Orden de Inicio, sin embargo, la Administración de esta institución entregó el anticipo porque el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019 estaba por terminar y la Secretaría de Finanzas requería que esos valores se ingresaran ejecutados en ese año, para no quitar el presupuesto del proyecto en mención.

En fecha dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se ingresó al Departamento de Edificaciones y Permisos de Construcción de la Ciudad de San Pedro Sula, la solicitud de emisión de directrices para el Proyecto, misma que fue resuelta a nuestro favor y notificada en fecha cuatro (04) de diciembre de ese mismo año.

En fecha ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) se nos notificó de parte de la Gerencia de Ambiente, Departamento de Impacto Ambiental, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que no era procedente otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto de Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el CURSPS de la UPNFM, en vista de que la UPNFM no contaba con la Licencia Ambiental para su campus, por lo que se nos solicitó que se presentara una nueva solicitud de Licencia Ambiental.

En fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020), mediante Oficio 027-R-2020, se solicitó al Cuerpo de Bomberos de Honduras, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, realizar la revisión de los planos, con el fin de cumplir las normas que, para el proyecto antes mencionado, correspondían.

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

SEGUNDO: La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) estuvo cerrada en el periodo comprendido del 15 de marzo del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, esto debido a la Pandemia de la COVID-19 y en atención al Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del año 2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre del año 2021, asimismo en el Calendario Académico correspondiente al año 2021 esta institución tenía programadas vacaciones para el personal docente directivo, administrativo y de servicio en el período comprendido del 15 de diciembre del año 2021 al 24 de enero del año 2022 según consta en la Circular DRH-019-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, consta en la Circular DRH-001-2022 de fecha 21 de enero del año 2022 que se giraron las instrucciones para el retorno a labores del año 2022.

TERCERO: Cabe mencionar que, con el propósito de avanzar en la preparación del terreno para la posterior construcción del Proyecto, se procedió a realizar el corte de unos árboles sin contar con el permiso respectivo, por lo que fuimos requeridos y multados por la Gerencia de Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, según consta en la Resolución-GA-V-731-2021, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), este proceso ocasionó que se atrasara el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

CUARTO: Considerando lo anteriormente expuesto, y en vista de no contar con la Licencia Ambiental necesaria y además requisito indispensable para solicitar el permiso de construcción, según lo ordena el Artículo 69.- Obligaciones de la Administración, el cual literalmente dice “La Administración será responsable de adquirir los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo derechos de vía, así como, las servidumbres, bancos de materiales, permisos y cualquier otra facilidad que se especifique en el contrato, así como, también cuanto sea requerido para la evaluación del impacto ambiental del proyecto y la obtención de las licencias ambientales necesarias. Sin lo anterior no podrá darse la orden de inicio.....”

QUINTO: Dicha Licencia Ambiental a que se hace referencia en el acápite anterior, se extendió a nuestro favor en fecha 23 de noviembre 2021, mediante Certificado Ambiental No. 034-2021, por lo que atendiendo lo establecido en el Artículo 182. Obligaciones previas a cargo de la Administración, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual literalmente dice “Todo proyecto de obra pública deberá prever la adquisición de los inmuebles necesarios para su ejecución, incluyendo derechos de vía, ya fuere mediante expropiación, permuta, compraventa u otro medio previsto en las leyes, así como la constitución de servidumbres o la disponibilidad de bancos de materiales, según dispone el artículo 69 de la Ley; la Administración adoptará oportunamente las medidas que fueren necesarias, de manera que la ejecución del contrato no sea obstaculizada por estas causas. Corresponde igualmente a la Administración gestionar los permisos o licencias que fueren necesarias de acuerdo con las leyes y según la naturaleza de las obras, incluyendo la preparación y aprobación de los estudios de impacto ambiental que fueren requeridos...” Y en vista de que transcurría el tiempo desde la fecha en la que se otorgó el anticipo, se tomó oportunamente y necesaria la decisión de notificar y entregar la Orden de Inicio a la Compañía DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (DICONSET S.A. DE C.V.) en la cual se autorizaba dar inicio a los trabajos de construcción del

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

proyecto en referencia a partir del Jueves 01 de octubre del año 2020, de tal manera que la ejecución del contrato no se viera obstaculizada por estas causas.

Sumado a todo lo anterior, a la fecha no contamos con el permiso de construcción, ya que durante la Pandemia de la COVID-19, en fecha 29 de octubre del año 2021, lamentablemente falleció la Ingeniera, quien fuera responsable del Diseño Estructural de dicho Proyecto, lo que nos ha ocasionado la contratación de un profesional para realizar el cambio en los planos que en base a ley corresponda.”

Mediante Oficio Presidencia No. 3077-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 144-R-2023 de fecha 2 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al hallazgo **NO SE EMITIÓ LA ORDEN DE INICIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

La Tesorería de la UPNFM, emitió el pago correspondiente al anticipo para la construcción del Proyecto el 19 de noviembre de 2019, con la decisión de iniciar la construcción el 1 de diciembre del mismo año. No se emitió orden de inicio en el momento correspondiente, porque la UPNFM no tenía en su poder el permiso de construcción de la obra, siendo este uno de los requisitos que la constructora solicitaba para iniciar dicha obra.

En fecha 1 de julio del año 2020, el nuevo Vicerrector Administrativo asumió la administración del proyecto y emitió la orden de inicio en fecha 1 de octubre, 2020.”

Así mismo, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), solicitó agregar documentación complementaria mediante **Oficio 215-R-2023** de fecha 13 de octubre del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al **HALLAZGO "NO SE EMITIÓ LA ORDEN DE INICIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO"**, adjunto nota de fecha 29 de noviembre del 2019 enviada al Gerente General de la Compañía **DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS. S.A. DE C.V. (DICONSET S.A. DE C.V.)**, la cual contiene la **ORDEN DE INICIO** a los trabajos de construcción del Proyecto en referencia, a partir del día **JUEVES 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, misma que se le había enviado a la Directora Especial del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula (CURSPS) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), para que fuera entregada a la Compañía, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su **Artículo 72.- Plazo de Ejecución.**”

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Derivado de las respuestas anteriores emitidas por; Rector de la UPNFM, Ex Vicerrector Administrativo y Jefe Departamento Legal, en donde mencionan que por falta del permiso de construcción no se emitió la orden de inicio. Sin embargo, es responsabilidad de la Administración de adquirir los permisos previos a la orden de inicio del proyecto, como lo establece el artículo 69 LCE, de igual manera, una vez entregado el valor del anticipo dar inicio a la ejecución de la obra, como lo menciona el artículo 72 de la LCE. Así mismo, no se adjuntó evidencia de la entrega de dicho procedimiento en su momento al contratista o de la negación de este por no recibirla, debiendo la administración cumplir los procedimientos establecidos y utilizar otros medios para evidenciar correctamente estos inconvenientes, afectando la ejecución normal del proyecto.

Lo anterior, ocasionó atrasos en la ejecución del proyecto y generaría disputas en un futuro o pérdidas económicas para la Universidad; ya que no se realizaron los procedimientos establecidos en la Ley, todo esto ocasionaría perjuicios por aumento de costos (monetarios y tiempo), siendo causas imputables a la Administración.

RECOMENDACIÓN N° 7**AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**

Instruir a la Vicerrectoría Administrativa, para que en futuros proyectos se emita la orden de inicio dentro del plazo establecido en la LCE, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de entrega del anticipo, de igual forma dejar evidencia de la verificación de estos requisitos previo a la entrega del anticipo, para darle cumplimiento al 72 de la Ley de contratación del Estado (LCE). Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

8. NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DEL INFORME SOBRE LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA

Al revisar la documentación del proyecto “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, referente al anticipo pagado a la empresa constructora Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C. V. (DICONSET, S.A. de C.V.) según orden de compra/pago número 105 de fecha 19 de noviembre de 2019, se comprobó que la empresa constructora no presentó a la Administración, el informe sobre la inversión del anticipo de **L5,771,017.52** para así verificar que el mismo se invirtiera en materiales y equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. De igual manera, la supervisión contratada no se pronunció sobre la falta de presentación de dicho informe para la respectiva comprobación.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Incumpliendo lo establecido en

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 179. Anticipo. Si así estuviere previsto en el contrato, deberá hacerse efectivo al contratista el anticipo a cuenta del precio, previa presentación de la garantía a que hace referencia el artículo 105 de la Ley.

El anticipo no podrá exceder del veinte (20%) por ciento del precio del contrato y estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor designado. Su monto será reconstituido mediante retenciones proporcionales que se practicarán al contratista a partir del primer pago parcial por obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final, quedando dichas retenciones sujetas a la liquidación final a que se refiere el artículo 212 de este Reglamento.

CIRCULAR-ONCAE-001-2018

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con el fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44 de su Reglamento (RLCE).

A todas las Unidades Ejecutoras y Órganos responsables de los procedimientos de Contratación Pública, con relación al uso del anticipo en contratos de obras.

HACE SABER:

...QUINTO: A fin de orientar los procesos de contratación pública se entenderá que:

- a. Equipos: Son los artículos e implementos que utiliza el recurso humano, por ejemplo, instrumento y/o herramientas, vestimentas, uniformes, maquinarias, dispositivos, accesorios, etc.
- b. Materiales: Componentes sin los cuales no se podría realizar el trabajo, entre ellos los materiales de construcción.
- c. Gastos de movilización: En el sentido del desplazamiento, traslado, transporte de los equipos, materiales y recurso humano hacía, desde y en el lugar de la obra, durante la ejecución de las actividades para el inicio del proyecto.
- d. Planta: Construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar al recurso humano, maquinaria, equipos en el lugar de las obras.
- e. Servicios: Actividades necesarias específicamente para apoyar la debida ejecución y continuidad del inicio del proyecto.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

SEXTO: En ese sentido el supervisor de la obra, deberá determinar si los gastos y costos reclamados por el contratista a través del anticipo clasifican en las definiciones arriba detalladas...

Mediante Oficio Presidencia No. 3080-2023-TSC de fecha 30 de junio del 2023, el equipo de auditoría solicitó al Ex Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 14 de julio de 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación con el hallazgo NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DEL INFORME SOBRE LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA.

Hasta el inicio del confinamiento por Covid-19, no se había emitido la orden de inicio de la construcción del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN”**, es por esa razón que no se había solicitado un informe de inversión en equipos, materiales, gastos de movilización, montaje de planta y servicios asociados a la ejecución de la obra. Normalmente la primera estimación de avance refleja este tipo de inversión.”

Mediante Oficio Presidencia No. 3079-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. VRAD-157-2023 de fecha 02 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“HALLAZGO...NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DEL INFORME SOBRE LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA.

Se adjunta copia de recibo, factura, estado financiero de la última estimación pagada, la cual incluye el detalle de la ejecución del anticipo en cada estimación. También se incluye cuadro detalle del proyecto que muestra los pagos realizados por la Tesorería General de la UPNFM y recibidos por la empresa constructora DICONSET, una vez iniciada la obra, mismos que se fueron aplicando en cada estimación.

Mediante Oficio Presidencia No. 3077-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 144-R-2023 de fecha 2 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al hallazgo NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DEL INFORME SOBRE LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA.

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

No se solicitó un informe de inversión del anticipo pagado al contratista, porque al no haberse emitido una orden de inicio, la constructora no había iniciado obras, por ende, no tenía estimaciones de inversiones en materiales, equipos, servicios, etc.

Se adjunta resumen de pagos realizados por Tesorería y copia de facturas de la empresa constructora DICONSET, una vez iniciada la obra.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Derivado de las respuestas anteriores, la emitida por señor Ex Vicerrector Administrativo en donde mencionan que por confinamiento del Covid-19, no se había solicitado un informe de inversión, así mismo, dice que la “última estimación pagada, la cual incluye el detalle de la ejecución del anticipo en cada estimación”, y el señor Rector menciona que, al no haberse emitido la orden de inicio, no se solicitó un informe de inversión del anticipo. Sin embargo, al revisar las estimaciones pagadas no se encontró evidencia de informe sobre la inversión del anticipo por parte del contratista, en donde se debió mostrar lo invertido en; materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, en los reembolsos pagados ni informe de la Supervisión, no se encontró pronunciamiento sobre la falta de presentación del informe de inversión del anticipo.

Cabe mencionar que la Universidad desde la primera a la última estimación pagada, le concedió al contratista cláusula de reconocimiento de mayores costos (pago por cláusula Escalatoria), aun y cuando el contratista no presentó informes de la inversión del anticipo, así mismo, a la fecha de emisión de este informe el proyecto se encuentra suspendido y solamente se le ha amortizado el 59.35% del anticipo (pago de estimación N° 23 al 30 de noviembre del año 2023) y no se evidencia la inversión del mismo.

Las situaciones antes descritas, derivadas de una coordinación deficiente e inoportuna por parte de la Administración generaron incumplimientos a la Ley de Contratación del Estado para verificar que el anticipo se haya invertido en el proyecto, incrementando costos del mismo (proyecto) en el pago de cláusula Escalatoria (reconocimiento de mayores costos), ya que, los materiales y equipos no se adquirieron en tiempo para evitar costos mayores.

RECOMENDACIÓN N° 8**AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**

Diseñar controles de tal manera que los contratistas presenten a la Administración los informes de inversión del anticipo y que la Supervisión ya sea por medio de la empresa supervisora o el personal contratado por la Administración, comprueben los gastos para lo cual ha sido destinado, de conformidad al artículo 179 del RLCE y CIRCULAR-ONCAE-001-2018. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN****9. NO SE PUBLICÓ EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA PÁGINA DE HONDUCOMPRAS**

Al revisar la página de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a través de su plataforma en su página oficial en HONDUCOMPRAS, no se evidenció la publicación del Contrato de Supervisión de Obra del proyecto "Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán". Condición que es obligatoria, conforme a la normativa vigente.

Incumpliendo lo establecido en**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 010-2005 CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DE HONDURAS (HONDUCOMPRAS).**

Artículo 2.- El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, será de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, y por medio de éste se difundirán y gestionarán, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebren estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación.

Artículo 4.- A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente Información conforme a la modalidad de procedimiento que se utilice: ...4) En concurso privado: i) Bases del Concurso y Términos de Referencia; ii) Enmiendas a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia; iii) Aclaratorias a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; vi) Resolución Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás proponentes, proponentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; y, vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 9 Principio de Eficiencia... Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados y el manejo de la información que debe constar en el Registro de Proveedores y Contratistas a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI VI-01 OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN EFECTIVA DE INFORMACIÓN

Los entes públicos deben establecer y mantener un sistema de información y comunicación para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de cualquier otro tipo, requerida tanto en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, como en la operación del proceso de control interno con miras al logro de los objetivos institucionales.

Mediante Oficio Presidencia No. 3079-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. VRAD-157-2023 de fecha 02 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“HALLAZGO...NO SE PUBLICÓ EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA PÁGINA DE HONDUCOMPRAS.

Este paso del proceso de la construcción está a cargo del Departamento Legal. Se adjunta Oficio DL-086-2023 que explica lo acontecido en 2019, relativo a cambios en la plataforma de HONDUCOMPRAS 1 a HONDUCOMPRAS 2, que resultaron en complicaciones diversas y la necesidad de capacitación por parte de ONCAE a las distintas organizaciones.

Según Oficio DL-086-2023, de fecha 01 de agosto del año 2023, del Jefe del Departamento Legal, manifiesta al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), manifestando lo siguiente:

En relación a su consulta sobre el **HALLAZGO "NO SE PUBLICO EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA PÁGINA DE HONDUCOMPRAS"** derivado de la auditoría concurrente de obra pública que se practica al Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN"**, informo lo siguiente:

Dicho Contrato de Supervisión de Obra no se publicó en la página de HONDUCOMPRAS, debido a que la clave de acceso se deshabilitó a finales del mes de noviembre del año 2019, durante el proceso de cambio en la plataforma de HONDUCOMPRAS 1 a HONDUCOMPRAS 2, lo que ocasionó problemas de usuarios y por ende dificultó la ejecución de algunos procesos.

Una vez corregido el problema de usuarios, ya no se pueden subir a la plataforma el contrato en mención, porque el sistema no lo permite debido a que el proceso ya no está en esa etapa.”

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Mediante Oficio Presidencia No. 3077-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 144-R-2023 de fecha 2 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al hallazgo NO SE PUBLICÓ EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA PÁGINA DE HONDUCOMPRAS.

Cambios en la plataforma de HONDUCOMPRAS provocaron problemas de usuarios y dificultaron la ejecución de algunos procesos, incluyendo el de publicación que correspondía en esos momentos. Se adjunta nota explicativa del Departamento Legal, responsable del proceso señalado.”

La no publicación de los contratos ocasiona que no se pueda constituir una base de datos completa que sirva como soporte para las estadísticas sobre la contratación pública, igualmente limita el derecho al acceso de la información pública, cuyo objetivo es el fortalecimiento del Estado de Derecho, así como la ejecución de la política nacional de transparencia.

RECOMENDACIÓN N° 9**AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**

Instruir a la Vicerrectoría Administrativa, de tal manera que publique todos los contratos ejecutados por la Universidad, en la página de HonduCompras, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo N° 010-2005 emitido por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), referente al sistema de información de HonduCompras. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

10. INCUMPLIMIENTO EN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES (ADENDUMS) DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

Al revisar la documentación relacionada al contrato de supervisión del proyecto "Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán", suscrito con la empresa, Ingeniería para el Desarrollo S. De R. L. (INDES), firmado en fecha 20 de diciembre de 2019 por un monto de L1,958,825.00, en el cual, se modificó la vigencia del contrato (15 meses) con el Adendum N° 1 de fecha 1 de octubre de 2020. Así mismo, se modificó la vigencia en 8 meses y el monto del contrato en L1,209,370.56 mediante Adendum N° 2 de fecha 1 de enero de 2022. Posteriormente, se modificó la vigencia en tiempo (5 meses más) y el monto del contrato incrementándose en L755,856.60 mediante Adendum N° 3 de fecha 1 de agosto de 2022, quedando un total modificado acumulado de

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

L1,965,227.16 que representa el 100.33% del monto del contrato original, sumando un nuevo total contratado de L3,924,052.16, como se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro resumen de modificaciones al contrato de supervisión

Nº de Modificación (Adendum)	Fecha de Modificación	Ampliación en Tiempo	Incremento en Monto (L)	Porcentaje (%)
1	1/10/2020	15 meses		
2	1/1/2022	8 meses	1,209,370.56	61.74
3	1/8/2022	5 meses	755,856.60	38.59
Sub Total Modificado		28 meses	1,965,227.16	100.33
Total del Contrato Original			1,958,825.00	
Nuevo Monto Total Contratado			3,924,052.16	

Por lo anterior, se encontró que las modificaciones acumuladas superan el 25% de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, por lo que requería aprobación del Congreso Nacional, y no se encontró evidencia de dicha aprobación.

Incumpliendo lo establecido en

LEY CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 98.-Aplicación de regulaciones del contrato de obra pública. Las disposiciones que regulan la ejecución, terminación y liquidación del contrato de obra pública se aplicarán al contrato de consultoría en lo que fueren pertinentes.

Artículo 123.-Fundamento y efectos. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Mediante Oficio Presidencia No. 3079-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. VRAD-157-2023 de fecha 02 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“HALLAZGO...INCUMPLIMIENTO EN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES (ADENDUM) DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de construcción se vio afectado por diversas situaciones desde sus inicios. En primera instancia, no inició en el tiempo previsto por problemas con los permisos de construcción que corresponden y, más adelante, por razones de orden mundial como la crisis sanitaria por COVID-19, resultando en pandemia y confinamiento; además de los fenómenos naturales ETA e IOTA que afectaron la zona Norte del País; esto fue imposibilitando la ejecución de los contratos de construcción en los plazos previstos, así que la ampliación de los plazos originales fue forzoso y necesario.

Asimismo, el contrato de supervisión de la obra tuvo que ampliarse en tres ocasiones para poder acompañar la obra de construcción. En este caso, por tratarse de una situación de emergencia nacional declarada oficialmente mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 (adjunto) y siendo la UPNFM una institución descentralizada, fue el Consejo Superior Universitario quien aprobó las modificaciones, según consta en la Resolución No. 002-2023-CSU-UPNFM (adjunto). Todo esto bajo el amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, que establece:

ARTÍCULO 9.-Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.”

Mediante Oficio Presidencia No. 3077-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM),



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 144-R-2023 de fecha 2 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al hallazgo **INCUMPLIMIENTO EN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES (ADENDUM) DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.**

Con la crisis sanitaria por COVID-19 y los fenómenos naturales ETA e IOTA, la ejecución de los contratos de construcción no pudo llevarse a cabo en los plazos previstos y fueron alargándose eventualmente. De la misma manera, los contratos de supervisión de la obra se modificaron, ampliándose en tres ocasiones ya que la construcción de la obra no podía estar sin la supervisión respectiva por las implicaciones legales que ocurrirían para la UPNFM.

Por tratarse de una situación de emergencia y siendo la UPNFM una institución descentralizada, fue el Consejo Superior Universitario quien aprobó las modificaciones, amparados en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, que establece:

ARTÍCULO 9.-Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización

Se adjunta copia del Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 y Resolución No. 002-2023-CSU-UPNFM”

Así mismo, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), solicitó agregar documentación complementaria mediante **Oficio 215-R-2023** de fecha 13 de octubre del año 2023, manifestando lo siguiente:

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

“En relación al **HALLAZGO "INCUMPLIMIENTO EN PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES (ADENDUM) DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO**, Adjunto:

Para Adendum No 1 referente a la ampliación de tiempo al Contrato de Supervisión de Obra del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN”** Resolución No. 00-A-2020 emitida por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de fecha 29 de septiembre del año 2020.

1. Convocatoria de la Comisión de Evaluación.
2. Acta No. 001-2020.
3. Certificación del Punto de Acta No. 3. de fecha 29 de septiembre del año 2020.

Para Adendum No 2 referente a la ampliación de tiempo al Contrato de Supervisión de Obra del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN”**.

1. Resolución No.00-A-2021 emitida por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de fecha 14 de diciembre del año 2021.
2. Convocatoria de la Comisión de Evaluación.
3. Acta No. 022-2021.
4. Certificación del Punto No. 3, de fecha 14 de diciembre del año 2021.

Para Adendum No 3, referente a la ampliación de tiempo al Contrato de Supervisión de Obra del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES V LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN”**. Resolución No.00-A-2022 emitida por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de fecha 26 de julio del año 2022.

1. Convocatoria de la Comisión de Evaluación.
2. Acta No. 010-2022.
3. Certificación del Punto No. 3, de fecha 26 de julio del año 2022.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Derivado de las respuestas anteriores la Administración argumenta que las modificaciones se aprobaron a través del Consejo Superior Universitario, sin embargo, los documentos presentados no se encontraban en el expediente del proyecto, así mismo, el contrato originalmente no se suscribió bajo situación de emergencia, así también, este contrato se suscribió en un día inhábil (1 de enero de 2022), de igual forma no fue proporcionada la notificación de la resolución a los órganos contralores, como lo

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

estipula el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020., si bien el proyecto no debía quedar desprovisto de la Supervisión tomando en cuenta el presupuesto aprobado, al incrementar el monto se debió darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, ya que no se aplicaron los procedimientos adecuados.

La situación anterior, ocasionaría que existan obras (contratos y sus modificaciones) que no estén debidamente autorizadas por el organismo competente conforme a la Ley de Contratación del Estado afectando esto su presupuesto interno, e incrementado el costo a las obras (proyecto).

RECOMENDACIÓN N° 10

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Girar instrucciones al personal que corresponda que, al momento de firmar contratos, órdenes de cambio o modificaciones de contrato, estas deberán contar con toda la documentación (expediente) y todos los requisitos legales que requiera cada proceso, dejando evidencia de las acciones realizadas antes de autorizar dichos documentos, y que estos actos sean firmados en días hábiles con el objetivo de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

11. LA UPNFM NO CONSIDERÓ OPORTUNAMENTE EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE LA COMPAÑÍA SUPERVISORA Y DEL CONSULTOR, PARA LA TOMA ADECUADA DE DECISIONES

Al revisar los informes de supervisión incluidos en los reembolsos pagados a la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo, S. DE R. L. (INDES), se evidenció que la Universidad (UPNFM) no consideró de manera oportuna, lo señalado en los informes de la empresa supervisora donde concluyen y recomiendan tomar acciones inmediatas sobre la situación del proyecto, de igual manera lo señala el consultor y/o supervisor (Supervisor UPNFM) en sus informes de gestión, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro de ejemplos de conclusiones y recomendaciones emitidas por la empresa Supervisora del proyecto en sus informes mensuales de ejecución del proyecto:

Ítem	Nombre del documento	Período de Informes		Conclusiones y Recomendaciones emitidas en los Informes de Supervisión (de forma literal)
1	Informe de Ejecución de Proyecto	1/8/2021	31/8/2021	“Conclusión 1. Es lamentable la situación como se ha venido desarrollando las actividades del proyecto, sabemos que las circunstancias no son las mejores y debido ellos nos generan atrasos.”

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Ítem	Nombre del documento	Período de Informes		Conclusiones y Recomendaciones emitidas en los Informes de Supervisión (de forma literal)
2	Informe de Ejecución de Proyecto	1/10/2021	31/10/2021	“Conclusión 3. Para este periodo tenemos una comparación entre el avance programado y el avance real del proyecto, para esto vemos que el avance programado no indica un 66% y el avance real nos arroja un 38% para un desfase general de 28%, este desfase general de 28%, este desfase no se lograra recuperar si el contratista no busca los mecanismos para capitalizar el proyecto y general más obra, ellos invierten poco capital es por eso que se carece de los suministros necesarios. Conclusión 4. En general el proyecto avance lentamente, con la cantidad de personal que hay hasta el momento y con los suministros insuficientes por parte del contratista no se lograra tomar un empuje razonable en el avance del proyecto, es importante que la UPNFM establezca una fecha límite de entrega del proyecto y así de esta manera tener la herramienta para hacer cumplir los tiempos de no ser así se tendrá que sancionar.”
3	Informe de Ejecución de Proyecto	1/12/2021	31/12/2021	“Conclusión 2: El proyecto aún se encuentra en una fase muy complicada, por más reprogramaciones que se hagan el contratista regresa a un desfase en los tiempos, en la última reprogramación obtiene un desfase del 15%, pero si lo vemos en general obtiene un desfase del -58% en donde en este periodo se esperaba entregar el proyecto finalizado.”
4	Informe de Ejecución de Proyecto	1/1/2022	31/1/2022	“Conclusión 3. El proyecto cada ves más se sumerge en una situación más complicada, para este período obtenemos un desfase del -22% de acuerdo a programa propuesto por contratista, es lamentable ver como el contratista no resuelve esta situación. Recomendación punto 5. Se solicita una reunión ya sea por zoom o presencial en campo con todos los involucrados para poner las cartas sobre la mesa, y hacer compromisos no negociables con el contratista porque la situación cada mes va empeorando.”



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Ítem	Nombre del documento	Período de Informes		Conclusiones y Recomendaciones emitidas en los Informes de Supervisión (de forma literal)
5	Informe de Ejecución de Proyecto	1/4/2022	30/4/2022	“Conclusión: 3. Analizando el programa de obra presentado por el contratista, con este desfase de -15% se vuelve irrealizable, para salir de ese atraso se tendría que doblar los turnos de trabajo y con el personal que dispone la constructora es imposible hacerlo. Recomendación punto 5: Es Urgente que la UPNFM solicite reunión de seguimiento, es necesario que la constructora aclare el no cumplimiento de los compromisos y/o cuales han sido los inconvenientes para lograrlos, ya que en campo no se ve progreso alguno.”

Así mismo, la UPNFM, contrató un técnico (consultor y/o supervisor) para realizar la función de darle seguimiento a los proyectos ejecutados por la UPNFM y otras que se le asignaron, por lo cual presentó los informes correspondientes, detallando los siguientes ejemplos:

Cuadro de ejemplos de gestiones emitidas por el Consultor y/o Supervisor de Obras de la UPNFM en sus informes mensuales de ejecución del proyecto:

Ítem	Informe	Fecha	Gestión (de forma literal)
1	Informe N° N-05/21	18/6/2021	“Centro Universitario en San Pedro Sula. Se ha revisado el documento de soporte de la supervisión para el mes de mayo, en el edificio de usos múltiples del campus de San Pedro Sula. El avance sigue siendo el talón débil, en pláticas con el Supervisor y del informe se encuentra la necesidad de incrementar la jornada laborales para lograr avances sustantivos en el presente año de manera que se cumplan con las metas programadas ...”
2	Informe N° N-11/21	2/12/2021	“Centro Universitario en San Pedro Sula. Se ha revisado el documento de soporte de la supervisión para el mes de septiembre, en el edificio de usos múltiples del campus de San Pedro Sula. El avance sigue siendo el talón débil, se agrega información financiera para la gestión del proyecto y la toma de decisiones en el tiempo restante para su finalización ...”
3	Informe N° N-07/22	2/8/2022	“Campus de San Pedro Sula El reporte de supervisión de la obra indica desfases, pero, esto es previo a la ampliación última del tiempo contractual. Debe suspenderse que habiéndose ampliado excepcionalmente un tercer periodo, la empresa DICONSET logre cumplir con las metas del proyecto...”

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Aún y cuando, tenían la información de los informes de supervisión a través de sus conclusiones y recomendaciones emitidas y la opinión del consultor; no se encontró evidencia de las partes involucradas sobre el análisis de dicha documentación para una correcta toma de decisiones, aplicando medidas preventivas de manera que se finalizara y terminara en tiempo y forma el proyecto.

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 119.- La Administración tendrá las prerrogativas siguientes:

1. Facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato;
2. Facultad para modificar el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al Contratista y dentro de los límites de esta ley;
3. Facultad para suspender o resolver el contrato de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; y,
4. Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el Contratista no cumpla con sus obligaciones.

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-01 PRÁCTICAS Y MEDIDAS DE CONTROL

La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL

Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Mediante Oficio Presidencia No. 3079-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. VRAD-157-2023 de fecha 02 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

“HALLAZGO... LA UPNFM NO CONSIDERÓ OPORTUNAMENTE EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE LA COMPAÑÍA SUPERVISORA Y DEL CONSULTOR, PARA LA TOMA ADECUADA DE DECISIONES

Durante el desarrollo del proyecto y con las situaciones que se iban presentando y que retrasaban la obra, se fueron estableciendo algunas reuniones entre las partes involucradas: la Universidad, representada por la Vicerrectoría Administrativa, la empresa constructora DICONSET, SA. y la empresa supervisora INDES.

Se adjunta copia de la bitácora que evidencia soluciones propuestas en su momento, así como copia de notificaciones para reuniones y reprogramación de propuestas para lograr la culminación del proyecto.”

Mediante Oficio Presidencia No. 3077-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 144-R-2023 de fecha 2 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al hallazgo No. 5 LA UPNFM NO CONSIDERÓ OPORTUNAMENTE EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE LA COMPAÑÍA SUPERVISORA Y DEL CONSULTOR, PARA LA NOTA ADECUADA DE DECISIONES.

Se establecieron reuniones entre las partes involucradas, tanto la universidad como las empresas constructora y supervisora. La copia de la bitácora adjunta muestra algunas evidencias de las soluciones propuestas en su momento, así como copia de reprogramación de la obra que se establecía para lograr terminar en tiempo y forma.

Se adjunta copia de convocatoria y de la bitácora en mención.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Derivado de las respuestas anteriores la Administración argumenta que se establecieron reuniones con las partes involucradas. Sin embargo, no se encontró evidencia de las acciones tomadas o aplicadas oportunamente para corregir, prevenir o asegurar el cumplimiento del contrato en el tiempo establecido.

Lo anterior, ocasionó atrasos en la ejecución e incumplimientos del plazo del contrato por parte del contratista, incrementando los costos del proyecto en el pago de cláusula de reconocimiento de mayores costos (pago por cláusula Escalatoria) e incremento al monto del contrato de la supervisión.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

RECOMENDACIÓN N° 11

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Conforme a la información dirigida a la Rectoría resolver de manera oportuna las situaciones sobre obras que presentan atrasos, así mismo, girar instrucciones al personal para que diseñe procedimientos con el objetivo que existan mecanismos de autocontrol de parte del personal que realizan las actividades de revisiones oportunas en el proceso de ejecución de proyectos de obras públicas. Considerando alternativas disponibles y costos cuando sean necesarios, dejando evidencias en todo momento de las acciones realizadas, a fin de que aseguren su cumplimiento o identifiquen errores, inconsistencias y otros que dificulten su aplicación y reporten a las autoridades competentes cuando estos no estén funcionando adecuadamente. De conformidad a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Contratación del Estado y la NCI-TSC/332-03 Supervisión continua. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

12. INOBSERVANCIA EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Al efectuar la revisión del proyecto “Construcción del Edificio Multifuncional de Talleres y Laboratorios en el Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, se evidenció que el contrato fue firmado en fecha 16 de octubre del 2019, con la empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V., DICONSET, S.A. de C.V. En nota de fecha 25 de septiembre de 2020, se da la autorización para que pueda dar inicio a los trabajos de construcción a partir del día jueves 1 de octubre del año 2020 y en esa misma fecha 25 de septiembre de 2020, se firma el Adendum N° 1, donde se modifica la vigencia del contrato con una duración del 1 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2021, igualmente el Adendum N° 2 se emite el 1 de enero de 2022, donde se vuelve a modificar la vigencia de contrato del 1 de enero del 2022 al 31 de julio del 2022, sin embargo, al revisar las garantías de anticipo y de cumplimiento, se comprobó lo siguiente.

- 1 La **garantía de anticipo** emitida por Seguros Del País N° 190128 en fecha 15/11/2019, con vigencia del 15/11/2019 al 15/12/2020, posteriormente se determinó que no existió una ampliación hasta el 1/1/2022, fecha en que se emitió la fianza de anticipo FA- 220029 con vigencia del 1/1/2022 al 31/10/2022, comprobándose que no existió ninguna ampliación, quedando el proyecto desprotegido durante **381 días sin garantía de anticipo, desde el 16/12/2020 hasta 31/12/2021.**

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

A continuación, se detalla lo descrito anteriormente:

Garantía de Anticipo (15%)								Días (calendario) que estuvo desprotegido el monto del anticipo
Nº	Institución Bancaria	Póliza Nº	Fecha emisión	Vigencia		Período desprotegido		
				Del	Al	Del	Al	
1	Seguros Del País	190128	15/11/2019	15/11/2019	15/12/2020			
<u>2</u>	<u>Ninguna</u>	<u>Ninguna</u>	<u>Ninguna</u>			<u>16/12/2020</u>	<u>31/12/2021</u>	<u>381</u>
3	Seguros Del País	FA- 220029	1/1/2022	1/1/2022	31/10/2022			
4	Seguros Del País	FA- 220205	1/11/2022	1/11/2022	31/3/2023			

- 2 La **garantía de cumplimiento de contrato** N° 190434 emitida por Seguros Del País en fecha 27/9/2019, con vigencia del 27/9/2019 al 27/12/2020, la cual se amplió en fecha 1/1/2022 con la fianza N° 220104 con vigencia del 1/1/2022 al 31/10/2022, posteriormente se emitió el Endoso "A" N° 2022-09-0167 de fecha 26/9/2022, con vigencia del 01/11/2022 al 31/3/2023, comprobándose que para el año 2021, no existió ninguna ampliación, quedando el contrato de construcción desprotegido durante **369 días, desde el 28/12/2020 hasta 31/12/2021**.

A continuación, se detalla lo descrito anteriormente:

Garantía de Cumplimiento (15%)								Días (calendario) que estuvo desprotegido el contrato
Nº	Institución Bancaria	Póliza Nº	Fecha emisión	Vigencia		Período desprotegido		
				Del	Al	Del	Al	
1	Seguros Del País	190434	27/9/2019	27/9/2019	<u>27/12/2020</u>			
<u>2</u>	<u>Ninguna</u>	<u>Ninguna</u>	<u>Ninguna</u>			<u>28/12/2020</u>	<u>31/12/2021</u>	<u>369</u>
3	Seguros Del País	220104	1/1/2022	1/1/2022	31/10/2022			
4	Seguros Del País	FC-220104 - Endoso "A" No. 2022-09-0167	26/9/2022	1/11/2022	31/3/2023			

El proyecto estuvo con las garantías vencidas durante 381 días en la de anticipo y 369 días la de cumplimiento de contrato.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 108.-Verificación de garantías. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 239. Responsabilidades cubiertas por las garantías. Las garantías responderán por lo siguiente:

2. La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la Administración, derivadas del contrato.
4. La garantía por anticipo de fondos por la correcta inversión del pago anticipado a cuenta de la ejecución del contrato, cuando así estuviere pactado.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

SEXTO: FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD proporcionará a EL CONTRATISTA, un anticipo del quince por ciento (15%) del monto total del contrato para capital de trabajo, que será utilizado para compra de materiales y para pago de empleados y trabajadores, previo a la presentación de estimaciones, siempre y cuando este anticipo sea garantizado en un (100%), con una garantía bancaria o una fianza que tenga vigencia de acuerdo al plazo de ejecución en un plan de inversión a realizar a través de los costos unitarios. ...

OCTAVO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a través de una garantía bancaria o una fianza, dentro de los diez (10) días calendario y posteriores a la fecha de firma de contrato por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato. La garantía de cumplimiento servirá para garantizar que EL CONTRATISTA ejecutará y cumplirá con todos los compromisos, estipulaciones, términos, condiciones y requisito del contrato. La garantía tendrá validez y será obligada por un período adicional de noventa (90) días calendario con relación al período original del contrato, o cualquier extensión de tiempo que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, pueda conceder con o sin notificación al garante, y hasta que la obra haya sido total y formalmente entregada a la UNIVERSIDAD y se haya emitido la orden de cancelación de vigencia de la garantía de cumplimiento posterior a la terminación de la obra.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL

Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Mediante Oficio Presidencia No. 3079-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. VRAD-157-2023 de fecha 02 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“HALLAZGO...INOBSERVANCIA EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Este paso del proceso de la construcción está a cargo del Departamento Legal. Se adjunta Oficio DL-087-2023 que explica lo relacionado con el hallazgo.

Según Oficio DL-087-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, el Jefe del Departamento Legal, manifiesta al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), manifestando lo siguiente:

En relación a su consulta sobre el **HALLAZGO “INOBSERVANCIA EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN”** derivado de la auditoría concurrente de obra pública que se practica al Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN”** informo lo siguiente:

Las garantías mencionadas en dicho hallazgo no fueron presentadas por la empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET, S.A. de C.V.), en vista de que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) debido a la Pandemia de la COVID-19 y en atención al Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del año 2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre del año 2021 estuvo cerrada en el período comprendido del 15 de marzo del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, asimismo en el Calendario Académico correspondiente al año 2021 esta institución tenía programadas vacaciones para el personal docente directivo, administrativo y de servicio en el período comprendido del 15 de diciembre del año 2021 al 24 de enero del año 2022 según consta en la Circular DRH-019-2021 de fecha 07 de diciembre

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

de 2021, consta en la Circular DRH-001-2022 de fecha 21 de enero del año 2022 que se giraron las instrucciones para el retorno a labores del año 2022.”

Mediante Oficio Presidencia No. 3077-2023-TSC de fecha 30 de junio del año 2023, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio 144-R-2023 de fecha 2 de agosto del año 2023, manifestando lo siguiente:

“En relación al hallazgo **NO. 6 INOBSERVANCIA EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

Se adjunta nota explicativa del Departamento Legal en donde se plantea situación acaecida en ese momento histórico del país debido a la pandemia del COVID-19.

Según Oficio DL-087-2023, de fecha 01 de agosto del año 2023, el Jefe del Departamento Legal, manifiesta al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), manifestando lo siguiente:

En relación a su consulta sobre el **HALLAZGO “INOBSERVANCIA EN LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN”** derivado de la auditoría concurrente de obra pública que se practica al Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE TALLERES Y LABORATORIOS EN EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN”** informo lo siguiente:

Las garantías mencionadas en dicho hallazgo no fueron presentadas por la empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET, S.A. de C.V.), en vista de que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) debido a la Pandemia de la COVID-19 y en atención al Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del año 2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre del año 2021 estuvo cerrada en el período comprendido del 15 de marzo del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, asimismo en el Calendario Académico correspondiente al año 2021 esta institución tenía programadas vacaciones para el personal docente directivo, administrativo y de servicio en el período comprendido del 15 de diciembre del año 2021 al 24 de enero del año 2022 según consta en la Circular DRH-019-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, consta en la Circular DRH-001-2022 de fecha 21 de enero del año 2022 que se giraron las instrucciones para el retorno a labores del año 2022.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Derivado de las respuestas anteriores la Administración argumenta que estuvo cerrada en el período comprendido del 15 de marzo del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021. Sin embargo, la ejecución

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

del proyecto no se detuvo durante este periodo según las estimaciones pagadas a la empresa constructora.

Al no contar con las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo vigentes, las ejecuciones de las obras se encontraron desprotegidas en el caso de que llegara a determinar un incumplimiento o abandono del mismo de parte del contratista, o en su caso aumentando el riesgo por parte de la Institución de recuperar dichos costos a través de la ejecución de la garantía correspondiente.

RECOMENDACIÓN N° 12**AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**

Girar directrices para establecer un control adecuado sobre las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo de cada proyecto en ejecución, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y exigir a los responsables las ampliaciones, si es necesario. Con el fin de conservarlas y generar información sobre su vencimiento a fin de asegurar las renovaciones o su ejecución. De conformidad a lo establecido en la NCI-TSC/332-25 Registro y control de garantías. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

13. LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN INCUMPLE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Al revisar el contrato de supervisión suscrito entre el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la empresa Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. de C.V. (INDES), de fecha 20 de diciembre de 2019, se encontró que la cláusula QUINTA fue redactada contraria a la Ley de Contratación del Estado, en vista que establece de manera literal lo siguiente : “En virtud de que EL CONTRATISTA realizará los servicios profesionales objeto de este Contrato con sus propios recursos, elementos y medios, sin contraer ningún compromiso con terceros, al mismo no se le retendrá ningún valor en sus pagos, excepto el doce punto cinco por ciento establecido en la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, tampoco rendirá garantía de cumplimiento, dado que ningún pago se efectuará sin antes haber comprobado el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que justifique tales pagos como ser: Presentación mensual de informe técnicos y de avance de obras.”

Se comprobó que, a los 28 reembolsos pagados a la supervisión del proyecto, no se aplicaron las retenciones equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios en cada pago realizado, tampoco se solicitó la garantía cumplimiento de contrato equivalente al 15% de honorarios con exclusión de costos tal como lo establece la ley, Según detalle a continuación:

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Nº De Reembolso	Orden de Pago		Periodo de Reembolso		Monto del Contrato/Modificación	Total Reembolso	Valor no retenido del 10% de Honorarios	Garantía no exigida del 15% de Honorarios con exclusión de costos
	Número	Fecha	Del	Al				
Contrato Original					1,958,825.00			293,823.75
1	30968	19/11/2020	1/10/2020	31/10/2020		122,426.56	12,242.66	
2	31132	1/2/2021	1/11/2020	30/11/2020		131,171.31	13,117.13	
3	31133	1/2/2021	1/12/2021	31/12/2021		131,171.31	13,117.13	
4	31145	8/2/2021	1/1/2021	31/1/2021		131,171.31	13,117.13	
5	34701	9/3/2021	1/2/2021	28/2/2021		131,171.31	13,117.13	
6	34729	9/4/2021	1/3/2021	31/3/2021		131,171.32	13,117.13	
7	34768	12/5/2021	1/4/2021	30/4/2021		131,171.32	13,117.13	
8	34188	12/6/2021	1/5/2021	31/5/2021		131,171.32	13,117.13	
9	34872	13/7/2021	1/6/2021	30/6/2021		131,171.32	13,117.13	
10	34905	10/8/2021	1/7/2021	31/7/2021		131,171.32	13,117.13	
11	34954	20/9/2021	1/8/2021	31/8/2021		131,171.32	13,117.13	
12	34991	14/10/2021	1/9/2021	30/9/2021		131,171.32	13,117.13	
13	34522	10/11/2021	1/10/2021	31/10/2021		131,171.32	13,117.13	
14	34575	8/12/2021	1/11/2021	30/11/2021		131,171.32	13,117.13	
15	34586	24/1/2022	1/12/2021	31/12/2021		131,171.32	13,117.13	
Adendum No. 2 (Vigencia y Monto)			1/1/2022	31/8/2022	1,209,370.56			181,405.58
16	34601	18/2/2022	1/1/2022	31/1/2022		151,171.32	15,117.13	
17	34625	15/3/2022	1/2/2022	28/2/2022		151,171.32	15,117.13	
18	34671	22/4/2022	1/3/2022	31/3/2022		151,171.32	15,117.13	
19	34700	12/5/2022	1/4/2022	30/4/2022		151,171.32	15,117.13	
20	34224	13/6/2022	1/5/2022	31/5/2022		151,171.32	15,117.13	
21	34252	19/7/2022	1/6/2022	30/6/2022		151,171.32	15,117.13	
22	34262	8/8/2022	1/7/2022	31/7/2022		151,171.32	15,117.13	
23	34287	21/9/2022	1/8/2022	31/8/2022		151,171.32	15,117.13	
Adendum No. 3 (Vigencia y Monto)		1/8/2022	1/9/2022	31/12/2022	755,856.60			113,378.49
24	34300	13/10/2022	1/9/2022	30/9/2022		151,171.32	15,117.13	
25	34336	14/7/2022	1/10/2022	31/10/2022		151,171.32	15,117.13	
26	34350	6/12/2022	1/11/2022	30/11/2022		151,171.32	15,117.13	
27	34366	25/1/2023	1/12/2022	31/12/2022		151,171.32	15,117.13	
28	34374	20/2/2023	1/1/2023	31/1/2023		151,171.32	15,117.13	
TOTAL					3,924,052.16	3,924,052.16	392,405.22	588,607.82

Nota: En vista que en el contrato de supervisión no se detalla el presupuesto que contenga la tabla de salarios, porcentajes y gastos directos y honorarios como lo estipula el Acuerdo Ejecutivo N.A.-003-A-2010 del 20 de enero del 2010 publicado en la Gaceta No. 32118, el cálculo de la retención del 10% por concepto de los honorarios se calculó en base a cada pago parcial realizado mediante



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

reembolso a la supervisión así mismo, el de la garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios, se calculó en base al valor del contrato.

En vista de que actualmente el proyecto se encuentra suspendido, sin terminar y en proceso legal de demanda y/o liquidación, la administración no podrá deducir responsabilidades a la empresa supervisora al no haber solicitado las retenciones del 10% en cada pago parcial ni la garantía de cumplimiento del 15%.

Incumpliendo lo establecido en

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 106. Garantía en los contratos de consultoría. En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.

CÓDIGO CIVIL

Título II De los Contratos, Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1547 Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

FE DE ERRATA

Acuerdo Ejecutivo N.A.-003-A-2010 del 20 de enero de 2010

TABLA DE SALARIOS, PORCENTAJES Y GASTOS DIRECTOS EN CONTRATOS DE CONSULTORÍAS

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

TSC-NOGECI V-13 REVISIONES DE CONTROL

Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Mediante Oficio Presidencia No. 0200/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Jefe Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante OFICIO DL-076-2024 de fecha 15 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN INCUMPLE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, firmado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, es un complemento del CONTRATO DE CONSULTORÍA, firmado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el cual en la cláusula **TERCERA:** establece **EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la cual literalmente dice “El valor del presente contrato es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps.1,958,825.00)**, en concepto de gastos, honorarios profesionales y retención del 12.5 de ISR, pagaderos a **“EL CONSULTOR”** mensualmente con un valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L.122,426.60)** en los meses de enero a diciembre del 2020 y enero a Marzo del año 2021, previa acta de recepción a satisfacción del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, reteniéndole el 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, además se le hará la retención del 10% sobre honorarios profesionales por Garantía de Cumplimiento de acuerdo al Artículo 106, los que le serán devueltos treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción el producto.- Además deberá presentar una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.- “EL CONSULTOR” recibirá el pago, previa presentación del correspondiente informe de actividades realizadas.-”

Las retenciones equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios en cada pago realizado, no se aplicaron en los 28 reembolsos pagados a la supervisión del proyecto, en vista de que, los PAGARES equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios, se podían hacer efectivos en caso de que la empresa no cumpliera con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Supervisión de Obra, además de que, para hacer efectivo el pago mensual, la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), presentaba el correspondiente informe de actividades, previa acta de recepción con el visto bueno del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, tal como lo estipula la cláusula TERCERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA y la cláusula CUARTA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% de honorarios con exclusión de costos, se constituyó por los PAGARÉS firmados por la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), la cual fue contratada para la Supervisión de la Obra, los cuales garantizaban a la institución deducir las responsabilidades que correspondieran y hacer efectivo los mismos, en caso de que la empresa no cumpliera con sus obligaciones establecidas.

Cabe mencionar que mediante lo estipulado en el Adendum No. 3 firmado el primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós, el contrato con la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), la cual fue contratada para la Supervisión de la Obra, finalizó el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por lo que, en este momento, ya se le hubieran realizado las devoluciones (treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción el producto) de las retenciones del 10% sobre honorarios profesionales por garantía de cumplimiento según Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, ya que para que, para hacer efectivo el pago mensual, la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), presentaba el correspondiente informe de actividades, previa acta de recepción con el visto bueno del Ingeniero Supervisor General de la UPNEM, tal como lo estipula la cláusula TERCERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA y la cláusula CUARTA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.”

Mediante Oficio Presidencia No. 0199/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio No. VRAD-158-2024 de fecha 17 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN INCUMPLE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Se solicitaron explicaciones sobre este punto al Departamento Legal, recibiendo la respuesta correspondiente, ver Anexo No. 8 y Anexo No. 9.

Según Oficio DL-077-2024, de fecha 15 de abril del año 2024, el Jefe del Departamento Legal, manifiesta al Vicerrector Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), manifestando lo siguiente:

“LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN INCUMPLE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

El CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, firmado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, es un complemento del CONTRATO DE CONSULTORÍA, firmado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el cual en la cláusula **TERCERA**: establece **EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: la cual literalmente dice “El valor del presente contrato es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps.1,958,825.00)**, en concepto de gastos, honorarios profesionales y retención del 12.5 de ISR, pagaderos a **“EL CONSULTOR”**

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

mensualmente con un valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L.122,426.60)** en los meses de enero a diciembre del 2020 y enero a Marzo del año 2021, previa acta de recepción a satisfacción del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, reteniéndole el 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, además se le hará la retención del 10% sobre honorarios profesionales por Garantía de Cumplimiento de acuerdo al Artículo 106, los que le serán devueltos treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción el producto.- Además deberá presentar una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.- “EL CONSULTOR” recibirá el pago, previa presentación del correspondiente informe de actividades realizadas.-”

Las retenciones equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios en cada pago realizado, no se aplicaron en los 28 reembolsos pagados a la supervisión del proyecto, en vista de que, los PAGARES equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios, se podían hacer efectivos en caso de que la empresa no cumpliera con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Supervisión de Obra, además de que, para hacer efectivo el pago mensual, la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), presentaba el correspondiente informe de actividades, previa acta de recepción con el visto bueno del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, tal como lo estipula la cláusula TERCERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA y la cláusula CUARTA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% de honorarios con exclusión de costos, se constituyó por los PAGARÉS firmados por la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), la cual fue contratada para la Supervisión de la Obra, los cuales garantizaban a la institución deducir las responsabilidades que correspondieran y hacer efectivo los mismos, en caso de que la empresa no cumpliera con sus obligaciones establecidas.

Cabe mencionar que mediante lo estipulado en el Adendum No. 3 firmado el primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós, el contrato con la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), la cual fue contratada para la Supervisión de la Obra, finalizó el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por lo que, en este momento, ya se le hubieran realizado las devoluciones (treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción el producto) de las retenciones del 10% sobre honorarios profesionales por garantía de cumplimiento según Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, ya que para que, para hacer efectivo el pago mensual, la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), presentaba el correspondiente informe de actividades, previa acta de recepción con el visto bueno del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, tal como lo estipula la cláusula TERCERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA y la cláusula CUARTA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.”

Mediante Oficio Presidencia No. 0198/TSC/2024 de fecha 13 de marzo del año 2024, el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM),

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio R-074-2024 de fecha 18 de abril del año 2024, manifestando lo siguiente:

“LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN INCUMPLE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Adjunto respuesta proporcionada por el Departamento Legal, solicitada mediante Oficio R-069-2024 de fecha 11 de abril del 2024.

Según OFICIO DL-078-2024, de fecha 15 de abril del año 2024, el Jefe del Departamento Legal, manifiesta al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), manifestando lo siguiente:

LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN INCUMPLE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

El CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, firmado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, es un complemento del CONTRATO DE CONSULTORÍA, firmado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el cual en la cláusula **TERCERA**: establece **EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: la cual literalmente dice “El valor del presente contrato es de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 1,958,825.00)**, en concepto de gastos, honorarios profesionales y retención del 12.5 de ISR, pagaderos a **“EL CONSULTOR”** mensualmente con un valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 122,426.60)** en los meses de enero a diciembre del 2020 y enero a Marzo del año 2021, previa acta de recepción a satisfacción del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, reteniéndole el 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, además se le hará la retención del 10% sobre honorarios profesionales por Garantía de Cumplimiento de acuerdo al Artículo 106, los que le serán devueltos treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción el producto.- Además deberá presentar una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.- “EL CONSULTOR” recibirá el pago, previa presentación del correspondiente informe de actividades realizadas.-”

Las retenciones equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios en cada pago realizado, no se aplicaron en los 28 reembolsos pagados a la supervisión del proyecto, en vista de que, los PAGARES equivalentes al 10% (garantía de cumplimiento) de cada pago parcial por concepto de los honorarios, se podían hacer efectivos en caso de que la empresa no cumpliera con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Supervisión de Obra, además de que, para hacer efectivo el pago mensual, la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), presentaba el correspondiente informe de actividades, previa acta de recepción con el visto bueno del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, tal como lo estipula la cláusula TERCERA del

**FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN**

CONTRATO DE CONSULTORÍA y la cláusula CUARTA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% de honorarios con exclusión de costos, se constituyó por los PAGARÉS firmados por la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), la cual fue contratada para la Supervisión de la Obra, los cuales garantizaban a la institución deducir las responsabilidades que correspondieran y hacer efectivo los mismos, en caso de que la empresa no cumpliera con sus obligaciones establecidas.

Cabe mencionar que mediante lo estipulado en el Adendum No. 3 firmado el primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós, el contrato con la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), la cual fue contratada para la Supervisión de la Obra, finalizó el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por lo que, en este momento, ya se le hubieran realizado las devoluciones (treinta (30) días después de haber recibido a satisfacción el producto) de las retenciones del 10% sobre honorarios profesionales por garantía de cumplimiento según Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, ya que para que, para hacer efectivo el pago mensual, la empresa INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. de R.L. (INDES), presentaba el correspondiente informe de actividades, previa acta de recepción con el visto bueno del Ingeniero Supervisor General de la UPNFM, tal como lo estipula la cláusula TERCERA del CONTRATO DE CONSULTORÍA y la cláusula CUARTA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por lo anteriormente expuesto por el Rector de la UPNFM, Vicerrector Administrativo y Jefe de Departamento de Legal, se confirma el hecho, en virtud que el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA su cláusula QUINTA fue formulada sin tomar en consideración la Ley de Contratación del Estado (LCE), ya que, en dicha cláusula omite la retención del 10% de cada pago parcial como garantía de cumplimiento al supervisor, así mismo, se debió exigir una garantía equivalente al 15% de honorarios con exclusión de costos conforme a la ley.

De igual forma, la documentación adjunta como soporte a las respuestas recibidas, relacionadas al Contrato de Consultoría y Pagares no corresponden al Contrato de Supervisión de Obra que se analizó en el proceso de revisión de la auditoría.

Lo anterior, ocasiona incumplimiento a la Ley de Contratación del Estado al no incluir cláusulas obligatorias e incluir cláusulas contrarias en un contrato de supervisión, ya que, puede originar responsabilidades y dejar desprotegido los contratos formulados por la Administración.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



RECOMENDACIÓN N° 13

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Girar instrucciones para que los contratos relacionados con los proyectos sean revisados y dictaminados por el área que corresponde y estos contengan criterios establecidos en ley para su correcta formulación en cada una de sus cláusulas y exista una aplicación correcta cuando estos sean ejecutados, para que no existan incongruencias legales y la administración sea beneficiada al momento de ejecutar sus recursos. De conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.



B. Conclusiones

Conforme los hallazgos encontrados por la Comisión de Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas, luego de efectuadas las inspecciones de campo y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), se formulan las siguientes conclusiones sobre la Administración del proyecto:

1. Se encontró una diferencia de **Ochocientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con Dos Centavos (-L820,256.02)** en concepto de cantidades de obra pagada no ejecutada, las cuales fueron verificados y aprobados por la empresa supervisora Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L.(INDES) y pagados por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM). Dicha diferencia puede considerarse por parte de la administración en caso de que se realice la liquidación del contrato correspondiente ya que aún no ha finalizado el proyecto.
2. Las deficiencias e incumplimientos de la supervisión durante la ejecución del proyecto especialmente la falta de supervisión en los procesos constructivos afectó los estándares de calidad de las obras, ya que, se ejecutaron de forma inadecuada y requerirán de correcciones y reparaciones, lo que generará mayor costo al proyecto por la falta de toma de decisiones de la Administración de manera oportuna, eficaz y efectiva.
3. Se encontró una diferencia de **Un Millón Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Lempiras con Veintiún Centavos (-L1,063,541.21)** equivalente al 71.62% del total pagado en concepto de relleno de material selecto el cual no tiene soporte/evidencia de la ejecución total pagada. Dicha diferencia se debe considerar, en vista de que aún no ha finalizado, se considere el pago de las obras realmente ejecutadas si se realiza la liquidación del contrato correspondiente.
4. El cambio del personal que realizó la supervisión del proyecto fue autorizado por la Administración del proyecto (UPNFM) sin embargo, las notas adjuntas no formaban parte de los expedientes revisados, ni el análisis efectuado para verificar la capacidad o experiencia, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal profesional clave.
5. Se encontró una diferencia de **Trescientos Cuatro Mil Setecientos Treinta Lempiras con Sesenta Centavos (-L304,730.60)** correspondiente a la cantidad pagada de más por la Administración en concepto de cláusula Escalatoria. En caso que se realice la liquidación del contrato, se considere esta diferencia.
6. No se incluyeron en las bases de licitación del proyecto las especificaciones técnicas de algunas actividades y los planos no contenían detalles constructivos suficientemente descriptivos y algunos de ellos no tenían concordancia con la descripción de las actividades del presupuesto contratado.

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

7. La no emisión de la Orden de Inicio de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación del Estado (LCE), incrementa el riesgo de generar disputas a futuro o pérdidas económicas para la Universidad; ya que no se realizaron los procedimientos establecidos en la LCE, pudiendo ocasionar perjuicios económicos por omisiones y estos no serán responsabilidad del contratista, ya que serán imputables a la Administración.
8. No se encontró evidencia del informe sobre la inversión del anticipo pagado al contratista, situación ocasionada por una coordinación deficiente e inoportuna generando incumplimientos a la Ley de Contratación del Estado de parte del Contratista y de la Supervisión del Proyecto.
9. La Universidad no publicó el contrato de supervisión de obra en la página de HONDUCOMPRAS, situación que limitó el derecho al acceso de la información pública, cuyo objetivo es el fortalecimiento del Estado de Derecho, así como la ejecución de la política nacional de transparencia.
10. Existe incumplimiento en procedimiento de aprobación de las modificaciones (adendums) del contrato de supervisión del proyecto, situación que genera que las obras ejecutadas por la UPNFM no cumplan con los requerimientos legales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
11. La UPNFM no consideró oportunamente el contenido de los informes de la compañía supervisora y del consultor, ocasionando atrasos en la ejecución e incumplimientos del plazo del contrato por parte del contratista, incrementando los costos del proyecto en el pago de cláusula de reconocimiento de mayores costos (pago por cláusula Escalatoria) e incremento en el monto del contrato de la supervisión.
12. Existió inobservancia en la vigencia de las garantías de anticipo y de cumplimiento del contrato de construcción, quedando desprotegido el contrato durante la ejecución de las obras, en el caso de que se llegara a determinar un incumplimiento de parte del contratista, aumentando el riesgo por parte de la Institución de recuperar dichos costos a través de la ejecución de las garantías correspondientes.
13. La Cláusula Quinta del contrato de supervisión incumple la Ley de Contratación del Estado, al no incluir cláusulas obligatorias e incluir cláusulas contrarias en un contrato de supervisión, puede originar responsabilidades y dejar desprotegido los contratos formulados por la Administración.